



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI 118
Dirección de Despacho



BUENOS AIRES, 31 JUL 2014

VISTO el Expediente N° S01:0333344/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que con fecha 25 de enero de 2009 se produjo en el extranjero la operación notificada por la cual la firma PFIZER INC. adquiere el control exclusivo y total de la firma WYETH mediante la compra de acciones.

Que las partes notificantes arribaron a un Acuerdo y Plan de Fusión mediante el cual una subsidiaria de la firma PFIZER INC., denominada WAGNER ACQUISITION CORP., creada al efecto, será fusionada con la firma WYETH y se convertirá en parte de la firma WYETH. Siguiendo con la fusión, la existencia corporativa separada de la subsidiaria fusionada cesará y la firma WYETH continuará como sociedad sobreviviente, y como consecuencia de la transacción

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118



propuesta, la firma WYETH se convertirá en una subsidiaria de la firma PFIZER INC. y de completa propiedad de ésta, y la firma PFIZER INC. adquirirá de este modo el control absoluto de la firma WYETH.

Que asimismo, cabe destacar que la firma WYETH se convertirá como resultado de la transacción propuesta, en una subsidiaria completamente de propiedad de la firma PFIZER INC. y una vez completada la transacción, los accionistas de la firma PFIZER INC. serán dueños de aproximadamente el OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84 %) de la transacción resultante y los accionistas de la firma WYETH serán dueños de aproximadamente el DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) , y en consecuencia, la firma PFIZER INC. tendrá el control de la firma WYETH.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, incisos a) y c) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

Handwritten signature

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118



organismo entonces desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su Dictamen N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014, concluyó que la operación de concentración económica notificada infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, por cuanto su efecto puede ser restringir o distorsionar la competencia en los mercados de: i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis; ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos; iii) Vacunas caninas polivalentes; y iv) Parvovirus canino, dadas las altas participaciones que alcanza la firma adquirente en los mismos.

Que a foja 2130 de las actuaciones mencionadas en el Visto, el suscripto solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA información complementaria así como los análisis y las aclaraciones pertinentes para resolver.

Que el día 13 de marzo de 2014 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió la Resolución N° 22 de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, quedando suspendidos los plazos establecidos por el Artículo 13 de la citada ley, hasta tanto las partes de la operación den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Artículo 1° de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 13 de marzo de 2014.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118



INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió el Dictamen N° 1067 de fecha 16 de julio de 2014, el cual se debe integrar y complementar con el Dictamen N° 1048/14.

Que en virtud del análisis realizado en el Dictamen N° 1067/14, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluye que la operación de concentración económica notificada infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, por cuanto su efecto puede ser restringir o distorsionar la competencia en los mercados de: i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis; ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos; iii) Vacunas caninas polivalentes; y iv) Parvovirus canino, dadas las altas participaciones que alcanza la firma adquirente en los mismos.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio subordinar la operación de concentración económica notificada por la cual la firma PFIZER INC. se propone adquirir el control exclusivo y total de la firma WYETH mediante la compra de acciones, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, al cumplimiento de las condiciones impuestas en el Anexo I del Dictamen N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014, que en DIECISIETE (17) hojas se acompaña y es parte integrante del Dictamen y sujeta a la presentación, en el plazo máximo de DOS (2) meses a contar desde la fecha en que el señor Secretario de Comercio dicte la presente medida, de las constancias que acrediten la efectiva transferencia y puesta en funcionamiento de los instrumentos firmados con y a favor de la firma PHARMADORF S.A. de los productos comercializados por la firma WYETH en la

PROY-S01

2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118



REPÚBLICA ARGENTINA bajo las marcas Suvaxym Ple+B, Suvaxym MH One y Suvaxym Respifend MH, para los mercados de vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos (parvovirus, erisipelas y leptospirosis) y de neumonía enzoótica por mycoplasma en cerdos.

Que el suscripto comparte los términos de los Dictámenes Nros. 1048 de fecha 7 de marzo de 2014 y 1067 de fecha 16 de julio de 2014 emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual caben remitirse en honor a la brevedad, y cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Subordínase la operación de concentración económica notificada por la cual la firma PFIZER INC. se propone adquirir el control exclusivo y total de la firma WYETH mediante la compra de acciones, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, al cumplimiento de las condiciones impuestas en el Anexo I del Dictamen N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014, que en DIECISIETE (17) hojas se acompaña y es parte integrante del Dictamen Anexo a la presente resolución, para los mercados de vacunas caninas polivalentes y parvovirus canino, y a la presentación, en el plazo máximo de DOS (2) meses a

[Firma manuscrita]

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



contar desde la fecha del dictado de la presente medida, de las constancias que acrediten la efectiva transferencia y puesta en funcionamiento de los instrumentos firmados con y a favor de la firma PHARMADORF S.A. de los productos comercializados por la firma WYETH en la REPÚBLICA ARGENTINA bajo las marcas Suvaxym Ple+B, Suvaxym MH One y Suvaxym Respifend MH, para los mercados de vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos (parvovirus, erisipela y leptospirosis) y de neumonía enzoótica por mycoplasma en cerdos.

ARTÍCULO 2º.- Considéranse parte integrante de la presente resolución, a los Dictámenes Nros. 1048 de fecha 7 de marzo de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo entonces desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 1067 de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la mencionada Secretaría, que en CIENTO DIEZ (110) y DOCE (12) hojas autenticadas, respectivamente, se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 118

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Expte. N° S01: 038344/2009 (Conc. 769) RN/PDP-CF

118

DICTAMEN CONCENTRACIÓN N° 1048

BUENOS AIRES, 07 MAR 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 033344/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "PFIZER INC. y WYETH S /NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 769)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. Con fecha 25 de enero de 2009 se produjo en el extranjero la operación notificada por la cual PFIZER INC. (en adelante "PFIZER") adquiere el control exclusivo y total de la empresa WYETH mediante la compra de acciones.
2. Las partes notificantes arribaron a un Acuerdo y Plan de Fusión (en adelante "EL ACUERDO") conforme al cual una subsidiaria de PFIZER creada al efecto, será fusionada con WYETH y se convertirá en parte de WYETH. Siguiendo con la fusión, la existencia corporativa separada de la subsidiaria fusionada cesará y WYETH continuará como sociedad sobreviviente, y como consecuencia de la transacción propuesta, WYETH se convertirá en una subsidiaria de PFIZER y de completa propiedad de ésta, y PFIZER adquirirá de ese modo el control absoluto sobre WYETH.
3. Según EL ACUERDO, PFIZER adquirirá WYETH en una transacción en efectivo y acciones valuada en aproximadamente U\$S 68 mil millones, y bajo los términos de la transacción propuesta, cada acción emitida de las acciones comunes de WYETH se convertirá en el derecho a recibir U\$S 33 en efectivo y 0,985 de una acción de PFIZER, sujeto a los términos DEL ACUERDO.

PROY-001
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

118



4. Tal como fuera mencionado precedentemente WYETH se convertirá como resultado de la transacción propuesta, en una subsidiaria completamente de propiedad de PFIZER y una vez completada la transacción, los accionistas de PFIZER serán dueños de aproximadamente un 84% de la transacción resultante y los accionistas de WYETH serán dueños de aproximadamente el 16%, y en consecuencia, PFIZER tendrá el control sobre WYETH.
5. La adquisición de WYETH por parte de PFIZER será solventada por medio de una combinación de efectivo, deuda y acciones, repartidas aproximadamente en partes iguales entre los tres, para reunir los U\$S 68 mil millones necesarios requeridos para la transacción propuesta y la financiación de la deuda será de U\$S 22,5 mil millones, y se realizará por medio de una oferta de bonos recientemente concluida y por una sindicación bancaria.

2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA ADQUIRENTE

6. PFIZER es una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Se trata de una compañía farmacéutica y de investigación biomédica global dedicada a descubrir, desarrollar, fabricar, comercializar y vender medicamentos innovadores para humanos y animales.
7. EL accionista de PFIZER que posee una participación mayor al CINCO POR CIENTO (5%) es BLACKROCK, INC. con un capital social de (5,01%). Según declaración jurada de las partes esta última es una entidad financiera estadounidense dedicada a la gestión de activos cuya sede central se encuentra en Nueva York.
8. PFIZER cuenta con una división separada dedicada al desarrollo de productos para la salud animal llamada PFIZER ANIMAL HEALTH. El negocio farmacéutico de PFIZER consiste en el descubrimiento, desarrollo y fabricación de medicamentos en once áreas terapéuticas para tratar y prevenir muchas de las afecciones más comunes y desafiantes. Los productos incluyen medicamentos

[Handwritten signatures and initials]

PROY-S01
 2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA EJECUTIVA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

118



para enfermedades cardiovasculares y metabólicas, desórdenes del sistema nervioso central, la artritis y dolor, enfermedades infecciosas y respiratorias, urología, oncología, oftalmología y desórdenes endocrinológicos.

9. El negocio de salud animal de PFIZER consiste en el descubrimiento, desarrollo y venta de productos para la prevención y el tratamiento de enfermedades en ganado (animales de producción) y animales de compañía. Los productos ofrecidos por PFIZER incluyen antiparasitarios, antiinflamatorios, antibióticos, vacunas, antieméticos y fármacos contra la obesidad.
10. En Argentina, PFIZER se desenvuelve en el negocio del cuidado de la salud humana y animal, y en los productos de biociencia y bioingeniería para la industria avícola. PFIZER es una empresa global basada en la investigación biomédica y farmacéutica activa en el descubrimiento, desarrollo, fabricación, comercialización y venta de medicamentos innovadores para seres humanos y animales.
11. Las subsidiarias de PFIZER en la República Argentina son las que a continuación se detallan:
12. PFIZER S.R.L. (en adelante "PFIZER ARGENTINA") es una compañía indirectamente controlada por PFIZER a través de sus subsidiarias PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L. y PFIZER HOLDINGS TURKEY LIMITED, siendo la única actividad que desarrollan la de participar como socia y accionista de las sociedades del grupo en la República Argentina. PFIZER ARGENTINA se desempeña y tiene por objeto la dedicación al negocio de cuidado de la salud humana y animal y comercializa en Argentina una gran diversidad de productos.
13. EMBREX, INC., SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "EMBREX ARGENTINA") es una filial de EMBREX., INC. una compañía de Estados Unidos que es controlada por PFIZER. EMBREX ARGENTINA desarrolla y comercializa productos de biociencia y bioingeniería para la industria avícola, incluyendo un sistema de inyección automatizada y transferencia de huevos.

PROY-S01

2022

14. EMBREX ARGENTINA desarrolla y comercializa productos basados en la biociencia y la bioingeniería para la industria de aves de corral, incluyendo un



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA RETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



118

sistema de inyección automatizada y sistema de transferencia. La actividad específica desarrollada por EMBREX ARGENTINA consiste en el leasing de máquinas especiales para la inyección de huevos automatizada. EMBREX ARGENTINA también comercializa un producto en el sector de salud animal: la vacuna "Bursaplex" para la prevención de la enfermedad de Gumboro en aves. Esta vacuna es utilizada en las máquinas de inyección de huevos automatizada, y se aplica directamente en el huevo y no en el animal.

15. PFIZER HEALTH AB, SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "PFIZER HEALTH ARGENTINA"): es una filial de PFIZER HEALTH AB, una compañía de Suecia. PFIZER HEALTH AB está indirectamente controlada por PFIZER. PFIZER HEALTH ARGENTINA no está desarrollando actualmente ningún tipo de actividades en Argentina.

16. En el transcurso de las presentes actuaciones, se produjo una reorganización intragrupo, por medio de la cual PFIZER y ALPHARMA DE ARGENTINA S.R.L., hoy denominada ZOETIS ARGENTINA S.R.L. y también controlada por PFIZER, suscribieron un Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión por medio del cual PFIZER escindió su negocio de Salud Animal, integrando el mismo con el de ALPHARMA DE ARGENTINA S.R.L. en virtud de los beneficios de orden administrativo y a fin de maximizar la aplicación de los recursos. En este sentido, ZOETIS ARGENTINA S.R.L. recibió el negocio de Salud Animal que anteriormente administraba PFIZER junto con el negocio de Salud Humana.

17. Asimismo, informan las partes que con fecha 23 de diciembre de 2013, ZOETIS ARGENTINA S.R.L. y PHARMADORF S.A., la subsidiaria argentina de la compañía mexicana LABORATORIOS SANFER S.A. DE C.V., suscribieron una Adenda al Acuerdo de Transferencia de Activos, Acuerdo para la suscripción de un Acuerdo de Licencia y al Acuerdo de Suministro relativos a las vacunas monovalentes para neumonía enzoótica causada por micoplasma comercializadas bajo los nombres Suvaxyn MH One y Suvaxyn Respifend MH, así como la vacuna polivalente para enfermedades reproductivas en cerdos parvovirus, erisipela y leptospirosis que se comercializa bajo el nombre Suvaxyn PLE+B. El detalle sobre la operación entre PHARMADORF S.A. y PFIZER será desarrollado mas adelante.

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

118



18. Por último, mediante una Adenda, ZOETIS ARGENTINA S.R.L. y PHARMADORI S.A. acordaron: (i) que en virtud de la reorganización, ZOETIS ARGENTINA S.R.L. y/o sus afiliadas asumirán todas las obligaciones previstas en los Acuerdos vinculados a los Productos que anteriormente correspondían a PFIZER; y (ii) modificar la Sección 9 del Acuerdo de Suministro. En este sentido, acompañaron las empresas notificantes, una copia debidamente traducida y legalizada de la Adenda a los efectos de informar a esta Comisión Nacional de las modificaciones indicadas.

LA EMPRESA ADQUIRIDA

19. WYETH es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware. Es una compañía farmacéutica y de salud dedicada a descubrir, desarrollar, fabricar y comercializar medicamentos, vacunas, productos biotecnológicos, suplementos nutricionales y medicamentos de venta libre en todo el mundo. Entre las principales divisiones de la compañía se incluyen WYETH PHARMACEUTICALS, WYETH CONSUMER HEALTHCARE y la división de salud animal de WYETH llamada FORT DODGE ANIMAL HEALTH. En Argentina, WYETH se desenvuelve en el negocio del cuidado de la salud humana y animal a través de las siguientes subsidiarias: Los productos farmacéuticos de WYETH incluyen terapias de neurociencias, terapias músculo esqueléticas, vacunas, productos nutricionales, anti-infecciosos, productos para el cuidado de la salud de la mujer, los tratamientos de hemofilia, drogas de gastroenterología, productos inmunológicos y tratamientos oncológicos. Los productos de salud de WYETH incluyen terapias para el tratamiento del dolor, incluyendo analgésicos y vendas calientes, medicamentos para la tos/resfrío/alergia, suplementos nutricionales y para el cuidado de las hemorroides y artículos de cuidado personal de venta libre. Los productos de salud animal incluyen vacunas, productos farmacéuticos, control de parásitos e implantes de crecimiento.

PROY-S01

2022

20. WYETH S.A. (en adelante "WYETH ARGENTINA") es una compañía indirectamente controlada por WYETH. WYETH ARGENTINA se desempeña en el negocio del cuidado de la salud humana y comercializa en la Argentina una gran



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LITIGADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



118

diversidad de productos.

- 21. FORT DODGE SANIDAD ANIMAL S.A. (en adelante "FD ARGENTINA"): Es una compañía dedicada al negocio del cuidado de la salud de los animales que actualmente se encuentra sometida a un proceso de fusión con PFIZER ARGENTINA.
- 22. CYANAMID DE ARGENTINA S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "CYANAMID ARGENTINA"): Informan las partes notificantes, que las actividades que anteriormente desarrollaba CYANAMID ARGENTINA así como PFIZER HEALTH ARGENTINA son actualmente desarrolladas por PFIZER ARGENTINA y que no tienen previsto que CYANAMID ARGENTINA desarrolle actividades comerciales en el futuro cercano.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 23. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° incisos a) y c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

PROY-S01
2022

n



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

118



III. EL PROCEDIMIENTO

- 26. El día 18 de agosto de 2009 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
- 27. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 8 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que hizo saber a las partes notificantes, que debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), haciéndoles saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 28. Con fecha 17 y 18 de septiembre de 2009 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 29. El 28 de septiembre de 2009, luego que fuera analizada la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, informándoles que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado con fecha 8° de septiembre de 2009 no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, lo cual se notificó a las partes con fecha 29 de septiembre de 2009.
- 30. Con fecha 3 de noviembre de 2009 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 31. El 6 de noviembre de 2009 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes en ese mismo día, informándoles a las firmas notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 3 de noviembre de 2009 y que hasta tanto no den total cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida quedaría suspendido el computo de dicho plazo.

PROY-S01
2022

- 32. Con fecha 18 de diciembre de 2009 las partes efectuaron una presentación en

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118

relación a lo solicitado.

33. El 21 de diciembre de 2009 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha el 23 de diciembre de 2009.

34. Con fecha 28 de diciembre de 2009 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

35. El 20 de enero de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.

36. Con fecha 19 de febrero de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

37. El 12 de marzo de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en ese mismo día.

38. Con fecha 23 de abril de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

39. El 12 de mayo de de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en ese mismo día.

40. Con fecha 21 de mayo de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

41. El 8 de junio de de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes el día hábil posterior al enunciado.

42. Con fecha 15 de julio de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a

PROY-S01
2022

[Firmas manuscritas]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

lo solicitado.

118

43. El 6 de agosto de de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 9 de agosto de 2010.

44. Con fecha 9 de septiembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

45. El 16 de septiembre de de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró aprobado el Formulario F1, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), consideró necesario profundizar el análisis de los efectos de la operación notificada. En consecuencia, a fin de agilizar el estudio del presente expediente requirió el FORMULARIO F2 en relación a los mercados de enfermedades reproductivas: parvovirus, erisipelas y leptospirosis para cerdos, neumonía enzoótica causada por el microbio micoplasma para cerdos, parvovirus canino (animales de compañía), y vacunas caninas polivalentes (animales de compañía); todo lo cual fue notificado a las partes de la operación con fecha 16 de septiembre de 2010.

46. Con fecha 29 de octubre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

47. Con fecha 16 de noviembre de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 17 de noviembre de 2010.

48. Con fecha 28 de diciembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

49. Con fecha 27 de enero de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 28 de enero de 2011.

PROY-S01
2022

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
ALAN CONTRERAS SANTARELO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Dirección de Despacho



118

- 50. Con fecha 15 de marzo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 51. Con fecha 5 de abril de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en esa misma fecha.
- 52. Con fecha 19 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 53. Con fecha 27 de mayo de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en esa misma fecha.
- 54. Con fecha 8 de julio de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado y formalizaron un pedido de prórroga a los fines de dar cumplimiento a lo peticionado por esta Comisión Nacional, la cual les fue concedida con fecha 13 de julio de 2011.
- 55. Con fecha 24 de agosto de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado y formalizaron un pedido de prórroga a los fines de dar cumplimiento a lo peticionado por esta Comisión Nacional, la cual les fue concedida con fecha 29 de agosto de 2011.
- 56. Con fecha 11 de octubre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado y formalizaron un pedido de prórroga a los fines de dar cumplimiento a lo peticionado por esta Comisión Nacional, la cual les fue concedida con fecha 19 de octubre de 2011.
- 57. Con fecha 28 de octubre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 58. El día 14 de noviembre de 2011 las partes efectuaron una presentación complementaria en relación a lo solicitado.

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

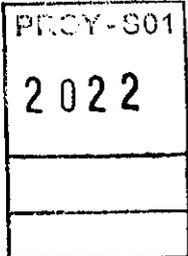
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

59. Asimismo, el día 27 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación complementaria en relación a lo solicitado acompañando contratos y diversa documentación para el análisis a practicar por parte de esta Comisión Nacional.
60. Con fecha 25 de abril de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en esa misma fecha.
61. El día 11 de mayo de 2012 se presenta en las presentes actuaciones, el apoderado de la empresa PHARMADORF S.A. en virtud de los contratos suscriptos con FORT DODGE SANIDAD ANIMAL S.A. y PFIZER AG para la transferencia de ciertos productos.
62. Con fecha 17 de mayo de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
63. Con fecha 20 de julio de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en esa misma fecha.
64. El día 10 de septiembre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado solicitando una prórroga a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado, la cual les fue concedida con fecha 12 de septiembre de 2012.
65. Con fecha 17 de octubre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
66. El día 9 de noviembre de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en esa misma fecha.
67. Asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2012 en uso de las facultades emergentes del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156 y como medida para



[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

mejor proveer, se citó a prestar declaración testimonial al Gerente o su equivalente con conocimiento sobre el mercado de salud animal, específicamente en productos biológicos para mascotas y/o animales de compañía, de las siguientes empresas: i) Para el día 4 de diciembre de 2012 a las 11:00 horas al Gerente de la firma LABORATORIO PAUL (RUTA SEIS S.A.), y ii) Para el día 5 de diciembre de 2012 a las 11:00 horas al Gerente de la firma SHERING – PLOUGH / INTERVET (MSD SALUD ANIMAL).

68. Luce a fs. 1890 el Acta de Audiencia Testimonial efectuada a los 4 días del mes de diciembre de 2012, con el señor Horacio Cassará presentándose en su carácter de Presidente de la empresa RUTA SEIS S.A.

69. También luce a fs. 1895 el Acta de Audiencia Testimonial efectuada a los 5 días del mes de diciembre de 2012, con el señor Daniel Héctor Zuddio presentándose en su carácter de Gerente General de la empresa SHERING PLOUGH/INTERVET S.A.

70. Con fecha 13 de diciembre de 2012 el señor Horacio Cassará presentándose en su carácter de Presidente de la empresa LABORATORIO PAUL (RUTA SEIS S.A.), efectuó una presentación complementaria en relación a la Audiencia Testimonial realizada con fecha 4 de diciembre de 2012.

71. El día 26 de diciembre de 2012 las partes notificantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

72. Con fecha 7 de febrero de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 8 de febrero de 2013.

73. Asimismo, el día 13 de marzo de 2013 las empresas notificantes acompañaron el "Contrato de Transferencia de Activos" y el "Contrato para la firma de un contrato de licencia".

74. Con fecha 21 de marzo de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

PROY-801
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

75. Con fecha 15 de abril de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en esa misma fecha.
76. Los días 28 de mayo y 26 de julio de 2013 las partes efectuaron sendas presentaciones en relación a lo solicitado realizando un pedido de prórroga.
77. Con fecha 30 de agosto de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
78. Con fecha 11 de octubre de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en esa misma fecha.
79. Con fecha 18 de noviembre de 2013 y 8 de enero de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
80. Con fecha 16 de enero de 2014 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en esa misma fecha.
81. Finalmente el día 5 de febrero de 2014 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo los Formularios F1 y F2 acompañados y reanudando el computo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

82. Como fue detallado ut supra, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de PFIZER, del control exclusivo de WYETH, por medio de una subsidiaria de PFIZER creada a tal efecto. La existencia corporativa separada de la subsidiaria fusionada cesará y WYETH continuará como sociedad sobreviviente, convirtiéndose en una subsidiaria de PFIZER.

83. Una vez completada la transacción, los accionistas de PFIZER serán dueños de aproximadamente un 84% de la transacción resultante y los accionistas de WYETH serán dueños de aproximadamente el 16%. PFIZER tendrá el control sobre WYETH.

84. La operación tiene una dimensión mundial, y, en Argentina, tiene sus efectos a partir de las subsidiarias de PFIZER, PFIZER ARGENTINA, EMBREX ARGENTINA y PFIZER HEALTH ARGENTINA, y de las de WYETH, WYETH ARGENTINA, FD ARGENTINA y CYANAMID ARGENTINA.

85. Por su parte, la cabeza del grupo vendedor, WYETH, es una empresa farmacéutica y de salud, activa en el descubrimiento, desarrollo, fabricación y comercialización de productos farmacéuticos, vacunas, productos biotecnológicos, nutricionales y productos de venta libre en todo el mundo, cuyo centro de operación se encuentra en Nueva York, Estados Unidos.

PROY-S01
2022

86. PFIZER, por otro lado, es una empresa global basada en la investigación biomédica y farmacéutica activa en el descubrimiento, desarrollo, fabricación, comercialización y venta de medicamentos innovadores para seres humanos y animales, cuyo centro de operación se encuentra en Nueva Jersey, Estados Unidos.

87. En Argentina, la firma WYETH controla a las firmas WYETH ARGENTINA, FD ARGENTINA y CYANAMID ARGENTINA. La primera de ellas, se encuentra activa



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

en el negocio de salud humana, mientras que la segunda, opera en el mercado de salud animal. CYANAMID ARGENTINA no desarrolla en la actualidad ningún tipo de actividad en Argentina.

88. Por otra parte, PFIZER tiene actividades en el país a través de sus controladas PFIZER ARGENTINA, EMBREX ARGENTINA y PFIZER HEALTH ARGENTINA. La primera de ellas desarrolla sus actividades dentro de los negocios de la salud humana y animal; EMBREX ARGENTINA desarrolla y comercializa productos de biociencia y bioingeniería para la industria avícola, incluyendo un sistema de inyección automatizada y transferencia de huevos, y PFIZER HEALTH ARGENTINA, no está desarrollando actualmente ningún tipo de actividades en Argentina.

89. De esta manera, la operación de concentración económica presenta a priori relaciones horizontales en los negocios de salud humana y animal.

90. Asimismo, la presente operación verifica una relación vertical entre PFIZER y WYETH dado que WYETH utiliza cápsulas de gelatina dura producidas por PFIZER como insumo principalmente para su antidepresivo Effexor a escala global.

91. Por medio de su división "Capsugel", PFIZER produce y vende una cápsula de gelatina dura que consta de dos piezas vacías, fabricada con gelatina animal y no animal. En 2008, las compras globales de WYETH del negocio de Capsugel de PFIZER sumaron aproximadamente U\$S 8,5 millones, y representaron solo algo mas del 1% del total de ventas de Capsugel.

92. La demanda de WYETH de cápsulas de gelatina dura es marginal cuando se la compara con la demanda de otros terceros, con lo cual esta CNDC concluye que esta relación vertical dada entre las empresas notificantes no despierta preocupación alguna desde el punto de vista de la competencia.

PROY-S01
2022

IV.2 DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

93. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

- 94. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto o geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio¹.
- 95. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.
- 96. El objetivo de definir el mercado relevante consiste en identificar a los agentes económicos que participan en él y en evaluar la competencia real o potencial que éstos enfrentan, de modo de determinar si existen condiciones propicias para que dichos agentes ejerzan poder de mercado.

97. Una vez definido el mercado relevante se procederá al cálculo de la concentración y participaciones de mercado y al análisis de las características de la competencia en dicho mercado.

98. A continuación se analizarán los mercados relevantes donde operan las firmas bajo análisis. Cabe adelantar que existen dos mercados genéricos diferentes en la presente operación. Por un lado el mercado de la salud humana y por otro lado el mercado de la salud animal. Sin embargo, definir de esta manera los mercados

¹ El aumento de precios considerado va del 5% al 10%.

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

relevantes donde operan las firmas es insuficiente y no cumpliría con el test SSNIP antes descrito. Durante el resto del presente apartado, esta Comisión Nacional investigará cada uno de los mercados en cuestión y definirá diferentes mercados relevantes dentro de cada uno de ellos.

99. Esta Comisión Nacional identificará la existencia de relaciones horizontales y/o verticales entre los productos alcanzados por la presente operación y a partir de ello procederá a definir los correspondientes mercados relevantes afectados por la misma.
100. Como adelanto, en base a la definición de mercado relevante del producto que adopta esta CNDC dentro de la salud humana existen relaciones horizontales en el mercado de medicamentos, y de conglomerado y dentro de la salud animal existen relaciones horizontales en los mercados de productos biológicos y farmacéuticos. Asimismo, se verifican relaciones verticales, las cuales como se mencionó anteriormente no serán analizadas por ser las mismas marginales.

MERCADO RELEVANTE DEL PRODUCTO.

SALUD HUMANA

101. El mercado farmacéutico está estructurado en cuatro etapas básicas: 1) investigación y desarrollo de drogas, 2) la síntesis del principio activo, 3) la formulación del producto, y 4) la comercialización y distribución.
102. En relación a las actividades de Investigación y Desarrollo (R&D, por sus siglas en inglés), resulta conveniente explicar brevemente que en el mercado de la salud humana, una vez que se ha concluido con los ensayo preclínicos y se ha demostrado una estabilidad adecuada y probado la calidad química (pureza), se presenta una solicitud ante cualquier autoridad nacional competente a fin de iniciar los ensayos clínicos tendientes a probar la droga en personas. Esto implica diferentes etapas.

Fase I: estos ensayos involucran entre 20 y 100 voluntarios sanos (excepto en el caso del cáncer y el HIV, enfermedades para las cuales los primeros

PROT-S01

2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Mra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

ensayos son usualmente llevados a cabo en pacientes). Los ensayos estudian el perfil de seguridad de la droga, incluyendo los rangos seguros de dosis. Estos estudios también determinan la forma en que las drogas son absorbidas, distribuidas, metabolizadas y excretadas, así como también las medidas de actividad de la droga en vías fisiológicas o bioquímicas. El objetivo es identificar un rango acotado de los niveles de dosis, y un intervalo entre las dosis, o la frecuencia, que será utilizado en la Fase II.

Fase II: en esta fase se hacen ensayos controlados entre aproximadamente 100 a 500 pacientes voluntarios (personas con la enfermedad), donde se evalúa la efectividad de la droga. La seguridad, tolerancia, y la información farmacocinética se obtienen también en la fase II.

Fase III: esta fase generalmente involucra entre 1.000 y 1.500 pacientes en clínicas y hospitales, y el objetivo es confirmar la eficacia y seguridad del compuesto ensayo en relación al placebo y/o al estándar de cuidado para una determinada enfermedad. Los médicos controlan minuciosamente a los pacientes para confirmar la eficacia a identificar los efectos adversos. Los ensayos clínicos de una Fase III extendida suele involucrar múltiples lugares en distintos países.

103. Tras la finalización de las tres fases de ensayos clínicos, la información es analizada en profundidad. Si la información demuestra exitosamente seguridad y eficacia, y si la calidad farmacéutica (química) del compuesto puede ser demostrada, se presenta una solicitud de autorización para comercialización ante la entidad nacional reguladora a fin de obtener las aprobaciones regulatorias necesarias. Una vez que el producto es aprobado, se inicia la fabricación, distribución y comercialización a gran escala.

104. Según estimaciones de la industria (información aportada por las partes), para el período 2002/2007 (las 13 empresas mas importantes), los proyectos en la Fase I tienen una probabilidad de ser aprobados del 12%, los proyectos en la Fase II tienen una probabilidad de ser aprobados del 22% y los proyectos en la Fase III tienen una probabilidad de ser aprobados del 64%.

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

- 105. Las empresas notificantes realizan ciertas actividades de R&D con respecto a productos para la salud humana, pero estas se relacionan solo con ensayos clínicos toda vez que las actividades de R&D se realizan principalmente fuera de Argentina. Las únicas drogas de las partes que están atravesando la Fase III en Argentina pertenecen a la clasificación ATC3, L01X.
- 106. Tal como fuera precisado anteriormente, las empresas notificantes ofrecen medicamentos para uso humano. Conforme fuera definido en Dictámenes anteriores emitidos por esta Comisión Nacional los medicamentos se pueden clasificar según su forma de comercialización o según su aplicación terapéutica.
- 107. Por su forma de comercialización los medicamentos se clasifican en:

Medicamentos éticos (o de venta bajo receta): aquellos cuya entrega esta supeditada a la prescripción obligatoria de un medico y por lo tanto no pueden ser objeto de mercadeo directo al publico. A su vez, estos pueden ser divididos en:

- "Venta bajo receta archivada": incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales constituidos por principios activos que por su acción solo deben ser utilizados bajo rigurosa prescripción y vigilancia medica, por la peligrosidad y efectos nocivos que un uso incontrolado pueda generar.

- "Venta bajo receta": incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales que son susceptibles de ser despachados con prescripción medica más de una vez.

Medicamentos OTC (over the counter): aquellos accesibles sin receta y que no admiten reembolso por parte de las obras sociales o sistemas de medicina prepaga.

Medicamentos semi-éticos: aquellos que, siendo OTC, admiten reembolso si son adquiridos con receta medica. Es una clasificación que existe a nivel

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra MARIA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

mundial, no obstante lo cual no se usa en la Argentina.

108. A su vez, aparte de la clasificación por forma de comercialización, los medicamentos se pueden clasificar por la acción terapéutica. Esta clasificación recibe el nombre de ATC (Sistema Producto Químico Terapéutico Anatómico – Anatomical Therapeutic Chemical) de la EphMRA (Asociación Europea de Investigación de Mercado Farmacéutico – European Pharmaceutical Marketing Research Association).
109. El ATC clasifica los fármacos de acuerdo a su clase terapéutica, indicaciones, objetivo y propiedades farmacológicas. La clasificación es jerárquica y tiene 16 categorías (A, B, C, D, etc.), cada una con hasta 4 niveles. El primer nivel (ATC1) es el más general y el cuarto nivel (ATC4) es el que tiene el mayor grado de detalle.
110. El tercer nivel (clasificación ATC3) es el más usado por la Comisión Europea y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América para la definición de mercados relevantes.
111. Se considera que esta clasificación es la más adecuada para evaluar la competitividad de un mercado para la mayoría de los casos, ya que todos los productos que pueden ser usados para tratar las mismas enfermedades o trastornos, todos los sustitutos, se clasifican bajo la misma clase ATC3.
112. Conforme lo manifestado por las partes notificantes, las bandas o mercados donde existen relaciones horizontales entre los productos ofrecidos por ambas partes son los siguientes:

Producto Pfizer	Producto Wyeth	Banda terapéutica	Descripción
Ronfase	Premarin	G03C	Estrógenos, excluyendo G3A, G3E y G3F
Unasyna	Tazonam	J01C	Penicilinas de amplio espectro
Zyvox	Tygacil	J01X	Otros antibacterianos
Sutent	Torise	L01X	Otros agentes antineoplásicos
Cabaser y Lebecar	Artane	N04A	Drogas antiparkinsonianas
Xanax	Traxax	N05C	Tranquilizantes
Zoloft	Effexor	N06A	Antidepresivos y estabilizadores del ánimo
Xalatan y Xalacom	Diamox	S01E	Preparaciones antiglaucoma/ mióticos

Fuente: Información presentada por las partes.

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Victoria Díaz Ven...
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

118

- 113. Tal como se puede apreciar del cuadro previo, las empresas notificantes ofrecen productos sustitutos de acuerdo a su función terapéutica en el nivel ATC 3.
- 114. Es preciso destacar que todos los productos involucrados pertenecen al segmento de productos éticos.
- 115. En virtud de lo expuesto hasta aquí, se puede observar que ambas firmas operan en el mercado de medicamentos para uso humano, por lo que corresponde describir a la operación notificada como una concentración económica de naturaleza horizontal, y en adelante, será analizada como tal.
- 116. Por otro lado y asimismo, esta Comisión Nacional identifica relaciones de conglomerado en tanto PFIZER adquiere otros productos medicinales de WYETH pertenecientes a bandas terapéuticas en las que PFIZER no participa. Estos productos corresponden a las siguientes bandas terapéuticas: i) Vitaminas del complejo B, incl. combinaciones (A11E); ii) Preparados de calcio (A12A); iii) Vitamina K y otros hemostáticos (B02B); iv) Otros Preparados para el corazón (C01E); v) Antihemorroidarios de uso tópico (C05A); vi) Anticonceptivos hormonales para uso sistémico (G03A); vii) Corticosteroides para uso sistémico, monodrogas (H02A); viii) Penicilinas (J01H); ix) Vacunas antibacterianas (J07A); x) Antibióticos citotóxicos y sustancias relacionadas (L01D); xi) Agentes inmunosupresores (L04A); xii) Antialzheimer (N07D); xiii) Antigripales excluyendo antiinfecciosos (R05A); xiv) Fórmulas para infantes (V06C).

PROY-S01
2022

i. Mercado de Estrógenos, Excluyendo G3A, G3E y G3F (G03C)

117. La clasificación ATC1 "G" incluye todos aquellos medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades del aparato genitourinario y hormonas sexuales. La clase terapéutica comprende productos utilizados para causar efectos como anti-infecciosos y antisépticos ginecológicos, otros productos ginecológicos, hormonas sexuales y moduladores del sistema genital, producto de uso urológico y mas.

118. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC2 (G03), denominados

(Handwritten signatures and marks)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

"Hormonas Sexuales y Moduladores del Sistema Genital". En particular los medicamentos ubicados en la clasificación ATC3 (G03E) son denominados "estrógenos", esta banda terapéutica es definida como estrógenos en combinación con sustancias no hormonales. Los productos involucrados en esta categoría son Ronfase y Premarin.

119. En este caso según surge de la clasificación EPHMRA 2010, no existen categorías ATC4. Estos productos son elaborados en México e Irlanda en el caso del Premarin (WYETH) y en Argentina el Ronfase (PFIZER).

120. El Ronfase es un medicamento cuya aplicación terapéutica implica una terapia de reemplazo hormonal estrogénico indicada para el tratamiento de (i) síntomas vasomotores moderados a severos asociados con la menopausia; (ii) atrofia vaginal y vulvar, (iii) carcinoma prostático; y (iv) prevención de la osteoporosis.

121. El Premarin es generalmente indicado para el tratamiento de (i) reemplazo estrogénico; (ii) prevención y tratamiento o retraso de la osteoporosis y fractura de huesos largos y vértebras resultado de trastornos relacionados con estrógenos, (iii) atrofia vaginal; y (iv) atrofia uretral.

b) Mercado de Penicilinas de amplio espectro (J01C)

122. La categoría ATC1 "J" comprende a todos los medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades infecciosas en general para uso sistémico. Los fármacos anti-infecciosos combaten la infección. Estos fármacos están desarrollados para ser lo mas tóxicos posible contra el microorganismo infectante y también los mas seguros posible para las células humanas, es decir, están hechos para provocar una toxicidad selectiva. La clase terapéutica de "Anti-infecciosos Sistémicos Generales" acoge productos utilizados para causar efectos como antibacterianos para uso sistémico, antimicóticos para uso sistémico, drogas antimicobacterias, antivirales de uso sistémico, sueros inmunes e inmunoglobulina, vacunas y más.

PROY-S01
2022

123. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC2 (J01) denominados "Antibacterianos para uso sistémico" son sustancias que destruyen las bacterias o

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despliegue

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VENTURA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

les impide que crezcan y causen enfermedad. Bajo la clasificación ATC4 existen las siguientes categorías: J1C1 "Penicilinas Orales de Amplio Espectro" y J1C2 "Penicilinas de Amplio Espectro Inyectables".

124. Dentro de la clasificación ATC3 (J01C) se incluye todos los antibióticos sistémicos derivados de la penicilina que son usados como antibacterianos de amplio espectro, solos o en combinación con otros fármacos anti-infecciosos, excepto en combinación con tetraciclinas (J1A), cloranfenicol (J1B), productos en J1K-P, J1X y sulfonamidas (J3A). Los productos involucrados en esta categoría son Unasyna y Tazonam.

125. Estos productos son producidos en el caso del Unasyna (PFIZER) en Italia y el Tazonam (WYETH) en Puerto Rico y Estados Unidos.

126. El Unasyna es una combinación antibacteriana inyectable, que consiste en el antibiótico semi-sintético ampicilina sódica y el inhibidor de betalactamasas sulbactam sódico de administración intravenosa e intramuscular. Está indicado para el tratamiento de infecciones debidas a cepas susceptibles a los microorganismos designados en las (i) infecciones de la piel y la estructura dérmica; (ii) infecciones intra-abdominales; e (iii) infecciones ginecológicas. Este producto ha carecido de patente durante muchos años y tiene alternativas genéricas.

127. El Tazonam es una combinación antibacteriana inyectable, que consiste en el antibiótico semi-sintético piperacilina sódica y el inhibidor de betalactamasas tazobactam sódico de administración intravenosa. Está indicado para el tratamiento de (i) infecciones intra-abdominales; (ii) infecciones de la piel y la estructura dérmica; (iii) infecciones ginecológicas; e (iv) infecciones del tracto respiratorio inferior adquiridas en la comunidad.

PROY-S01
2022

128. Este mercado se caracteriza por una presencia sustancial de alternativas originarias y genéricas.

c) Mercado de Otros antibacterianos (J01X)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELOZ
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

129. La categoría ATC1 "J" incluye a todos aquellos medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades infecciosas en general para uso sistémico. Los fármacos anti-infecciosos combaten la infección. Estos fármacos están desarrollados para ser lo mas tóxicos posible contra el microorganismo infectante y también lo mas seguro posible para las células humanas, es decir, están hechos para provocar una toxicidad selectiva. La clase terapéutica de "Anti-infecciosos Sistémicos Generales" acoge productos utilizados para causar efectos como antibacterianos para uso sistémico, antimicóticos para uso sistémico, drogas antimicobacterias, antivirales de uso sistémico, sueros inmunes e inmunoglobulina, vacunas y más.

130. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC2 (J01), denominados "Antibacterianos para uso sistémico", se emplean en el mecanismo de acción antibacteriana, estos lo que hacen es centrarse en atacar la pared de la bacteria, haciendo que se liberen los metabolitos celulares de la bacteria al exterior y esta muera.

131. Dentro de la clasificación ATC3 (J01X), esta banda terapéutica incluye a todos los demás antibacterianos sistémicos que no clasifican dentro de J1A, J1P o J3A. Los productos involucrados en esta categoría son Zyvox y Tygacil.

132. Bajo la clasificación ATC4, existen las siguientes categorías: J1X1 "Antibacterianos Glucopéptidos", J1X2 "Polimixinas", y J1X9 "Todos los otros antibacterianos", esta ultima incluye todos los antibacterianos sistémico que no encuadran en J1A-J1X2.

133. Los productos de las empresas involucradas son importados de Estados Unidos en el caso del medicamento Zyvox (PFIZER), mientras que el producto Tygacil (WYETH) de Puerto Rico y Estados Unidos. Cabe aclarar que el compuesto del Tygacil, tigeciclina, expira su patente el 29 de enero de 2016.

134. Las formulaciones de Zyvox son indicadas para el tratamiento de las siguientes infecciones (i) infecciones por enterococcus faecium resistentes a vancomicina, incluyendo casos con bacteremia concurrente, (ii) neumonía nosocomial causada por staphylococcus aureus o neumonía causada por streptococcus e (iii)

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

infecciones complicadas de la piel y la estructura dérmica, incluyendo infecciones del pie diabético, sin osteomielitis concomitante, causadas por staphylococcus aureus, streptococcus pyogenes o streptococcus agalactiae.

135. El Tygacil pertenece a la nueva clase de antibióticos conocidos como gliciliclinas, que derivan de las tetraciclinas. Es indicado para el tratamiento de adultos mayores de 18 años de edad con infecciones complicadas de la piel y de la estructura de la piel e infecciones intra-abdominales complicadas causadas por cepas susceptibles de los microorganismos designados.

136. Según lo informado por las partes, estos productos (Zyvox y Tygacil) poseen cierto grado de superposición entre ellos, sin embargo no serían sustitutos cercanos en esta clase terapéutica:

137. En este sentido, las partes argumentan que el producto Tygacil es efectivo contra las bacterias Gram positivas como Gram negativas aerobias y anaerobias mientras que Zyvox puede ser usado solo contra las bacterias Gram positivas. Como tal, hay superposición solo en lo que concierne a las bacterias Gram positivas. Ambos agentes pueden ser usados contra MRSA. Zyvox se usa por vía intravenosa (30%) como oral (70%), mientras que Tygasil se usa solo por vía intravenosa. Tygacil es, por lo tanto, menos conveniente para pacientes que recibieron el alta. Por esta esa ultima razón, Zyvox tiene una alta participación entre pacientes que ya fueron dados de alta, mientras que la participación de Tygacil es insignificante en esa área. En conclusión, las partes afirman que, Zyvox y Tygacil, no deberían ser considerados como sustitutos terapéuticos cercanos.

138. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional considera analizar estos productos dentro de la banda terapéutica J01X. Si considerándolos sustitutos dentro de un único mercado los mismos no presentan problemas desde el punto de vista de la competencia, en un mercado más amplio tampoco cabría esperar preocupación desde la óptica antitrust.

d) Mercado de Otros agentes antineoplásicos (L01X)

139. La clasificación ATC1 "L" incluye a todos aquellos "Agentes Antineoplásicos e

PROY-S01
2022

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

Inmunomoduladores" los cuales inhiben o previenen el desarrollo de neoplasias, frenando la maduración y proliferación de las células malignas.

140. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC2 (L01), denominados "Agentes Antineoplásicos", se emplean en la inhibición o prevención del desarrollo de neoplasias, frenando la maduración y proliferación de las células y tumores malignos.

141. Bajo la clasificación ATC4 existen las siguientes categorías: L1X1 "Preparados adyuvantes para el tratamiento del cáncer", L1X2 "Compuestos de Platino", L1X3 "Anticuerpos monoclonales antineoplásicos", L1X4 "Antineoplásicos inhibidores de la proteína quinaza", y L1X9 "Todos los otros antineoplásicos".

142. En particular, dentro de la banda terapéutica ATC3 (L01X), comprende (i) productos derivados de víscera (muérdago) (L1X1 preparaciones adyuvantes para el tratamiento del cáncer), (ii) carboplatino, cisplatino, oxaliplatino (L1X2 compuestos de platino), (iii) alemtuzumab, edrecolomab, gemtuzumab, ibritumomab (L1X3 anticuerpos monoclonales antineoplásicos), (iv) desatinib, erlotinib, gefitinib, imatinib, sorafenib (L1X4 agentes antineoplásicos inhibidores de la proteína quinaza), y (v) amasacrina, enzimas, estramustina, nitrato de galio, metilhidrazina, mitotano, urea sustituida (L1X9 Otros agentes antineoplásicos).

143. Los productos involucrados en esta categoría son: Sutent, Estracyt y Torisel. Tanto el producto Sutent (PFIZER) como el producto Torisel (WYETH) son importados de Italia. Asimismo el producto Sutent posee una patente que expiró en febrero del 2011.

144. El producto Estracyt es una medicación usada para el tratamiento del carcinoma de próstata. Este contiene fosfato sódico de estramustina².

145. El producto Sutent es usado para tratar el cáncer de riñón avanzado y tumores estomacales gastrointestinales. El Torisel es un inhibidor del blanco de la rapamicina en mamíferos, indicado para el tratamiento del carcinoma avanzado de células renales.

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

146. Según lo informado por las partes, si bien Sutent y Torisel están incluidos en esta clase terapéutica, el análisis por banda terapéutica ATC3 no sería el apropiado. Si bien Sutent y Torisel pueden ser usados para el tratamiento del mRCC (subgrupo de un tipo de cáncer de riñón), los productos tienen diferentes indicaciones, diferentes MOA y diferentes formas de dosificación. Por lo tanto, según las partes no serían sustitutos terapéuticos el uno del otro.

147. Algunas de las diferencias claves entre ambos productos son: (i) el producto Sutent está basado en un MOA distinto (inhibidor de multiquinasas/VEGFR) del producto Torisel (inhibidor del mTOR). Esto significa que actúan de manera muy diferente en el cuerpo para combatir el cáncer. Según han mencionado las partes, se observa que es más probable que las drogas con vías diferentes sean efectivas en combinación (o en secuencia) que las drogas con vías idénticas. Por lo tanto, no es sorprendente que el producto Torisel a veces se use luego de que un paciente no responda al producto Sutent.

148. El producto Sutent puede ser administrado por vía oral en el hogar, mientras que los pacientes que toman el producto Torisel necesitan recibir una infusión intravenosa una vez a la semana en un hospital de forma ambulatoria. En conclusión, estos productos tienen diferentes indicaciones, diferentes mecanismos de acción y diferentes formas de dosificación. Por lo tanto, según las partes, no son los sustitutos terapéuticos más directos el uno del otro.

149. Sin embargo, en el marco del presente análisis no es necesario decidir sobre dicho agrupamiento por cuanto la agregación de ambos productos dentro de la misma banda terapéutica no modificará sustancialmente los niveles de concentración. La definición exacta del mercado, podría dejarse abierta, ya que la operación notificada no generaría serias dudas en ningunos de los países afectados, independientemente de la definición de mercado considerada³.

PROY-S01
2022

e) Mercado de antiparkinsonianos (N04A)

² El certificado sanitario de este producto fue transferido a Gobbi el 6 de abril de 2009.

³ Expediente N° COMP/M/5476 – PFIZER/WYETH. Dictamen de la Unión Europea, página 6 inciso 26.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

- 150. La clasificación ATC1 "N" incluye todos aquellos medicamentos que se emplean en el tratamiento de la enfermedad del Sistema Nervioso.
- 151. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC2 (N04), denominados "Drogas Antiparkinsonianas", se emplean en el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso. Conforme surge de la clasificación EPHMRA 2010, no existen categorías ATC4.
- 152. En particular dentro de la banda terapéutica ATC3, los fármacos antiparkinsonianos son drogas de utilidad terapéutica en la enfermedad de Parkinson. Su incidencia es generalmente mayor después de los 60 años, edad en la que se estima que aproximadamente el 1-1,5% padecen la enfermedad. La enfermedad de Parkinson es una disfunción crónica de la función motora, de carácter progresivo cuyas características sintomatológicas fundamentales son el temblor, la rigidez y la aquinesia (o bradiquinesia).
- 153. Esta banda terapéutica incluye preparaciones de bromocriptina que contienen entre 5 mg y 10 mg (comprimidos). Los productos involucrados son Cabaser, Lebocar y Artane. El producto Cabaser (PFIZER) es importado desde Italia, el producto Lebocar (PFIZER) se produce en Argentina, y el producto Artane (WYETH) se encuentra discontinuado.
- 154. El producto Cabaser y el producto Lebocar están indicados para el tratamiento de signos y síntomas del mal de Parkinson.
- 155. El producto Artane es un agente anticolinérgico también usado para tratar el mal de Parkinson. Al mejorar el control de los músculos y reducir la rigidez, esta medicación permite los movimientos mas normales del cuerpo a medida que los síntomas de la enfermedad disminuyen. También es utilizado para controlar las reacciones severas a ciertos medicamentos como reserpina o fenotiazinas, clorprotixeno, tiotixeno, loxapina y haloperidol.

2022

f) Mercado de Tranquilizantes (N05C)

- 156. La clasificación ATC1 "N" incluyen a todos aquellos medicamentos que se



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



emplean en el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso.

118

157. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC2 (N05), denominados "Psicolépticos o Depresores del Sistema Nervioso Central", inhiben el funcionamiento del Sistema Nervioso Central, enlenteciendo la actividad nerviosa y el ritmo de las funciones corporales. Entre los efectos que producen se encuentran relajación, sedación, somnolencia, sueño, analgesia e incluso coma.

158. Conforme surge de la clasificación EPHMRA 2010, no existen categorías ATC4. Dentro de la banda terapéutica ATC3 (N05C), se incluye tranquilizantes menores, por ejemplo, benzodiazepinas, hidroxicina, meprobamato, pero no incluye las benzodiazepinas indicadas exclusivamente para el tratamiento del insomnio, por ejemplo, nitrazepam, flurazepam (N5B1). Un sedante es una sustancia química que deprime el sistema nervioso central, resultando en efectos potenciadores o contradictorios entre: calma, relajación, reducción de la ansiedad, adormecimiento, reducción de la respiración, habla trabada, euforia, disminución del juicio crítico, y retardo de ciertos reflejos. Un sedante suele denominarse como tranquilizante, antidepresivo, ansiolítico, soporífico, pastillas para dormir, relajante, o sedante-hipnótico.

159. Los productos involucrados en esta categoría son Xanax, Ansial y Trapax. Los mismos son importados de Puerto Rico en el caso del producto Xanax (PFIZER) y de Brasil el producto Trapax (WYETH).

160. El producto Xanax es un medicamento de venta bajo receta para el tratamiento de pacientes con trastorno de pánico, con o sin agorafobia. Xanax es usado mas asiduamente para ansiedad aguda y es metabolizado en el riñón.

161. El producto Ansial es un agente ansiolítico y un agonista del receptor de serotonina perteneciente a la clase de compuestos de la azaspirodecanediona. El producto Ansial es usado en el tratamiento de la ansiedad generalizada donde tiene ventaja sobre otros fármacos antiansiedad porque no causa sedación

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

(somnolencia) y no causa tolerancia ni dependencia física⁴.

162. El producto Trapax es una droga indicada para el tratamiento de (i) signos clínicos de ansiedad (dolor de cabeza, trastornos gastrointestinales, palpitaciones, insomnio), (ii) trastornos relacionados con enfermedades orgánicas (trastornos cardiovasculares y gastrointestinales) y (iii) neurosis (neurosis de ansiedad, depresivas, fobias).

163. Según lo informado por las partes, aunque los productos Xanax y Trapax tienen características similares, no son particularmente sustitutos terapéuticos cercanos. Los sustitutos terapéuticos más cercanos a cada uno son las respectivas alternativas genéricas que son suministradas por varias empresas. Estas alternativas genéricas ejercen la limitación competitiva más directa sobre Xanax o Trapax.

164. Sin embargo, esta Comisión Nacional considera analizar estos productos dentro de la banda terapéutica N05C. Si considerándolos sustitutos dentro de un único mercado los mismos no presentan problemas desde el punto de vista de la competencia, en un mercado más amplio tampoco cabría esperar preocupación desde la óptica antitrust.

g) Mercado de Antidepresivos y estabilizadores del ánimo (N06A)

165. La clasificación ATC1 "N" incluye todos aquellos medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades del sistema nervioso.

166. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC2 (N06), denominados Psicoanalépticos, estos producen una activación general del sistema nervioso central, dando lugar a un incremento de las funciones corporales. Se establece una distinción entre estimulantes mayores (tales como la cocaína o las anfetaminas) y menores (como la nicotina o las xantina: cafeína, teína, teobromina).

PROY-S01
2022

167. Bajo la clasificación ATC4 existen las siguientes categorías: N6A1, la cual esta

⁴ Las partes informaron que este producto fue transferido a RONTAG en el año 2009.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA RETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

fuera de uso; N6A2, antidepresivos, a base de hierbas; N6A3, Estabilizadores del ánimo; N6A4, antidepresivos IRSS; N6A5, antidepresivos IRSN; y N6A9, todo el resto de los antidepresivos.

168. La banda terapéutica ATC3 (N06A) incluye sustancias utilizadas para el tratamiento de la depresión y estabilización del ánimo. Los productos involucrados en esta categoría son Zoloft y Effexor.

169. Estos productos son importados de México en el caso del Zoloft (PFIZER), y de Irlanda el producto Effexor (WYETH). El producto Effexor posee una patente que expira el 5 de marzo de 2017.

170. El producto Zoloft es un inhibidor potente y selectivo de la recaptura neuronal de serotonina llamado sertralina. Dicho medicamento es indicado para el tratamiento de (i) depresión y síntomas de ansiedad, (ii) síntomas de pánico, (iii) trastornos por estrés posttraumático, (iv) fobia social y (v) trastornos premenstruales.

171. El producto Effexor es un antidepresivo de la clase de inhibidores de la recaptación de serotonina norepinefrina (SNRI, en sus siglas en ingles). Es indicado para el tratamiento de (i) depresión mayor, (ii) trastorno de ansiedad generalizada, (iii) trastorno de ansiedad social y (iv) trastornos de pánico en adultos.

h) Mercado de Preparaciones antiglaucoma y mióticos (S01E)

PROY-S01
2022

172. La clasificación ATC1 "S" incluye a todos aquellos medicamentos que se emplean en el tratamiento de las enfermedades de los órganos de los sentidos. Esta corresponde a los fármacos de uso sobre estos órganos.

173. Los medicamentos ubicados en la clasificación ATC2 (S01), denominados Oftalmológicos, estudian las patologías del globo ocular, la musculatura ocular, sistema lagrimal y párpado y sus tratamientos.

174. Bajo la clasificación ATC4 existen las siguientes categorías: S1E1, Preparados mióticos y antiglaucoma, sistémicos; y S1E2, Preparados mióticos y antiglaucoma,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

tópico.

175. Dentro de la banda terapéutica ATC3 (S01E) se incluye los (i) mióticos y preparados antiglaucoma - sistémicos; y (ii) los mióticos y preparados antiglaucoma - tópicos.

176. La primera categoría incluye los inhibidores de la anhidrasa carbónica (aceta, (acetfeolamida, namida y metazolamida), solo cuando son específicamente promocionados y usados para el tratamiento del glaucoma.

177. La segunda incluye los parasimpatomiméticos (aceclidina, acetilcolina, clonidina, pilocarpina); las anticolinesterasas o los inhibidores de la colinesterasa (carbacol, bromuro de demecario, distigmina, yoduro de ecotiopato, isoflurofato-DFP), neostigmina, paraoxon, fisostigmina; los simpaticolíticos (guanetidina); los betabloqueantes (bupranolol, timolol); los simpatomiméticos (adrenalina/epinefrina); los análogos de prostaglandinas; los inhibidores de la anhidrasa carbónica.

178. Los productos involucrados son Xalatan, Xalacom y Diamox. Todos ellos están indicados para la reducción de la presión intraocular elevada (en sus siglas en ingles, IOP) en pacientes con glaucoma de ángulo abierto (en sus siglas en ingles, OAG) o hipertensión ocular (en sus siglas en ingles, HO). Estos productos son importados de Bélgica en el caso del producto Xalatan y el producto Xalacom (PFIZER) mientras que el producto Diamox (WYETH) se encuentra discontinuado.

179. El producto Xalatan puede causar cambios en la pigmentación de los tejidos. Los más frecuentemente reportados son incremento en la pigmentación del iris, tejido periorbital (parpado) y pestañas, y crecimiento de las pestañas. Se prevé un aumento de la pigmentación durante la administración de Xalatan. Es probable que la pigmentación del iris sea permanente mientras que el oscurecimiento de la piel del parpado y los cambios en las pestañas pueden ser reversibles.

180. El producto Xalacom es usado para reducir la presión intraocular aumentada y para tratar el glaucoma y está compuesto de 2 ingredientes activos, latanoprost y maleato de timolol. El producto Latanoprost actúa permitiendo que una mayor

PROY-501
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

cantidad de líquido fluya hacia fuera del ojo. El maleato de timolol reduce la presión intraocular reduciendo la producción de líquido. Aunque Xaíacom ayuda a controlar el glaucoma, no lo cura.

181. Por su parte, el producto Diamox consiste en un químico llamado acetazolamida que se receta a pacientes que sufren de presión intraocular alta, y a veces también se utiliza en pacientes con convulsiones y epilepsia. Esta droga se encuentra en la categoría de inhibidores de la anhidrasa carbónica.

SALUD ANIMAL

182. En el presente apartado, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia analizara el mercado de medicamentos para salud animal. Tal como se ha sostenido anteriormente, tanto la firma PFIZER (y sus controladas) como WYETH (y sus controladas) ofrecen productos para los mercados de salud animal.

183. Al igual que en el sistema ATC3, en Argentina el órgano encargado de aprobar los medicamentos para animales, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (en adelante "SENASA"), posee una clasificación de los mismos en distintos niveles y subniveles realizado conforme a parámetros internacionales de salud animal. De acuerdo a la mencionada clasificación y en base a los productos ofrecidos por las partes, esta CNDC indagó dentro de los medicamentos destinados a la salud animal, obteniendo los resultados que se exponen a continuación.

184. Una primera distinción en cuanto a usos, presentaciones y precios debe efectuarse entre los productos biológicos y los farmacéuticos. En este sentido, siguiendo la definición esgrimida por la Comisión de la Comunidad Europea, los productos biológicos son medicamentos que provocan una respuesta inmune contra enfermedades causadas por virus y bacterias así como también en algunos casos por parásitos o infecciones fúngicas. Dentro del grupo de productos biológicos se encuentran incluidos las vacunas, los sueros terapéuticos y los calostros.

PROY-S01
2022

185. Las vacunas son productos distintos de los sueros terapéuticos y los calostros



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

los cuales le dan a los animales una inmunidad pasiva, acotada y de corto plazo. En cambio las vacunas son utilizadas para proteger a los animales contra posibles futuras enfermedades y poseen un amplio espectro de efectividad y duración. En este sentido, mientras que los biológicos se utilizan para prevenir determinadas enfermedades, las especialidades medicas tienen como objetivo principal "curar" al ser vivo que padece la enfermedad.

186. Los productos farmacéuticos abarcan un amplio grupo de productos que contienen una variedad de sustancias activas para prevenir o tratar una amplia gama de enfermedades y trastornos de los animales.

PRODUCTOS BIOLÓGICOS

187. Dentro de los productos biológicos las vacunas se diferencian desde el punto de vista de la demanda en base a los siguientes aspectos:
188. Especies Animales: algunas enfermedades se presentan solo en una especie animal en particular.
189. Indicaciones en el uso: las vacunas se dirigen a una enfermedad en particular y las mismas no pueden ser sustituibles incluso dentro de la misma especie.
190. Único o múltiples patógenos: las vacunas monovalentes contienen una o múltiples cepas de un único antígeno, protegiendo de esta forma a los animales contra una enfermedad específica. Las vacunas polivalentes (o combinaciones de vacunas) contienen dos o más antígenos (ya sea con una o varias cepas cada antígeno) y protegen a los animales contra varias enfermedades no sustituibles entre ellas.
191. Vacunas vivas o inactivadas: las vacunas vivas son hechas a partir de organismos no virulentos cultivados o a partir de organismos que fueron modificados para no ser virulentos. Las vacunas inactivadas son hechas a partir de organismos virulentos muertos o partes de ellos.

192. Vacunas con marcador: las vacunas con marcador permiten a los veterinarios distinguir los animales inmunizados como consecuencia de la vacunación de los

PROY-S01

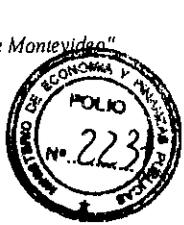
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIAN VICTORIA GÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118

inmunizados como resultado de la exposición a una cepa patógena del virus que ocurre naturalmente.

193. Sin embargo, para cada enfermedad existe solamente una vacuna, que puede ser monovalente o polivalente, a partir de seres vivos o inactivados, etc.

194. En cuanto a las patologías que tratan los productos involucrados en esta operación de concentración económica, tanto PFIZER como WYETH ofrecen en el mercado argentino vacunas contra las siguientes enfermedades.

Cuadro N° 1 - Productos Involucrados		
Enfermedades	Producto Pfizer Argentina	Producto FD Argentina
Cerdos		
Enfermedades reproductivas: parvovirus, erisipela y leptospirosis	Parvo Lepto-7	Suvaxyn PLE+B
Neumonía enzoótica causada por micoplasma	RespiSure One RespiSure	Suvaxyn MH One Suvaxyn Respifend MH
Caninos		
Parvovirus canino	Vanguard Plus CPV	Duramune Max PV Galaxy PV
Vacunas caninas polivalentes	Vanguard Plus 5 Vanguard Plus CPV/CV Vanguard Plus 5/CV Vanguard Plus 5/L Vanguard Plus 5L/CV Vanguard DA2P/L Vanguard Plus 5 L4 Vanguard Plus 5 L4/CV	Duramune Max 5 Duramune Max PC Duramune Max 5 CVK Galaxy DA 2PPVL Galaxy DA 2PPVL+CV Duramune Max 5/4L Duramune 5 CVK/4L Duramune PC Galaxy DA 2L Duramune DA 2L

195.

Fuente: Información provista por las partes en el marco del presente expediente

196. A continuación se realizara un breve análisis de las diferentes enfermedades que son tratadas con los productos ofrecidos por las firmas notificantes, según la clasificación del SENASA.

197. Virales Inmunológicos: esta categoría implica una sustancia u organismo capaz de provocar una reacción inmune. El termino virus se utiliza para describir que involucra la presencia del virus 1.1.4. Vacunas Combinadas: dentro de este segmento es donde se encuentran aquellas vacunas combinadas que no sólo involucran la acción de un virus sino que también contienen la acción de bacterias

2022

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

mueratas o atenuadas. 1.1.4.2. Vacunas Combinadas Polivalentes: son las vacunas que contienen dos o mas antígenos, que protegen a los animales contra muchas enfermedades que no son sustitutas entre sí.

198. Dentro del segmento descrito anteriormente, las empresas involucradas ofrecen medicamentos que combaten las enfermedades reproductivas en los cerdos, donde podemos encontrar, (i) Parvovirus porcino, éste causa una enfermedad llamada SMEDI, que significa parto de feto muerto, momificación, muerte embrionaria e infertilidad; (ii) Erisipela porcina, provocada por una bacteria llamada erysipelothrix rhusiopathiae que se encuentra en la mayoría, si no en todas, las granjas de cerdos. Sus características clínicas son: muerte súbita, fiebre, artritis y lesiones en la piel, y puede darse en grado agudo, sub-agudo o crónico; y (iii) Leptospiras porcina, son unas bacterias largás, delgadas y con forma de espiral, que se encuentran en la mayoría de las especies de mamíferos huéspedes. El cerdo es un reservorio huésped de varios tipos de leptospiras, algunos de los cuales causan problemas reproductivos serios en cerdos reproductores hembras con lo cual luego se propagan lentamente en la piara.

199. Bacterianos inmunogénicos: esta categoría implica una sustancia u organismo capaz de provocar una respuesta inmune. El término bacteria se utiliza para describir que este proceso esta relacionado con una suspensión de bacterias muertas o atenuadas para su utilización como una vacuna. 1.2.1. Bacterinas inactivadas: las bacterias se inactivan totalmente cuando se originan en los organismos virulentos muertos. 1.2.1.1. Bacterinas inactivadas monovalentes: contienen un solo antígeno, originado parcial o totalmente en organismos virulentos muertos, protegiendo en consecuencia a los animales contra una enfermedad específica.

200. Los productos ofrecidos por las empresas involucradas en la operación de concentración, combaten la Neumonía enzoótica causada por mycoplasma hyopneumoniae, es una enfermedad respiratoria altamente contagiosa y crónica en los cerdos. La vacuna para la prevención del mycoplasma en cerdos, inmuniza a los cerdos jóvenes contra las infecciones respiratorias.

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA XETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



118

201. Virales inmunogénicos: esta categoría implica una sustancia u organismo capaz de provocar una reacción inmune. El termino virus se utiliza para describir que involucra la presencia del virus. 1.1.2. Vacunas vivas: este tipo de vacunas se originan en organismos no virulentos o en organismos que han sido modificados para no ser virulentos. 1.1.2.1. Vacunas vivas monovalentes: contienen uno o varios tipos de un solo antígeno, se originan en organismos no virulentos o en organismos modificados para no ser virulentos, protegiendo en consecuencia a los animales contra una enfermedad específica.

202. Dentro de esta banda terapéutica, las empresas involucradas proveen vacunas contra el parvo virus canino, la cual es una enfermedad altamente contagiosa, caracterizada por provocar diarrea, en general, sangrante. Este virus causa un daño extremo a la zona intestinal, causando el desprendimiento de las células que revisten el tracto. La enfermedad se disemina de perro a perro por el contacto directo o indirecto con sus heces. Tienen dos presentaciones distintas, una forma cardíaca y otra intestinal. Los síntomas comunes de la forma intestinal son el vomitar severo y la diarrea hemorrágica (sangrienta) severa. La forma cardíaca provoca insuficiencia respiratoria o cardiovascular en perritos jóvenes.

203. Virales inmunogénicos: esta categoría implica una sustancia u organismo capaz de provocar una reacción inmune. El termino virus se utiliza para describir que involucra la presencia del virus. 1.1.2. Vacunas vivas: este tipo de vacunas se originan en organismos no virulentos o en organismos que han sido modificados para no ser virulentos. 1.1.2.2. Vacunas vivas polivalentes: contienen dos o más antígenos, originados en organismos no virulentos o en organismos que han sido modificados para no ser virulentos, que protegen a los animales contra muchas enfermedades que no son sustitutas entre sí. La práctica veterinaria y las necesidades locales han conducido a un número de vacunas para animales de compañía, en particular para perros, que a menudo se administran juntas. Para los perros, las vacunas afectadas por esta práctica inmunizan al animal contra la combinación de serovars de patógenos bacterianos de perros del genero *Leptospira interrogans* con uno o varios virus de moquillo, adenovirus (hepatitis), parvo virus, coronavirus y parainfluenza. Las empresas involucradas ofrecen vacunas para combatir estas enfermedades.

PROY-S01

2022

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

204. El Moquillo canino es un virus que puede afectar a una gran cantidad de órganos, incluyendo la piel, el cerebro, los ojos, el tracto intestinal y respiratorio. La Parainfluenza canina, es una enfermedad altamente contagiosa provocada por un virus que produce una leve infección en el tracto respiratorio. Generalmente se la asocia con otras infecciones respiratorias, tales como el adenovirus canino tipo 2. El Adenovirus canino tipo 2, esta relacionado al virus de la hepatitis, y a la vez, es uno de los que causa la traqueo-bronquitis infecciosa canina (TBI), también conocida como "tos de las perreras". Los síntomas mas comunes son la tos seca seguida por nauseas y vómitos con espuma. Esta tos, es ocasionada por una inflamación en la traquea y en los bronquios. Algunos perros también manifiesta conjuntivitis, rinitis y secreción nasal.

205. El Coronavirus canino, es una enfermedad intestinal altamente contagiosa a nivel mundial. El virus invade y se reproduce en las vellosidades del intestino delgado, las cuales, una vez infectadas, hacen que las células sean más propensas a una infección de Parvovirus canino. La Leptospira canina se clasifica en dos serovares, leptospira biflexa leptospira interrogans, siendo la última patogénica. La leptospira interrogans, a su vez se divide en ramas o serovares (variantes serológicas), en base al tipo de antígeno. Los perros se infectan cuando la piel erosionada entra en contacto con la orina infectada. Estas leptospiros, se esparcen rápidamente por el torrente sanguíneo (ocasionando fiebre, dolor en las articulaciones y malestar general) y finalmente se asientan en los riñones, donde se empiezan a reproducir, generando inflamación y disfunción renal. La leptospirosis es una enfermedad mortal, de gran importancia a nivel mundial, que puede incluso atacar al hombre.

206. Cada vacuna involucrada en la presente operación, por consiguiente, posee características que la diferencian del resto en cuanto a uso, especie de destino, si son bacteriana o virales, si son monovalentes o polivalentes, etc., siendo irremplazables unas por otras.

207. Asimismo, es importante señalar que, según informaron las partes notificantes, los productos ofrecidos tanto por PFIZER como por WYETH no se encuentran protegidos por patentes.

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



208. De esta manera, esta Comisión Nacional entiende que cada vacuna forma un mercado relevante en sí mismo.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

209. Con respecto a los productos farmacéuticos existen varios factores que pueden ser relevantes para definir los mercados de producto. Los principales son los siguientes:

210. Especies de animales: si bien varios productos farmacéuticos son multi-especies, algunos son efectivos solo para ciertos grupos de animales.

211. Sustancia activa: en algunas instancias la sustancia activa es la principal característica a tener en cuenta al momento de definir el mercado. Así por ejemplo en los casos de antibióticos, puesto que la misma sustancia activa es eficaz contra un amplio rango de patologías y una misma patología puede ser tratada con diferentes sustancias activas.

212. Patología/ amplitud de efectividad: la patología es el núcleo de la definición del mercado. Sin embargo en algunos casos es imposible acotar el mercado a una patología específica dada la característica propia del problema. Así por ejemplo, en casos de enfermedades concernientes a anti-microbianos y a parásitos, donde tratamientos potentes contra una única patología se encuentran en competencia con tratamientos que son eficaces contra un espectro de patologías.

213. Forma de administración: la mayoría de los productos farmacéuticos son inyectables para el caso de grandes animales. Sin embargo, para el caso de animales pequeños (o de compañía) la mayoría de los productos se administran por vía oral. A su vez, existe un amplio abanico de opciones para administrar un medicamento, entre las que se encuentran los productos intra-mamarios, tabletas, pastillas, pastas, granulas, collares, inhaladores, etc.

214. Duración de la eficacia: en algunos casos es posible que el demandante requiera productos que actúen durante un largo período en el cuerpo del animal (por ejemplo por motivos preventivos).

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARI VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118

- 215. Duración del período de eliminación del producto: en casos de animales para consumo (carne o leche) existe la posibilidad que sea necesario que el medicamento sea eliminado del cuerpo para poder ser comercializado.
- 216. En este sentido, se encontró que existen diferencias desde el punto de vista de la demanda en función del órgano al que están destinados, la enfermedad a la que atacan y la especie para la que sirven, entre otras.
- 217. A continuación se realizará un breve análisis de las diferentes enfermedades que son tratadas con los productos ofrecidos por las firmas notificantes, conforme la clasificación del SENASA:

Antiparasitarios internos para animales de producción (2.3.1.1): Valbazen 10 (PFIZER), Valbazen 25 (PFIZER), Cyverm 10 (WYETH) y Cyverm 20 (WYETH).

Antiparasitarios externos para animales de producción (2.4.4): Ultimate G.B. (PFIZER); Barricade 15% (WYETH) y Renegade Shot 2% (WYETH).

Tetraciclinas inyectables (2.1.1.8): Terramicina LA (PFIZER), Terramicina S.I. (PFIZER), Terramicina 100 (PFIZER), y Cyamicina LA (WYETH).

Cefalosporinas inyectables (2.1.1.3): Excenel RTU (PFIZER), Excenel (Polvo) (PFIZER); y Cyanol RTU (WYETH).

Penicilinas inyectables (2.1.1.2): Clamoxyl LA (PFIZER) y Cuphamox LA (WYETH).

- 218. La clasificación según el SENASA, 2.3 corresponde a los Antiparasitarios internos, estos son medicamentos internos indicados para el tratamiento de enfermedades parasitarias tales como nematodos, cestodos, trematodos, protozoos infeccioso, y amebas. Al nivel 2.3.1 se encuentran los Nematocidas, los cuales son un tipo de antiparasitario químico utilizado para matar nematodos parasitarios. Y por último, a nivel más desagregado, encontramos los 2.3.1.1,

PROY-S01
2022

(Handwritten signatures and marks)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118

Bencimidazoles, los cuales son una familia química extensa utilizada para el tratamiento de las infecciones causadas por nematodo y trematodo en animales. Se caracterizan por un amplio espectro de actividad contra lombrices (nematodos), un efecto ovicidal, y un amplio margen de seguridad.

219. Los productos ofrecidos por las empresas involucradas se utilizan para combatir los Parásito pulmonares, estos son helmintos y artrópodos que residen en los vasos pulmonares. Provocan bronquitis, neumonitis y otras enfermedades respiratorias bacterianas. Además, estos parásitos generan disminución de peso e inmuno supresión. Y parásitos gastrointestinales, los cuales causan enfermedades cuando se presentan en grandes números o cuando el animal "huésped" se encuentra debilitado por otra enfermedad o por una mala alimentación. El daño al animal "huésped" se produce cuando los parásitos se adhieren a las paredes del tracto intestinal e ingieren su sangre -grandes cantidades de parásitos pueden provocar anemia por pérdida de sangre y pérdida de peso en detrimento de la reproducción y de la producción animal en general-

220. Dentro de la clasificación 2.4 encontramos los Antiparasitarios externos, estos son medicamentos externos que se utilizan para el tratamiento de enfermedades parasitarias tales como garrapatas, sarna y piojos. A nivel 2.4.4 se encuentran las Piretrinas y piretroides, las cuales son sustancias naturales que se obtienen del piretro (*chrysanthemum circeripaeifolium*). Los piretroides son derivados sintéticos cuyos principales ejemplos son el permetrin y decametrin. Su eficacia moderada se debe a que, no obstante ser antiparasitarios, no erradican las liendres. Se encuentra presente en elementos tales como el champú, loción y crema. Se utilizan en baños por inmersión o por aspersion.

221. Los productos involucrados dentro de esta banda terapéutica, se utilizan para combatir garrapatas, pulgas, sarna, piojos y la mosca bovina; estos son ectoparásitos (parásitos externos) que viven de la hematofagia de la sangre de mamíferos, aves, y ocasionalmente reptiles y anfibios. Son vectores de un gran número de enfermedades. Todos estos parásitos afectan la producción y reproducción de los animales. Particularmente las garrapatas pueden transmitir otros parásitos de sangre como la babesia y la anaplasma, afectando la vida del

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

animal.

222. A nivel (2.1), encontramos los Antimicrobianos, estos son una sustancia que destruye o inhibe el desarrollo de microorganismos tales como bacterias, hongos o protozoos. Los medicamentos antimicrobianos destruyen a los microbios (microbicida) y también previenen el crecimiento de microbios (microbistatico). Los desinfectantes son sustancias antimicrobianas que se utilizan en objetos inanimados. Dentro de este nivel se encuentra los Antibióticos (2.1.1), estos son una sustancia o compuesto que destruye bacterias o inhibe su crecimiento. Los antibióticos pertenecen a un grupo más amplio de compuestos antimicrobiales utilizados para el tratamiento de enfermedades causadas por microorganismos, incluidos los hongos y los protozoos. El producto aquí involucrado son las Tetracilinas (2.1.1.8), estas tienen un amplio espectro de antibióticos polipéptidos producidos por el gen Streptomyces de la actino bacteria. Se utilizan para el tratamiento de enfermedades bacterianas. Son inhibidores de la síntesis proteínica. En la actualidad, se las utiliza para el tratamiento de enfermedades respiratorias, digestivas y cutáneas (tejidos blandos).

223. Antimicrobianos (2.1), es una sustancia que destruye o inhibe el desarrollo de microorganismos tales como bacterias, hongos, o protozoos. Los medicamentos antimicrobiales destruyen a los microbios (microbicida) y también previenen el crecimiento de los mismos (microbistatico). Los desinfectantes son sustancias antimicrobiales que se utilizan en objetos inanimados. Dentro de la clasificación (2.1.1), se encuentran los Antibióticos, esta sustancia o compuesto mata bacterias o inhibe su desarrollo. Los antibióticos, pertenecen a un grupo mas amplio de compuestos antimicrobiales utilizados para el tratamiento de enfermedades causadas por microorganismos, incluidos los hongos y los protozoos.

224. Dentro de la clasificación de Antibióticos (2.1.1), se encuentran dos subclasificaciones involucradas en la operación. Los Betalactámicos cefalosporina y otros (2.1.1.2), los cuales son un tipo de antibióticos que incluyen a los derivados de la penicilina, la cefalosporina, los monobactámicos, carbacefems, los carbapenems y los inhibidores de la betalactamasa (β-lactamasa). Es el grupo mas importante de antibióticos actualmente disponibles. La cefalosporina es un

PIEDY-S01
2022

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ITA MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

bactericida y tiene el mismo mecanismo de acción que otros antibióticos del tipo beta-lactasa (tales como la penicilina) pero es menos susceptible a las penicilinasas. La Cefalosporina interrumpe la síntesis de la capa peptidoglicana de la pared celular bacteriana. Y las Betalactámicos penicilinas (2.1.1.3), este grupo de antibióticos es un derivado de los hongos de la penicilina. La penicilina es un antibiótico betalactámico y se utiliza para el tratamiento de las infecciones bacterianas causadas por organismos sensibles, tales como los organismos Gram-positivos. Los antibióticos β -lactámicos funcionan inhibiendo la formación de enlaces cruzados de peptidoglicanos en la pared celular bacteriana. La fracción β -lactámicos (grupo funcional) de la penicilina se une a la enzima (DD-transpeptidasa) que une a las moléculas de peptidoglicano en las bacterias, lo que debilita la pared celular de la bacteria (es decir, el antibiótico causa histólisis o muerte debido a la presión osmótica).

225. A continuación se muestra el cuadro con los productos de ambas empresas notificantes.

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

118

Productos farmacéuticos para la salud animal que se superponen		
Productos Farmacéuticos – Animales de Producción		
Mercado	Producto Pfizer	Producto Wyeth
Antiparasitarios internos - Endectocidas para animales de producción	Valbazen 10 (Oral) Valbazen 25 (Intraruminal) Dectomax	Cyverm 10 (Oral) Cyverm 20 (Intraruminal) Ripercol 150F Ripercol 7,5% Ripercol Oral Cydectin Alfa Cydectin Aquoso 1% Cydectin Pour On 0,5% Cydectin Oral 0,2%
Antiparasitarios externos para animales de producción	Ultimate G.B.	Optimizer Tags Barricade 15% Bombard Matabicheira FD Renegade Shot 2%
Tetraciclinas inyectables para animales de producción	Terramicina LA Terramicina S.I. Terramicina 100	Cyamicina LA
Cefalosporinas inyectables para animales de producción	Excenel RTU Excenel (Polvo)	Cyanol RTU
Penicilinas inyectables para animales de producción	Clamoxyl LA	Duphamox LA

226.

Fuente: Información provista por las Partes

MERCADO GEOGRÁFICO RELEVANTE.

SALUD HUMANA

PROY-S01
2022

227. La distribución de los medicamentos en la República Argentina se realiza básicamente a través de distribuidoras, droguerías o en farmacias, por lo que se asegura una muy amplia y rápida distribución de cualquier medicamento en todo el país. Por lo tanto, en el país los productos involucrados no tienen límites geográficos en cuanto a sus posibilidades de acceso por parte de la población. De hecho, la gran mayoría de los medicamentos (en particular, todos los

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DÍZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

118

medicamentos de los 50 laboratorios de mayor porte al menos) están disponibles en todo el territorio nacional, debiendo ser transportados en distancias similares hasta cada punto de venta por parte de los distintos competidores o sus comercializadores.

228. Vale la pena notar asimismo, que el costo de transporte tiene una incidencia mínima respecto del costo total (en torno al 1% del precio de venta en la generalidad de los casos), por lo cual la producción de medicamentos de cada laboratorio está muy concentrada en muy pocas plantas fabriles, y aún así, sus productos se comercializan en todo el país sin diferencias de precios. De hecho, los precios que informa el Manual Farmacéutico son uniformes y válidos en todo el territorio nacional.

229. Según han informado las partes notificantes, la mayoría de los productos involucrados son importados de las instalaciones industriales que las partes poseen en terceros países. Algunos de ellos sin embargo son elaborados localmente como resultado directo del alto nivel de integración entre los laboratorios a nivel mundial.

230. Por lo tanto, la mayoría de los productos involucrados pasan por etapas similares antes de llegar al consumidor final. La variación entre ellos va a depender del nivel del proceso de elaboración practicado en Argentina.

231. Los productos involucrados pueden ser importados de cualquiera de las siguientes dos maneras: (i) como "productos para el consumidor final", en cuyo caso no son necesarios otros procesos de elaboración y, por lo tanto, los productos están listos para ser distribuidos en hospitales, farmacias y finalmente al consumidor final, dependiendo de cada producto; o bien (ii) como "productos no destinados al consumidor final", en cuyo caso los productos deberán ser primero embotellados y envasados en una planta industrial. Luego, el producto será apto para ser comercializado y distribuido en hospitales, farmacias y al consumidor final.

232. Sin embargo, en los casos en que se verifica la elaboración local, las etapas involucradas hasta que el producto llega al consumidor final son: (i) recepción, medición y pesado del producto, (ii) proceso de mezclado, (iii) compresión, (iv)

PROY-S01
2022

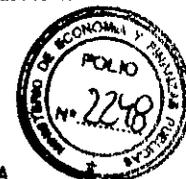
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho



Dra MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

proceso de acondicionamiento de medicamentos, (v) proceso de acondicionamiento de blisters y manuales del usuario, (vi) análisis del producto final y (vii) su entrega al distribuidor.

233. Las partes necesitan de la autorización previa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (en adelante "ANMAT") para la comercialización de los productos. Luego de recibida dicha autorización, las partes están habilitadas para comercializar dichos productos.

234. En el caso de la empresa WYETH, todos sus productos para salud humana son distribuidos por la empresa CRUZ DEL SUR, mientras que PFIZER distribuye sus productos mediante las distribuidoras DISPROFARMA (66%), TRANSFÁRMACO (18%) y META (16%).

235. Asimismo, la mayoría de los productos involucrados son importados de instalaciones industriales que las partes poseen en el extranjero, sin embargo en algunos casos, son elaborados en Argentina.

236. Por tanto, a los fines de la definición del mercado geográfico relevante esta Comisión ha considerado que los productos vendidos por las compañías involucradas son obtenidos por los consumidores a lo largo del territorio nacional y la legislación existente en el sector es nacional, por lo que se considera que para todos los mercados de producto definidos el mercado geográfico incluye a todo el territorio nacional.

SALUD ANIMAL

237. Los productos son ofrecidos en todo el territorio argentino, ya sea directamente o por medio de distribuidores.

238. Los productos de las empresas involucradas en la presente operación, no son distribuidos por ninguna distribuidora en forma exclusiva. Estos son transportados por vía terrestre. En el caso de PFIZER, el costo de transporte representa el 1,5% del valor neto de factura. En el caso de FD ARGENTINA, el costo de transporte

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LEYADA
DIRECCIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

representa el 1% del valor neto de factura.

239. Las partes informaron que las distancias máximas a las que pueden ser transportados los productos involucrados actualmente es de 3500 km. La distancia promedio ponderada a la que son transportados es de 700 km

240. En cuanto a los centros de distribución, se informa que PFIZER ARGENTINA tiene su depósito en Ruta 197, N° 2999, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, y FD ARGENTINA en Calle 139 esquina Calle 514, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

241. Es importante señalar que, los productos involucrados son todos importados desde el exterior. Esos productos son importados porque las empresas notificantes son compañías multinacionales que poseen plantas productoras en diferentes partes del mundo. En ese sentido, se aprovechan las fábricas de otros países (aprobadas, equipadas y certificadas debidamente) para la producción a gran escala de estos productos. Esto hace inviable económicamente la instalación de plantas para fabricar localmente o la tercerización de la producción de estos productos. Toda vez que estas compañías compran los productos a empresas de sus respectivos grupos económicos, no existen contratos que establezcan los términos y condiciones de las importaciones.

242. Los gastos para ingresar productos al país son: los derechos (2%) y estadísticas (0,5%) de aduana en el caso de los productos de PFIZER ARGENTINA y FD ARGENTINA provenientes de Estados Unidos y los aranceles de SENASA. En el caso de los productos de FD ARGENTINA provenientes de Brasil, pagan 0% por ser productos provenientes del MERCOSUR y los aranceles de SENASA.

PROY-S01
2022

243. Los aranceles de SENASA varían según el tipo de tramitación que se solicite:
(i) autorización de importación de vacunas (\$ 108,93 más \$ 60,00 por cada vacuna); y (ii) verificación en Ezeiza (\$ 145,24).

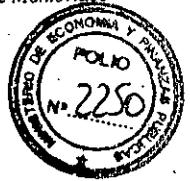
244. Asimismo, deben tenerse en cuenta los gastos de transporte (flete internacional y acarreos locales; honorarios de despachante; etc.) que representan



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118

aproximadamente entre un 4% y 5% sobre los valores FOB o CIF de los productos, según corresponda.

245. Algunas de las empresas que ofrecen servicios de transporte y logística son ANDREANI, CELSUR LOGÍSTICA, TERMINAL PANAMERICANA LOGÍSTICA, TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES INTEGRALES, VRAYTO y TRANSFÁRMACO.

246. Por lo antedicho, esta Comisión entiende que el mercado geográfico incluye a todo el territorio nacional.

IV.3. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

SALUD HUMANA

247. El cuadro 1 a continuación sintetiza la estructura de la industria de medicamentos en la Argentina y el impacto que tiene en el mismo la operación. Puede verse allí que la concentración de mercado que supone esta operación es poco significativa (la participación de la empresa post-operación se incrementaría solo 0,73% pasando de 3,02% al 3,75% del total del mercado).

Cuadro 1: Estructura del Mercado de Medicamentos (Total) – en millones de pesos

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despecho

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

Laboratorio	2009	%
Mercado Total	14.209.424.437	100,00%
Roemmers	1.219.049.324	8,58%
Bago	770.613.711	5,42%
Bayer	687.870.759	4,84%
Ivax Argentina	608.469.719	4,28%
Gador	536.464.471	3,78%
Elea	528.080.899	3,72%
Montpellier	453.548.076	3,19%
Phoenix	446.491.124	3,14%
Prizer	429.212.349	3,02%
Sanofi-Aventis	408.388.937	2,87%
Casasco	405.216.661	2,85%
Raffo	404.284.045	2,85%
Baliarda	371.746.884	2,62%
Glaxosmithkline PH	350.716.313	2,47%
Novartis Phama	328.089.014	2,31%
Boehringer Ing	326.269.290	2,30%
Bernabo	282.413.312	1,99%
Beta	268.893.144	1,89%
Roche	267.544.639	1,88%
Andromaco	265.684.045	1,87%
Novo-Nordisk	238.651.891	1,68%
Merck Sharp Dhome	237.444.588	1,67%
Sidus	179.945.252	1,27%
Astrazeneca	152.720.120	1,07%
Schering Primary	147.179.610	1,04%
Investi Fama	144.005.438	1,01%
Nycomed	133.264.689	0,94%
Finadiet	128.137.927	0,90%
Alcon Argentina	127.737.955	0,90%
Nova Argentina	127.112.548	0,89%
Temis Lostalo	124.372.316	0,88%
Sandoz S.A.	122.837.403	0,86%
Abbott	122.244.935	0,86%
Glaxosmithkline CH	109.204.080	0,77%
Wyeth	108.503.717	0,73%
Craveri	102.883.075	0,72%
Merck	101.499.253	0,71%
Otros	2.447.632.924	17,23%

Fuente: Información provista por las partes, extraída de PMPlus Argentina, provisto por IMS Health.

248. El presente cuadro muestra un resumen de la situación de los mercados donde participan las empresas involucradas. Para aquellos mercados donde compiten ambas empresas, los valores están desagregados.

PROY-S01
 2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Desp. cho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
 SECRETARIA LEYTRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

249. A continuación se realizara un análisis desagregado por banda terapéutica de los productos involucrados en la operación.

Mercado de Estrógenos, excluyendo G3A, G3E y G3F (G03C)

250. En el mercado de Estrógenos (G03C) se comercializaron aproximadamente 3 millones de dólares en el año 2009.

251. WYETH posee una participación de mercado del 13,5% con su producto Premarin, mientras que PFIZER posee una participación de mercado del 7,1% con su producto Ronfase.

252. El principal laboratorio, de este mercado es BETA con una participación de mercado del 22,8%.

Mercado de Estrógenos (G03C) – Año 2009

Laboratorio	Participación en U\$S	Participación en Unidades
Beta	22,8%	15,9%
Bayer	18,9%	26,2%
Organon Argentina	16,8%	16,9%
Wyeth	13,5%	11,7%
Ferring Pharmaceut	12,1%	7,8%
Pfizer	7,1%	10,1%
Craveri	3,7%	5,2%
Baliarda	2,2%	2,9%
Biológico	1,2%	1,1%
Janssen Cilag	1,1%	0,7%
Otros	0,7%	1,5%
Total	100,0%	100,0%

Fuente: Información provista por las partes, extraída de PMPlus Argentina, provisto por IMS Health.

253. Ambos son productos elaborados en el exterior y no están patentados, por lo que existen otras empresas que comercializan medicamentos con los mismos principios activos.

254. En resumen, a la luz de los argumentos expuestos, esta Comisión entiende que

PROY-S01
 2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Derecho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

la presente operación no despierta preocupación respecto de la competencia en el mercado de Estrógenos.

Mercado de Penicilinas de amplio espectro (J01C)

- 255. En el mercado de Penicilinas de amplio espectro, se comercializaron más de 82 millones de dólares en el año 2009.
- 256. En el cuadro a continuación puede observarse que la participación de mercado de las empresas involucradas en la operación es marginal, ya que poseen un 0,8% del mercado PFIZER y el 0,1% WYETH.
- 257. Los principales laboratorios competidores en este mercado son ROEMMERS (67,3%), BAGO (11,9%) y BERNABO (6,3%).

Mercado de Penicilinas de amplio espectro (J01C) – Año 2009

Laboratorio	Participación en U\$S	Participación en Unidades
Roemmers	67,3%	63,6%
Bago	11,9%	12,1%
Bernabo	6,3%	6,2%
Nova Argentina	2,8%	2,8%
Casasco	2,4%	1,5%
Sandoz S.A.	1,3%	2,2%
Ahimsa	1,3%	1,2%
Pfizer	0,8%	0,4%
Wyeth	0,1%	0,0%
Otros	5,6%	10,0%
Total	100,0%	100,0%

Fuente: Información provista por las partes, extraída de PMPlus Argentina, provisto por IMS Health.

- 258. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia.

Mercado de Otros antibacterianos (J01X)

- 259. En este mercado, durante el año 2009 se comercializaron aproximadamente

PROY-S01
2022

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

1.450 millones de dólares.

260. WYETH posee una participación de mercado del 5.2% con su producto Tygacil, mientras que PFIZER posee una participación de mercado del 4% con su producto Zyvox.

261. El principal laboratorio de este mercado es NOVA ARGENTINA con una participación de mercado del 36,1%, y le siguen SANOFI con un 19,2% del mercado y Roux Ocefa con un 13,3%.

Mercado de Otros antibacterianos (J01X) – Año 2009

Laboratorio	Participación en U\$S	Participación en Unidades
Nova Argentina	36,1%	46,2%
Sanofi Aventis	19,2%	5,9%
Roux Ocefa	13,3%	27,3%
Richet	11,3%	9,2%
Wyeth	5,2%	0,2%
Fada Pharma	4,9%	3,7%
Pfizer	4,0%	0,3%
Filaxis Onco-Infec	3,2%	4,6%
Gen Med	1,9%	2,3%
Novartis Pharma	0,8%	0,2%
Otros	0,2%	0,2%
Total	100,0%	100,0%

Fuente: Información provista por las partes, extraída de PMPlus Argentina, provisto por IMS Health.

262. Como puede observarse este mercado no presenta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Mercado de Otros agentes antineoplásicos (L01X)

263. Este mercado facturó durante el año 2009, algo más de 600 mil dólares.

264. En el cuadro a continuación puede observarse que la participación de mercado de las empresas involucradas en la operación es marginal, ya que poseen un 0,2% del mercado PFIZER y el 0% WYETH.

PROY-S01

2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

265. Los principales laboratorios competidores en este mercado son Roche (32%), Aspen (15,9%), Merck (10,8%) y LKM (10,5%).

Mercado de Otros agentes antineoplásicos (L01X) – Año 2009

Laboratorio	Participación en U\$S	Participación en Unidades
Roche	32,0%	6,0%
Aspen	15,9%	5,4%
Merck	10,8%	1,9%
LKM	10,5%	48,2%
Filaxis Onco-infec	9,2%	26,7%
Microsules	5,1%	4,1%
Galderma	5,1%	2,1%
Glaxosmithkline PH	4,7%	0,9%
Caif	2,9%	0,3%
Lanpharm	1,2%	0,0%
Pfizer	0,2%	0,2%
Wyeth	0,0%	0,0%
Otros	2,4%	4,2%
Total	100,0%	100,0%

Fuente: Información provista por las partes, extraída de PMPlus Argentina, provisto por IMS Health.

266. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia.

Mercado de antiparkinsonianos (N04A)

267. El mercado de medicamentos antiparkinsonianos, durante el año 2009, comercializo mas de 30 millones de dólares.

268. Como puede observarse a continuación las empresas involucradas en la presente operación poseen una moderada participación de mercado. PFIZER con sus productos Lebocar y Cabaser posee el 14,8% del mercado y WYETH con su productos Artane posee el 2,3%.

269. Aun luego de la operación, las empresas notificantes no despertarían preocupación desde el punto de vista de la demanda, ya que conjuntamente pasarían a poseer el 17,1%.

PROY-S01

2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA LETRADA
Dra. MARIA ESTERITA DIAZ VERA
2286
118

Mercado de Antiparkinsonianos (N04A) – Año 2009

Laboratorio	Participación en U\$S	Participación en Unidades
Roche	25,3%	26,8%
Boehringer ING	15,4%	7,3%
Pfizer	14,8%	20,0%
Merck Sharp Dohme	7,6%	5,7%
Ivax Argentina	7,6%	7,7%
Abbott	7,3%	14,2%
Novartis Pharma	6,3%	3,0%
Beta	3,9%	1,5%
Buxton	2,3%	1,7%
Wyeth	2,3%	3,7%
Bago	1,3%	2,2%
Glaxosmithkline PH	1,3%	0,7%
Baliarda	1,2%	1,1%
Roemmers	1,2%	1,2%
Otros	2,4%	3,3%
Total	100,0%	100,0%

Fuente: Información provista por las partes, extraída de PMPlus Argentina, provisto por IMS Health.

270. Luego de la operación las empresas involucradas seguirían enfrentándose a un competidor como Roche, el cual posee el 25,3% del mercado. Con lo cual la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia.

Mercado de Tranquilizantes (N05C)

271. En el mercado de tranquilizantes se comercializaron durante el año 2009 mas de 66 millones de dólares.

272. WYETH posee una participación del mercado de 7,9%, con su producto Trapax, mientras que PFIZER posee una participación del 1.5% de mercado con su producto Xanax.

273. Los principales laboratorios de este mercado son Gador (34,6%), Bago (14,7%) y Roche (14,7%).

Mercado de Tranquilizantes (N05C) – Año 2009

PROY-S01
2022

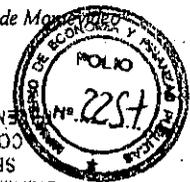


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARÍA LEYERADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

Laboratorio	Participación en U\$S	Participación en Unidades
Gador	34,6%	34,9%
Bago	14,7%	13,1%
Roche	14,7%	13,4%
Wyeth	7,9%	7,8%
Ivax Argentina	6,6%	7,0%
Baliarda	3,0%	3,9%
Soubeiran	2,9%	3,9%
Andromaco	2,3%	3,1%
Lazar	2,2%	1,9%
Sanofi Aventis	1,9%	1,2%
Roemmers	1,8%	1,9%
Menarini Argentina	1,5%	1,7%
Pfizer	1,5%	1,6%
Otros	4,4%	4,8%
Total	100,0%	100,0%

Fuente: Información provista por las partes, extraída de PMPlus Argentina, provisto por IMS Health.

274. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional concluye que el mercado de tranquilizantes no tiene mayor efecto sobre los índices de participación conjunta de las empresas notificantes.

Mercado de Antidepresivos y estabilizadores del animo (N06A)

275. En el mercado de Antidepresivos y estabilizadores del animo, se comercializaron mas de 98 millones de dólares en el año 2009.

276. En el cuadro a continuación puede observarse que la participación de mercado de las empresas involucradas en la operación es marginal, ya que poseen un 5% del mercado PFIZER y el 1,5% WYETH.

277. Los principales laboratorios competidores en este mercado son Gador (12,9%), Roemmers (11,7%), Baliarda (9,7%) y Raffo (9,6%).

Mercado de Antidepresivos y estabilizadores del animo (N06A) – Año 2009

PROY-S01
 2022

(Handwritten signatures and scribbles)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA



118

Laboratorio	Participación en U\$S	Participación en Unidades
Gador	12,9%	14,8%
Roemmers	11,7%	10,1%
Baliarda	9,7%	10,5%
Raffo	9,6%	10,3%
Glaxosmithkline PH	7,5%	5,4%
Lundbeck Argentina	6,7%	4,1%
Bago	5,9%	5,6%
Casasco	5,6%	4,7%
Pfizer	5,0%	3,5%
Beta	3,7%	3,6%
Novartis Pharma	2,6%	4,6%
Phoenix	2,5%	2,3%
Elea	2,4%	2,0%
Ivax Argentina	2,4%	2,9%
Eli Lilly	2,2%	1,2%
Wyeth	1,5%	0,9%
Otros	8,1%	13,6%
Total	100,0%	100,0%

Fuente: Información provista por las partes, extraída de PMPlus Argentina, provisto por IMS Health.

278. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia.

Mercado de Preparaciones antiglaucoma y mióticos (S01E)

279. En el mercado de preparaciones antiglaucoma y mióticos se comercializaron aproximadamente 40 millones de dólares en el año 2009.

280. PFIZER posee una participación de mercado del 9,8% con sus productos Xalatan y Xalacom, mientras que WYETH posee una participación de mercado del 0,5% con su producto Diamox.

281. Los principales laboratorios de este mercado son POEN (30,6%), ALCON ARGENTINA (23,9%) y MERCK SHARP DOHME (14,3%).

Mercado de Preparaciones antiglaucoma y mióticos (S01E) – Año 2009

PROY-S01
 2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dr. MARTA VICTORIA DÍAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

Laboratorio	Participación en U\$S	Participación en Unidades
Poen	30,6%	30,9%
Alcon Argentina	23,9%	23,2%
Merck Sharp Dohme	14,3%	10,4%
Pfizer	9,8%	8,4%
Allergan Loa	8,9%	8,2%
Sidus	4,4%	9,2%
Atlas	2,5%	2,2%
Bausch & Lomb	1,8%	1,9%
Phoenix	1,0%	1,6%
Raymos	1,0%	1,2%
Wyeth	0,5%	0,6%
Otros	1,4%	2,3%
Total	100,0%	100,0%

Fuente: Información provista por las partes, extraída de PMPlus Argentina, provisto por IMS Health.

- 282. Ambos son productos elaborados en el exterior y no están patentados, por lo que existen otras empresas que comercializan medicamentos con los mismos principios activos.
- 283. En resumen, a la luz de los argumentos expuestos, esta Comisión entiende que la presente operación no despierta preocupación respecto de la competencia en el mercado de Estrógenos.
- 284. En conclusión y por todo lo expuesto anteriormente, no se advierten motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en ninguno de los mercados analizados en cuanto a los efectos horizontales de la presente operación en el mercado de salud humana.

PROY-S01
2022

SALUD ANIMAL

285. El artículo 7° de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156 prohíbe aquellas "concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general".

286. Los Lineamientos para el control de las Concentraciones Económicas establecen que una concentración puede perjudicar al interés económico general

(Handwritten signatures and marks)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

cuando ella genera o fortalece un poder de mercado suficiente para restringir la oferta y aumentar el precio del bien que se comercializa. (...). La concentración del mercado es una función del número de empresas que participan en él y de sus participaciones. La existencia de un elevado grado de concentración en el mercado relevante o de un incremento significativo en el mismo como consecuencia de la operación de concentración económica, es una condición necesaria pero no suficiente para que la operación sea objetada".

287. Para determinar en qué medida la presente Operación de Concentración podrá restringir o no la competencia en el mercado de productos biológicos y farmacéuticos, se analizarán los niveles de concentración y las participaciones de las Empresas Involucradas en dicho mercado. Para ello, se utilizará como indicador del nivel de concentración, el Índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI)⁵.

288. A los fines del presente análisis, la medición del HHI se efectuará considerando el valor total facturado de las ventas de productos biológicos y farmacéuticos de las empresas al mercado doméstico, pues se considera que esta variable refleja en forma directa la capacidad competitiva de dichas firmas en el mercado geográfico considerado.

289. A continuación se realizara un análisis desagregado por banda terapéutica de los productos involucrados en la operación, tanto para el mercado de productos biológicos como para el mercado de productos farmacéuticos.

PRODUCTOS BIOLÓGICOS

i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis.

290. Las partes notificantes participan activamente en el mercado de vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas para cerdos: parvovirus, erisipela y

⁵ El Índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI) es el índice de concentración más estándar encontrado en la Organización Industrial y es el más frecuentemente utilizado en el análisis antitrust para la medición de la concentración de un mercado. Se define como la sumatoria de los cuadrados de las participaciones de mercado de las empresas que actúan en la industria analizada. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo, cada firma tiene una participación cercana a 0) y 10.000 (mercado monopólico, hay sólo una firma en la industria que tiene el

PROY-501
2022

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

leptospirosis. PFIZER ofrece en el mercado productos a través de la marca Parva Lepto-7, mientras que WYETH ofrece productos bajo la marca Suvaxyn PLE+B.

291. En el mercado de vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos se comercializaron 1.146.283 miles de dólares para el año 2011.

292. El Cuadro que se expone a continuación, detalla las participaciones de cada uno de los participantes en el mercado total de enfermedades reproductivas en cerdos, indicando además el nivel de concentración en dicho mercado con anterioridad y posterioridad a la concentración bajo análisis y la variación en la concentración de mercado que generará dicha operación, reflejado en el indicador VarHHI.

Participación de Mercado en U\$S						
Productos Biológicos - Cerdos						
Mercado	Compañía	2007	2008	2009	2010	2011
1.1.4.2 Enfermedades reproductivas: parvovirus, erisipelas y leptospirosis	Pfizer	58%	52%	42%	61%	59%
	Wyeth	27%	18%	19%	11%	10%
	Combinadas	85%	70%	61%	72%	69%
	Novartis	0%	30%	39%	28%	31%
	Otros	15%	0%	0%	0%	0%
	Total	100%	100%	100%	100%	100%
	HHI ex ante	4318	3928	3646	4626	4542
	HHI ex post	7450	5800	5242	5968	5722
	Variación del HHI	3.132	1872	1596	1342	1180

Fuente: Información presentada por las partes.

293. La observación del Cuadro precedente permite apreciar que el grado de concentración existente en el mercado de vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos resulta ser alto, incluso con anterioridad a la presente operación de concentración, reflejado en un HHI de 4542 puntos. La participación de PFIZER en este mercado alcanza al 59% y, la participación de WYETH al 10%. Los datos expuestos muestran además que, si se aprobara la

100% del mercado).

EX-15-S01
2022

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

operación de concentración tal como fuera notificada, las empresas involucradas alcanzarían una participación, en valor total de ventas al mercado enfermedades reproductivas en cerdos, del 69% incrementando la concentración del mercado en 1180 puntos, valor que indica que las condiciones de competencia en el mercado relevante considerado sufrirán variaciones importantes como consecuencia de la presente operación.

294. En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación económica en este mercado genera efectos preocupantes desde el punto de vista de la competencia, sin embargo con fecha 16 de diciembre de 2011, las partes notificantes informaron que el producto comercializado bajo el nombre Suvaxyn PLE+B será transferido a PHARMADORF S.A., mediante un "Asset Purchase Agreement" ("el Contrato de Compraventa de Activos") y del "Agreement to execute Intellectual Property Agreement" ("el Contrato para suscribir un Contrato de Licencia de Propiedad Intelectual").

295. En este sentido, a través del Contrato de Compraventa de Activos las partes transferirán a PHARMADORF S.A. los registros sanitarios, los libros y registros, el inventario y el material biológico para la elaboración y comercialización de este Producto; mientras que en virtud del Contrato para suscribir un Contrato de Licencia de Propiedad Intelectual PHARMADORF S.A. adquiere una licencia gratuita no exclusiva sobre la patente, las marcas, know-how y copy-right necesarios para la producción y/o comercialización del producto en Argentina.

296. Es dable destacar, que PHARMADORF S.A. es una compañía farmacéutica que se especializa en el segmento oftalmológico que ha iniciado recientemente su expansión comercial en la República Argentina, brindando productos de alta calidad con seguridad terapéutica.

297. PHARMADORF S.A. comenzó su operación en el segmento oftalmológico en el año 2002, cuenta con un Vademécum amplio con productos para el tratamiento de conjuntivitis alérgicas y bacterianas, inflamaciones específicas e inespecíficas, glaucoma, irritación, ojo seco y presión intraocular.

298. Asimismo, PHARMADORF S.A. como consecuencia de una asociación

PROV-SOI
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

estratégica asumió además la responsabilidad de representar en la República Argentina los productos de la empresa internacional MEDA PHARMA (ex VIATRIS GmbH & Co. KG), contando con instalaciones modernas, equipamiento e instrumental de control de calidad acorde a los más altos estándares internacionales.

299. A partir de la fecha de celebración de los contratos PHARMADORF S.A., comercializará en la República Argentina los productos, incorporándose de este modo un nuevo competidor con experiencia y trayectoria internacional en el mercado veterinario al mercado de vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos y vacunas monovalentes para micoplasma en cerdos que competirá con las partes.

300. Asimismo, aclaran las partes intervinientes que mediante el Contrato de Compraventa de Activos las partes transferirán a LABORATORIOS SANFER S.A. de C.V. (en adelante "SANFER") los registros sanitarios, los libros y registros, el inventario y el material biológico para la elaboración y comercialización de los productos; mientras que en virtud del Contrato para suscribir un Contrato de Licencia de Propiedad Intelectual SANFER adquiere una licencia gratuita no exclusiva sobre la patente, las marcas, know-how y copy-right necesarios para la producción y/o comercialización de los productos en Argentina. Asimismo, se informa que se ha previsto la firma de un contrato de suministro que contempla la distribución de los productos hasta la efectiva transferencia de los correspondientes registros sanitarios en SENASA.

PROY-SCJ
2022

301. En este mismo sentido, especifican las partes que las obligaciones previstas en los Contratos se encuentran sujetas a la efectiva aprobación por parte de esta Comisión Nacional de la Desinversión o de la transacción cuyo análisis tramita bajo estas actuaciones, lo que suceda en primer lugar.

302. En oportunidad de presentarse en las presentes actuaciones y ante esta Comisión Nacional, la empresa PHARMADORF S.A. indica que posee instalaciones modernas, equipamiento e instrumental de control de calidad acorde a los más altos estándares internacionales, y además, que la solvencia económica

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

de PHARMADORF S.A. cumplimenta las exigencias de la disposición ANMAT N° 2819/2004, en cuanto a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

303. Informa también que, la misión de PHARMADORF S.A. como laboratorio farmacéutico es ofrecer productos de alta calidad para el cuidado de la salud comprometidos con los valores y principios éticos para con la sociedad, los profesionales en medicina, los proveedores, aliados comerciales y los recursos humanos de la empresa, e indican que PHARMADORF S.A. es subsidiaria de la compañía mexicana SANFER, una de las compañías con presencia internacional líderes en el mercado de la salud humana y salud animal en Latino América .

304. Aporta ante esta Comisión Nacional un Plan de Negocios, en donde efectúa una descripción del producto y valor distintivo, mercado potencial, competencia, modelo de negocio y plan financiero, equipo directivo y organización, estado de desarrollo y plan de implantación, todo lo cual se encuentra glosado en autos a fs. 1817 y 1818.

305. Por su parte, hay que recordar este punto que informan las partes que con fecha 23 de diciembre de 2013, ZOETIS ARGENTINA S.R.L. y PHARMADORF S.A., suscribieron una Adenda al Acuerdo de Transferencia de Activos, Acuerdo para la suscripción de un Acuerdo de Licencia y al Acuerdo de Suministro relativos a las vacunas monovalentes para neumonía enzoótica causada por micoplasma comercializadas bajo los nombres Suvaxyn MH One y Suvaxyn Respifend MH, así como la vacuna polivalente para enfermedades reproductivas en cerdos parvovirus, erisipela y leptospirosis que se comercializa bajo el nombre Suvaxyn PLE+B. Mediante esta Adenda, ZOETIS ARGENTINA S.R.L. y PHARMADORF S.A. acordaron: (i) que en virtud de la reorganización, ZOETIS ARGENTINA S.R.L. y/o sus afiliadas asumirán todas las obligaciones previstas en los Acuerdos vinculados a los Productos que anteriormente correspondían a PFIZER; y (ii) modificar la Sección 9 del Acuerdo de Suministro. En este sentido, acompañaron las empresas notificantes, una copia debidamente traducida y legalizada de la Adenda a los efectos de informar a esta Comisión Nacional de las modificaciones indicadas.

2022

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

306. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional entiende que -de perfeccionarse- esta transferencia de activos solucionaría los problemas de competencia antes identificados y analizados en el mercado de enfermedades reproductivas para cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis, por lo que como se observará más adelante será condición para subordinar la autorización de la operación que se notifica que las partes y PHARMADORF S.A. acrediten en el plazo de DOS (2) meses en autos la efectiva transferencia de los productos indicados, así como el comienzo de ejecución y operatividad de los convenios y addenda oportunamente firmados y adjuntos a este expediente.

ii) Neumonía enzoótica causas por mycoplasma en cerdos

307. Las firmas notificantes participan activamente en el mercado en cuestión. PFIZER ofrece en el mercado los productos bajo las marcas RespiSure One y RespiSure, mientras que WYETH ofrece sus productos bajo la marca Suvaxyn MH One y Suvaxyn Respifend MH.

308. En el mercado de vacunas monovalentes para Neumonía enzoótica causadas por mycoplasma en cerdos se comercializaron 1.307.987 miles de dólares para el año 2011.

309. Este mercado se encuentra liderado por PFIZER, que concentra el 56% en el 2011, mientras que el segundo competidor es la firma SP/INTERVET, con una participación del 27% para el mismo año.

310. El Cuadro que se expone a continuación, detalla las participaciones de cada uno de los participantes en el mercado total de vacunas monovalentes para neumonía enzoótica causada por micoplasma en cerdos, indicando además el nivel de concentración en dicho mercado con anterioridad y posterioridad a la concentración bajo análisis y la variación en la concentración de mercado que generará dicha operación, reflejado en el indicador VarHH.

2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARÍA LEYDADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA.



ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

118

Participación de Mercado en U\$S						
Productos Biológicos - Cerdos						
Mercado	Compañía	2007	2008	2009	2010	2011
1.2.1.1 Neumonía enzootica causada por el microbio mycoplasma	Pfizer	63%	62%	51%	55%	56%
	Wyeth	4%	6%	8%	4%	6%
	Combinadas	67%	68%	59%	59%	62%
	SP/Intervet	25%	25%	30%	29%	27%
	Boehringer	6%	5%	5%	10%	9%
	Novartis	2%	2%	4%	2%	2%
	HIPRA otros	0%	0%	2%	0%	0%
	Total	100%	100%	100%	100%	100%
HHI ex ante		4654	4534	3610	3986	3986
HHI ex post		5158	5278	4426	4426	4658
Variación del HHI		504	744	816	440	672

Fuente: Información presentada por las partes.

311. La observación del Cuadro anterior permite apreciar que el grado de concentración existente en el mercado resulta ser alto, incluso con anterioridad a la presente operación de concentración, reflejado en un HHI de 3986 puntos, para el año 2011. La participación de PFIZER en este mercado alcanza al 56% y, la participación de WYETH al 6%, para el año 2011. Los datos expuestos muestran además que, si se aprobara la operación de concentración tal como fuera notificada, las empresas involucradas alcanzarían una participación, en valor total de ventas al mercado de vacunas monovalentes para neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos, del 62% incrementando la concentración del mercado en 672 puntos, valor que indica que las condiciones de competencia en el mercado relevante considerado sufrirán variaciones importantes como consecuencia de la presente operación.

312. Por lo precedentemente expuesto, esta Comisión Nacional entiende que el nivel de concentración resultante es preocupante desde el punto de vista de la competencia.

313. Sin embargo, con fecha 16 de diciembre de 2011, las partes notificantes informaron que los productos comercializados bajo los nombres Suvaxyn MH One y Suvaxyn Respifend MH serán transferidos a PHARMADORF S.A., mediante un "Asset Purchase Agreement" ("el Contrato de Compra-venta de Activos") y del

PROY-S01

2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

"Agreement to execute Intellectual Property Agreement" ("el Contrato para suscribir un Contrato de Licencia de Propiedad Intelectual").

314. En este sentido, a través del Contrato de Compraventa de Activos las Partes transferirán a PHARMADORF S.A. los registros sanitarios, los libros y registros, el inventario y el material biológico para la elaboración y comercialización de estos Productos; mientras que en virtud del Contrato para suscribir un Contrato de Licencia de Propiedad Intelectual PHARMADORF S.A. adquiere una licencia gratuita no exclusiva sobre las patentes, las marcas, know-how y copy-right necesarios para la producción y/o comercialización de estos Productos en Argentina.

315. Al igual de lo que fue explicado anteriormente, resulta de aplicación lo mencionado en los puntos 269 al 305 del presente Dictamen en relación a la empresa PHARMADORF S.A.

316. En virtud de lo precedentemente expuesto, esta Comisión Nacional entiende que esta transferencia de activos -de perfeccionarse- solucionaría los problemas de competencia antes identificados y analizados en el mercado de vacunas monovalentes para neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos, por lo que como se observará más adelante será condición para subordinar la autorización de la operación que se notifica que las partes y PHARMADORF S.A. acrediten en el plazo de DOS (2) meses en autos la efectiva transferencia de los productos indicados, así como el comienzo de ejecución y operatividad de los convenios y addenda oportunamente firmados y adjuntos a este expediente.

PROV. 501
2022

iii) Vacunas caninas polivalentes

317. Las firmas involucradas comercializan sus productos en este mercado, en el caso de PFIZER a través de las marcas Vanguard Plus 5; Vanguard Plus CPV/CV; Vanguard Plus 5/CV; Vanguard Plus 5/L; Vanguard Plus 5L/CV; Vanguard DA2P/L; Vanguard Plus 5 L4 y Vanguard Plus 5 L4/CV (), mientras que WYETH comercializa sus productos bajo las marcas Duramune Max 5; Duramune Max PC; Duramune Max 5 CVK; Galaxy DA2PPVL; Galaxy DA2PPVL+CV; Duramune Max

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Desp. cho

D^{ra}. MARIA VICTORIA D...
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

5/4L; Duramune 5 CVK/4L; Duramune PC; Galaxy DA2L y Duramune DA2L.

318. En el mercado de vacunas caninas polivalentes se comercializaron 9.052.246 miles de dólares para el año 2011.
319. Este mercado se encuentra liderado por PFIZER, que concentra el 26% en el año 2011, mientras que el segundo competidor es WYETH, con una participación del 16%, seguidos por las firmas SP/INTERVET y MERIAL con un 21% y 15% de participación de mercado para el mismo año, respectivamente.
320. El Cuadro que se expone a continuación, detalla las participaciones de cada uno de los participantes en el mercado total de vacunas caninas polivalentes, indicando además el nivel de concentración en dicho mercado con anterioridad y posterioridad a la concentración bajo análisis y la variación en la concentración de mercado que generará dicha operación, reflejado en el indicador VarHHI.

Participación de Mercado en U\$S						
Productos Biologicos - Animales de Compañía						
Mercado	Compañía	2007	2008	2009	2010	2011
1.1.2.2 Vacunas caninas polivalentes	Pfizer	17%	15%	18%	28%	26%
	Wyeth	23%	24%	20%	16%	16%
	Combinadas	40%	39%	38%	44%	42%
	Merial	27%	30%	27%	15%	15%
	SP/Intervet	18%	15%	18%	20%	21%
	Holliday/Tecnovax	8%	8%	8%	8%	8%
	Paul	5%	6%	6%	2%	2%
	Virbac	0%	0%	3%	8%	9%
	Rosenbusch	2%	2%	0%	3%	3%
		Total	100%	100%	100%	100%
	HHI ex ante	1964	2030	1886	1806	1756
	HHI ex post	2746	2750	2606	2702	2588
	Variación del HHI	782	720	720	896	832

PROV-501
 2022

Fuente: Información presentada por las partes.

321. La observación del Cuadro anterior permite apreciar que el grado de concentración existente en el mercado de resulta ser alto, incluso con anterioridad a la presente operación de concentración, reflejado en un HHI de 1756 puntos para

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

el año 2011. La participación de PFIZER en este mercado alcanza al 26% y, la participación de WYETH al 16%, para el año 2011. Los datos expuestos muestran además que, si se aprobara la operación de concentración tal como fuera notificada, las empresas involucradas alcanzarían una participación, en valor total de ventas al mercado de vacunas caninas polivalentes, del 42% incrementando la concentración del mercado en 832 puntos, valor que indica que las condiciones de competencia en el mercado relevante considerado sufrirán variaciones importantes como consecuencia de la presente operación.

322. Adicionalmente, cabe indicar la composición de las participaciones de mercado de las empresas involucradas por marca corresponden por el lado de PFIZER a la línea de productos Vanguard, mientras que por el lado de WYETH corresponden a la línea de productos Duramune, dado que la línea de productos Galaxy se encuentra discontinuada, según han informado las partes notificantes.

323. Por otro lado, según se indicó en los Cuadros precedentes, las empresas competidores de las partes involucradas en el mercado de vacunas caninas polivalentes, son principalmente las firmas: Merial⁶, SP/Intervet⁷, Holliday/Tecnovax⁸, Virbac⁹, Rosenbusch¹⁰ y Paul¹¹.

⁶ Merial se dedica únicamente a la importación, producción y comercialización en Argentina de los productos veterinarios desarrollados por Merial a nivel mundial, una empresa plenamente dedicada a la fabricación de productos veterinarios y vacunas para mejorar la salud, el bienestar y rendimiento de 3 grupos diferentes de animales: mascotas, los animales salvajes y toda clase de ganado. Merial ha lanzado recientemente una vacuna para micoplasma en cerdos denominada *Sprintvac*.

⁷ En Argentina SCHERING-PLOUGH/INTERVET desarrolla actividades en el sector de salud animal. Esta ofrece productos Biológicos y Farmacéuticos. Dentro de los productos Biológicos que ofrece, los mismos son para Rumiantes, Aves, Cerdos y Mascotas. Y como Farmacéuticos ofrece productos para Aves, Cerdos y Mascotas. Asimismo, es dable señalar que con fecha 18 de mayo de 2011 (Resolución SCI N° 75) se autorizó la compra de SP/INTERVET por parte de MERCK. (Dictamen CNDC N° 874 de fecha 20/04/2012).

⁸ Holliday/Tecnovax es una compañía biofarmacéutica que desarrolla, produce y comercializa vacunas y productos biológicos para sanidad animal. Posee una planta elaboradora en el Ciudad de Buenos Aires. Según han informado las partes notificantes, esta firma ha lanzado recientemente una nueva línea de vacunas caninas bajo la marca Providean Viratec. Asimismo, esta compañía continuará con la comercialización de otras vacunas caninas bajo la marca Providean, que eran comercializadas de manera conjunta con la empresa Holliday Scott.

⁹ Virbac es un laboratorio transnacional francés que se encuentra activo en Argentina desde el año 2010, comercializando vacunas caninas a través de Ruminal, que actúa como su distribuidor en Argentina. Entre sus productos se encuentran las siguientes marcas: Canigen MHA2-leptospirosis, Canigen MAH2 P Puppy; Canigen MHA2PPI; Canigen MHA2PPI/L y Parvigen. Virbac tiene 26 filiales en todo el mundo y presencia comercial en más de 100 países Cuenta con 5 centros de investigación ubicados en Australia, Vietnam, Francia, USA y México, para dar respuesta a las necesidades de los diversos mercados mundiales. Además cuenta con plantas de producción en Francia, Australia, Vietnam, Sudáfrica, USA, Brasil y México.

¹⁰ Rosenbusch es una compañía que elabora productos biológicos para animales de compañía y productos farmacéuticos. Según han informado las partes notificantes, este productor local ha finalizado una alianza estratégica con Bayer en Argentina cediendo sus productos para comercialización bajo marca Bayer. Entre sus productos se encuentran las siguientes marcas: Cultivac MHPI, Cultivac Corona, Cultivac Parvo; Cultivac Quintuple, Cultivac Sextuple.

PRCY-501
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

324. Asimismo, tal como se detallará en los apartados posteriores, en los últimos años a pesar de haberse verificado el ingreso de empresas distribuidoras que importan y/o producen sus productos biológicos (vacunas) y los comercializan en el mercado local, estos ingresos no han tenido mayor significancia en términos de participación de mercado y nivel de ventas alcanzado.

325. Por lo cual es dable destacar que el diferencial entre la participación que post operación adquirirá la empresa fusionada (42%) y las participaciones de mercado de los demás jugadores del mercado, adquiere importancia sustancial, particularidad que podría caracterizar al mercado como de tipo líder-seguidor en la franja competitiva, y es indicativo de la baja capacidad de disciplinamiento que podrán ejercer los competidores sobre la empresa fusionada, más aún la firma SP/Intervet que con el 21% de participación se conformaría en el competidor más importante de la empresa fusionada.

326. A modo de síntesis, esta Comisión Nacional entiende que de conformarse la presente operación de concentración, la misma resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia en el mercado de vacunas caninas polivalentes.

iv) Parvo virus canino

327. Las firmas notificantes participan activamente en el mercado a través de las marcas Vanguard en distintas versiones para el caso de PFIZER, y la línea Duramune y la línea Galaxy para el caso de WYETH.

328. En el mercado de vacunas contra el parvovirus canino se comercializaron 694.412 miles de dólares para el año 2011.

329. Este mercado se encuentra liderado por PFIZER, que concentra el 28% en el año 2011, mientras que el segundo competidor es WYETH, con una participación del 15%, seguidos por la firma SP/INTERVET con un 22% de participación de mercado para el mismo año.

PROY-001
2022

[Handwritten signatures and marks]

¹¹ Paul es un laboratorio local que elabora productos biológicos para animales de compañía y de productos farmacéuticos. Entre sus productos se encuentran las siguientes marcas Parvo Paul AT, Paul Parvo Corona, Paul 4, Paul 6.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Documento

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



330. El Cuadro que se expone a continuación, detalla las participaciones de cada uno de los participantes en el mercado total de vacunas caninas polivalentes, indicando además el nivel de concentración en dicho mercado con anterioridad y posterioridad a la concentración bajo análisis y la variación en la concentración de mercado que generará dicha operación, reflejado en el indicador VarHHI.

Participación de Mercado en U\$S						
Productos Biológicos - Animales de Compañía						
Mercado	Compañía	2007	2008	2009	2010	2011
1.1.2.1 Parvovirus canino	Pfizer	26%	20%	14%	28%	28%
	Wyeth	28%	28%	16%	17%	15%
	Combinadas	54%	48%	30%	45%	43%
	Merial	25%	28%	30%	15%	14%
	SP/Intervet	10%	12%	15%	22%	22%
	Holliday/Tecnovax	6%	7%	10%	8%	9%
	Paul	3%	3%	5%	3%	3%
	Virbac	0%	0%	5%	5%	7%
	Rosenbusch	2%	2%	5%	2%	2%
	Total	100%	100%	100%	100%	100%
HHI ex ante		2234	2174	1752	1884	1832
HHI ex post		3690	3294	2200	2836	2672
Variación del HHI		1456	1120	448	952	840

Fuente: Información presentada por las partes.

331. La observación del Cuadro anterior permite apreciar que el grado de concentración existente en el mercado de resulta ser alto, incluso con anterioridad a la presente operación de concentración, reflejado en un HHI de 1832 puntos para el año 2011. Los datos expuestos muestran además que, si se aprobara la operación de concentración tal como fuera notificada, las empresas involucradas alcanzarían una participación, en valor total de ventas al mercado de vacunas contra el parvovirus canino, del 43% incrementando la concentración del mercado en 840 puntos, valor que indica que las condiciones de competencia en el mercado relevante considerado sufrirán variaciones importantes como consecuencia de la presente operación.

PROY. 2022

332. Adicionalmente, en cuanto a la composición de las participaciones de mercado de las empresas involucradas por marca corresponden las mismas consideraciones que el mercado de vacunas polivalentes caninas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

333. Asimismo, según se indicó, las empresas competidores de las partes involucradas en el mercado de vacunas para el parvovirus canino, son al igual del mercado anteriormente descrito, principalmente las firmas: Merial, SP/INTERVET, Holliday/Tecnovax, Virbac, Rosenbusch y Paul.

334. Asimismo, tal como se detallará en los apartados posteriores, y como se mencionó anteriormente, en los últimos años a pesar de haberse verificado el ingreso de empresas distribuidoras que importan y/o producen sus productos biológicos (vacunas) y los comercializan en el mercado local, estos ingresos no han tenido mayor significancia en términos de participación de mercado y nivel de ventas alcanzado.

335. Por tanto es dable destacar que el diferencial entre la participación que post operación adquirirá la empresa fusionada (43%) y las participaciones de mercado de los demás jugadores del mercado, adquiere importancia sustancial, particularidad que podría caracterizar al mercado como de tipo líder- franja competitiva, y es indicativo de la baja capacidad de disciplinamiento que podrán ejercer los competidores sobre la empresa fusionada, más aún la firma SP/INTERVET que con el 22% de participación se conformaría en el competidor más importante de la empresa fusionada.

336. A modo de síntesis, esta Comisión Nacional entiende que de conformarse la presente operación de concentración, la misma resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia en el mercado de vacunas contra el parvovirus canino.

1. OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA CONCENTRACIÓN EN EL MERCADO DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS – ANIMALES DE COMPAÑÍA.

337. En este capítulo, tal como indican los Lineamientos, se analizarán ciertos factores específicos que, de manera conjunta con el impacto sobre el nivel de concentración del mercado relevante, resultan significativos para analizar los efectos económicos que puedan surgir como consecuencia de la operación y ponderar el posible perjuicio que pueda generarse como consecuencia de la

PROY-SUI
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

misma. Dichos factores, que se analizarán a continuación, consisten básicamente en las características particulares de la competencia en el mercado analizado y la estrategia competitiva de las empresas involucradas en la operación.¹²

V.1. Mercado de productos diferenciados: marca y calidad.

338. En términos conceptuales, la diferenciación por marca o calidad hace que los productos comercializados por los distintos participantes en el mercado no resulten "sustitutos perfectos" entre sí y difieran a su vez en el grado de sustitución. En este contexto la competencia puede no ser uniforme, de forma tal que ciertos oferentes compiten más directamente con aquellos rivales que venden sustitutos más cercanos. En este tipo de situación, la principal preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia es el ejercicio unilateral de poder de mercado por parte de las empresas involucradas en la operación.

339. Una concentración en un mercado de productos diferenciados puede permitir a la empresa fusionada beneficiarse aumentando unilateralmente el precio de uno o más productos por encima del que tenían antes de la operación. Algunas de las ventas perdidas debido al incremento de precios se dirigirán hacia el producto de la otra empresa parte en la operación, y al recapturar esas ventas perdidas, puede resultar rentable un incremento de precios que no lo sería antes de dicha operación.

340. En términos generales, un aumento sustancial de precios en un mercado de productos diferenciados, requiere que haya una proporción significativa de consumidores o clientes que consideren a los productos de las empresas involucradas en la operación como su primera y segunda opción, y que no resulte probable el reposicionamiento de los productos de los restantes competidores para

PROY-501
2022

¹² En Europa, según las "Directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas" (2004/C31/03). Diario Oficial de la Unión Europea, 5/2/2004, señalan que: "Según jurisprudencia reiterada, las cuotas de mercado extraordinariamente elevadas -superiores al 50%- pueden probar por sí mismas la existencia de una posición dominante. Sin embargo, otros competidores más pequeños pueden ejercer una presión competitiva suficiente si, por ejemplo, tienen la capacidad y el incentivo de aumentar sus suministros. Una concentración en la que participe una empresa cuya cuota de mercado se mantenga tras la fusión por debajo del 50 % también puede plantear problemas de competencia si se tienen en cuenta otros factores como el número de competidores, su fortaleza, la existencia de restricciones a la capacidad o el grado de sustituibilidad de los productos de las partes que se van a fusionar. Así, en diversos asuntos, la Comisión ha considerado que determinadas concentraciones que daban lugar a empresas con cuotas de mercado situadas entre el 40 % y el 50 %, y en algunos casos incluso por debajo del 40 % creaban o reforzaban una posición

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

reemplazar la competencia localizada que se pierde como consecuencia de la operación.¹³

341. Aquí es dable mencionar la teoría de Shapiro (1995)¹⁴ con lo que denomina "Diversion Ratio", es decir la fracción de ventas perdidas por la marca A ante un aumento de su precio que resulta capturada por la marca B. Esta teoría sostiene que si las marcas que se fusionan tienen características similares, o si dichas marcas tienen importantes participaciones en el mercado, el "Diversion Ratio" es probable que sea alto. En particular, el "Diversion Ratio" probablemente sea alto para una marca que se está fusionando con una marca que posee posición dominante en el mercado. La alta participación en el mercado de la marca dominante hace probable que los consumidores la elijan ante un aumento en el precio de la otra marca.

342. Conforme se indicó en los apartados precedentes, la marca comercial bajo la cual el grupo adquirente PFIZER comercializa los productos biológicos para animales de compañía en Argentina es la línea Vanguard.

343. Por su parte, las marcas comerciales de WYETH son: la línea Duramune y la línea Galaxy.

344. Como se indicó en el apartado precedente, una operación de concentración perjudicará al interés económico general cuando genere o facilite la posibilidad de ejercer poder de mercado en detrimento de los consumidores, al restringirse la oferta y aumentar el precio del bien que se comercializa. Dada las características del mercado analizado, la preocupación en este sentido proviene de la posibilidad de que post operación, se genere o fortalezca el poder de mercado que gozan las empresas involucradas, y esta posibilidad se incrementa en función de las características de los productos involucrados, básicamente si se trata de productos diferenciados o productos relativamente homogéneos, y de la forma en que se

PROY-S01
2022

dominante".

¹³ Véase "Office of Fair Trading (OFT), Quantitative Techniques in Competition Analysis", October 1999.

¹⁴ Véase Shapiro, Carl. "Mergers with differentiated products", Noviembre año 1995.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

desarrolla la competencia en el mercado.¹⁵

345. Asimismo, las partes mencionaron en cuanto a la calidad de los productos biológicos que la misma es considerada como una constante para todos los jugadores, los veterinarios seguramente estarán inclinados a alternar productos cuando sea ventajoso hacerlo. A pesar de que los cachorros (o los perros que reciben vacunaciones por primera vez) puedan requerir vacunaciones iniciales dos veces en un período de tiempo muy corto con la misma marca de vacuna, para todas las vacunaciones anuales, de allí en más cualquier marca de vacuna polivalente puede ser usada. Esto permite a los veterinarios cambiar fácilmente entre las diferentes marcas si se encuentran inclinados a hacerlo.

346. Sin embargo, según los testimonios recolectados en el marco del Expediente N° S01:0010000/2008, caratulado "AKZO NOBEL N.V. Y SCHERING PLOUGH CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 683)"¹⁶, se destaca que: *"de las audiencias testimoniales tomadas a veterinarios y especialistas de farmacología animal, surge que la marca es el activo más relevante de un laboratorio de salud animal, constituyendo entonces una alta barrera a la entrada. Así, un veterinario al momento de recetar un producto tiene presente la trayectoria del producto en el mercado identificado con su marca y en última instancia con el laboratorio que fabrica el medicamento"*.

347. Asimismo, el Gerente General de la firma SCHERING PLOUGH/INTERVET S.A. declaró en la audiencia testimonial celebrada el 5 de diciembre de 2012, cuando se le preguntó si la marca es un activo relevante en el mercado de vacunas para animales domésticos, que: *"sí, la marca comercial del biológico más la marca empresa"*:

PROY-S01
2022

348. En el mismo sentido, el Presidente de la firma RUTA SEIS S.A. (LABORATORIO PAUL) afirmó en audiencia testimonial celebrada el 4 de diciembre de 2012 que: *"sí, la marca es importante"*.

¹⁵ Cabe destacar que en las Horizontal Merger Guidelines de los Estados Unidos (punto 2.2(1)) se establece un umbral de 35% de participación de mercado conjunta de las partes involucradas en la operación para establecer una presunción de efectos unilaterales.

¹⁶ Dictamen CNDC N° 759/2009 y Resolución SCI N° 845 de fecha 04/11/2009.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DI VEVA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

349. De lo precedentemente expuesto surge que la marca del producto constituye una barrera a la entrada significativa y los esfuerzos que un eventual entrante a los mercados indicados tendría que hacer para instalar la misma. Dada esta barrera, existen pocas posibilidades que un eventual ingreso rápido y significativo disuada a las firmas notificantes de ejercer poder de mercado.

V.2. Características y tamaño relativo de los restantes competidores en el mercado relevante.

350. PFIZER es una empresa norteamericana global basada en la investigación biomédica y farmacéutica activa en el descubrimiento, desarrollo, fabricación, comercialización y venta de medicamentos innovadores para seres humanos y animales. PFIZER posee una división independiente dedicada a los productos de salud animal, PFIZER Salud Animal.

351. El negocio farmacéutico de PFIZER consiste en el descubrimiento, desarrollo y fabricación de medicamentos en 11 áreas terapéuticas para tratar y prevenir muchas de las afecciones más comunes y desafiantes. Los productos incluyen medicamentos para enfermedades cardiovasculares y metabólicas, desórdenes del sistema nervioso central, la artritis y dolor, enfermedades infecciosas y respiratorias, urología, oncología, oftalmología y desórdenes endocrinológicos.

352. El negocio de salud animal de PFIZER consiste en el descubrimiento, desarrollo y venta de productos para la prevención y el tratamiento de enfermedades en ganado (animales de producción) y animales de compañía. Los productos ofrecidos por PFIZER incluyen antiparasitarios, antiinflamatorios, antibióticos, vacunas, antieméticos y fármacos contra la obesidad¹⁷.

353. Tal como informaron las partes notificantes, PFIZER desarrolla sus actividades en Argentina a través de PFIZER ARGENTINA, EMBREX ARGENTINA y PFIZER HEALTH ARGENTINA.

354. PFIZER ARGENTINA es una empresa indirectamente controlada por PFIZER a través de sus subsidiarias, PFIZER LUXEMBOURG SARL y PFIZER HOLDINGS

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

TURKEY LIMITED. PFIZER ARGENTINA tiene por objeto dedicarse al negocio de la salud humana y de la salud animal.

355. Examinando las participaciones de mercado de PFIZER en los mercados de productos biológicos para animales de compañía (vacunas contra el parvovirus canino y vacunas polivalentes caninas), la misma exhibió para el caso de las vacunas polivalentes caninas, un aumento significativo en sus participaciones en los últimos cinco años incrementándose las mismas del 17% para el año 2007 al 26% en el 2011. Para el caso de las vacunas contra el parvovirus canino, PFIZER detentó en mismo período participaciones de mercado más estables, alcanzando el 26% en el año 2007, disminuyendo las mismas al 14% en el 2009 y luego incrementando al 28% en los años 2010 y 2011.

356. Por su parte, WYETH es una empresa farmacéutica y de salud, activa en el descubrimiento, desarrollo, fabricación y comercialización de productos farmacéuticos, vacunas, productos biotecnológicos, nutricionales y productos de venta libre en todo el mundo. Las principales divisiones de la compañía incluyen WYETH PHARMACEUTICALS, WYETH CONSUMER HEALTHCARE y la división de salud animal de WYETH, FORT DODGE ANIMAL HEALTH.

357. Los productos farmacéuticos de WYETH incluyen terapias de neurociencias, terapias músculo esqueléticas, vacunas, productos nutricionales, anti-infecciosos, productos para el cuidado de la salud de la mujer, los tratamientos de hemofilia, drogas de gastroenterología, productos inmunológicos y tratamientos oncológicos. Los productos de salud de WYETH incluyen terapias para el tratamiento del dolor, incluyendo analgésicos y vendas calientes, medicamentos para la tos/resfrío/alergia, suplementos nutricionales y para el cuidado de las hemorroides y artículos de cuidado personal de venta libre. Los productos de salud animal incluyen vacunas, productos farmacéuticos, control de parásitos e implantes de crecimiento¹⁸.

PROY-S01
2022

358. En cuanto a la evolución de las participaciones de mercado de WYETH a lo

¹⁷ Para mayor información por favor referirse a www.pfizer.com.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

largo de los últimos cinco años, las mismas disminuyeron a lo largo del período para vacunas polivalentes caninas y vacunas contra el parvovirus canino, detentando el 23% y 28% para el año 2007 respectivamente al 16% y 15% para el año 2011. Sin embargo, si bien se ha observado una merma en la participación de mercado de WYETH, el volumen de sus ventas fue en aumento y su presencia en el mercado aún evidencia clara fortaleza relativa frente a los restantes competidores.

359. Conforme se examinó y analizó en los apartados precedentes, la firma adquirente reforzará el liderazgo de la empresa objeto de la operación (WYETH) en los mercados analizado, acentuando claramente la asimetría respecto a los restantes competidores.

360. Según se indicó, post operación de concentración el Grupo adquirente (PFIZER) poseerá una porción sustancial del mercado de vacunas polivalentes caninas y vacunas contra el parvovirus canino: 42% y 43% para el año 2011 respectivamente, mientras que los restantes competidores conforman un grupo de seis empresas cuyas participaciones de mercado oscilan entre el 21% para la firma SP/INTERVET y el 2% para la firma ROSENBUSH.

V.3. Comportamiento de Líder y Seguidor

361. La estructura descrita en el apartado anterior, constituye un escenario propicio para el desarrollo de estrategias competitivas que en la teoría económica se conocen como "Líder-Seguidor".

362. Dadas las características de la estructura de competencia del mercado bajo análisis, en el que existe una empresa dominante o líder que tiene una ventaja competitiva respecto a sus rivales, la estrategia de las demás empresas que operan en la franja competitiva es predecible y constituye un dato para el líder, no incidiendo en demasía en su comportamiento en el mercado. En efecto, la demanda abastecida por la firma dominante es igual a la diferencia entre la demanda del mercado y la cantidad ofrecida por las empresas que operan en la

PROY-S01
2022

[Handwritten signature]
18 Para mayor información, por favor referirse a www.wyeth.com.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

franja de competencia que abastecen determinados nichos de mercado. Por lo cual, el líder fija el precio que maximiza sus beneficios, mientras que las firmas de la franja competitiva determinan su precio en función y referencia al precio fijado por el líder.

363. De la evidencia recogida en el expediente, surge que el precio de las marcas líderes del mercado como las marcas de la empresa objeto de la operación WYETH, se constituyen como referencia para los precios de otras marcas de los mercados de vacunas polivalentes caninas y de vacunas contra el parvovirus canino que se comercializan. Las marcas internacionales usualmente ubican a sus marcas más reconocidas en una posición similar al líder/referente, en tanto las vacunas polivalentes caninas y contra el parvovirus de las firmas competidoras entrantes (ver párrafos anteriores), poseen un precio muy por debajo de los precios del mercado, no obstante no inciden de manera importante en las condiciones del mercado dado que, como se indicó, la marca y calidad son aspectos muy apreciados en estos mercados.

364. En virtud de lo expuesto, las particularidades de la estructura competitiva de los mercados de vacunas polivalentes caninas y de vacunas contra el parvovirus en Argentina, con una significativa asimetría entre los diversos participantes del mercado reflejada, entre otros, en las diferencias entre las participaciones de mercado de las empresas notificantes de la presente operación y las de sus competidores más cercanos, entre las que se encuentran la firma SP/INTERVET en un tercer lugar con una participación de mercado de aproximadamente 20% (la mitad que la participación de mercado de las empresas fusionadas), en un cuarto lugar la firma Merial con un 15% de participación y el resto de las empresas con participaciones muy inferiores al 10% en la mayoría de los casos; son un indicador que los competidores de la empresa fusionada no poseerán la capacidad práctica ni la fortaleza económica para competir de manera efectiva con la nueva firma, aumentando la probabilidad de que la firma que surgiría de aprobarse la operación, tal como fuera notificada, ejerza poder de mercado.

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~
~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

VI. BARRERAS A LA ENTRADA EN EL MERCADO DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA.

365. En los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas se indica específicamente que: "aún en los casos en que una operación de concentración económica aumente significativamente el nivel de concentración existente en el mercado relevante, es posible que ella no afecte negativamente al interés económico general si en ese mercado no existen barreras que impidan el ingreso de nuevos competidores. La amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios. Para ello es necesario que el ingreso de nuevos competidores al mercado pueda realizarse en forma rápida, probable y significativa".

366. La operación bajo análisis incrementa significativamente el nivel de concentración de los mercados de vacunas polivalentes caninas y vacunas para el parvovirus canino. En consecuencia, de modo de obtener una conclusión sobre la existencia de barreras a la entrada en dichos mercados, se han analizado ciertos factores que se entienden influyen en la posibilidad de ingresar a los mismos. Estos serían el establecimiento de una marca, las barreras legales y la inversión en capital y comercialización.

367. Como se expuso en párrafos anteriores, la marca y la calidad de los productos biológicos son considerados por las empresas, los activos más relevantes de un laboratorio de salud animal, constituyendo entonces una alta barrera a la entrada. Así, un veterinario al momento de recetar un producto tiene presente la trayectoria del producto en el mercado identificado con su marca y en última instancia con el laboratorio que fabrica el medicamento.

368. En cuanto a las barreras legales, una firma debe obtener un permiso otorgado por el SENASA para poder ofrecer un producto veterinario en el mercado. Ese permiso tiene una duración de diez años y el precio que debe abonarse para obtener la habilitación correspondiente asciende a la suma de \$ 1.240. En este sentido, el monto a pagar no constituye una barrera a la entrada al mercado de salud animal. Entre las regulaciones del SENASA que se deben cumplir son: i)

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

Resolución 682/2002 – Producto Veterinario – Registro – Guía de Tramites – Producto; ii) Resolución 609/2007 – Sanidad Animal; iii) Resolución 482/2002 – Producto Veterinario – Elaboración – BPF – Requisitos; iv) Resolución 345/1994 – Producto Veterinario – MERCOSUR – Registro.

369. El tercer punto a ser evaluado es la inversión necesaria en bienes de capital para poder instalar una nueva firma productora. Así las partes notificantes informaron que, para poseer una participación del 5% del mercado, es necesaria una inversión de alrededor de U\$S 350.000. Esta inversión incluye todas las instalaciones para iniciar la producción de vacunas e implica: (i) una zona estéril para mezclar los componentes de las vacunas, (ii) un mezclador de acero inoxidable y (iii) un sistema de envasado. Adicionalmente, hay otros costos y servicios como servicios públicos, empleados, asesores técnicos y materia prima. Toma aproximadamente 12 meses tener una planta elaboradora produciendo productos biológicos.

370. En este sentido, el representante de la firma RUTA SEIS S.A. mencionó al respecto en su declaración testimonial de fecha 4 de diciembre de 2012, que las inversiones necesarias con las que debe contar una empresa para instalar una planta para poder elaborar los productos de los mercados de vacunas polivalentes caninas serían aproximadamente u\$s 500.000 para una fábrica existente que quiera ampliar una línea de producción para producir estos productos. Para las vacunas contra el parvovirus la inversión sería menor dado que no se necesita el liofilizador.

371. Asimismo, el importe mínimo de inversión, necesario para comenzar a producir productos farmacéuticos para una compañía que elabora productos biológicos debe ser de U\$S 200.000, mientras que para que una empresa de productos biológicos comience a producir productos farmacéuticos, los costos asociados son más bajos debido a que debe incorporar anexos sin requerimientos de esterilización.

372. Por otro lado, según mencionaron las partes, el tiempo desde que surge la idea de un producto hasta el registro de la vacuna puede variar entre cuatro y diez

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

años. El tiempo necesario para desarrollar el producto depende del conocimiento que el elaborador tiene de la enfermedad en el animal objeto de la misma, y de la complejidad de la vacuna.

373. La compañía puede tener su propio laboratorio o alquilarlo a un tercero y debe obtener un permiso municipal para operar. Una vez que se obtiene el permiso, las instalaciones deben ser registradas ante el SENASA. Las formalidades requeridas para dichos registros duran de 3 meses a 1 año. La construcción de las instalaciones requiere un plazo máximo de 2 años.

374. Al respecto, tanto el representante de la empresa SCHERING PLOUGH/ INTERVET S.A. como el representante de la empresa RUTA SEIS S.A., afirmaron en sus declaraciones testimoniales que un registro de un producto biológico demora dos años aproximadamente, tomando en cuenta el desarrollo y producción, estiman un mínimo de 3 años.

375. Con respecto a las vacunas, las técnicas utilizadas para elaborar vacunas virales inactivas requieren instalaciones diferentes de aquellas necesarias para elaborar vacunas bacterianas¹⁹.

376. Por otro lado, las buenas prácticas de manufactura impiden la fabricación de ciertos tipos de productos biológicos en el mismo lugar donde se están produciendo vacunas de diferentes características. Sin embargo, para que cualquier laboratorio cumpla sus funciones, debe tener áreas de producción, control y depósito.

377. Los procesos de producción son muy cortos –desde horas a un par de días- en el caso de los productos farmacéuticos, pero no en relación con las vacunas, que requieren de las siguientes etapas: siembra, multiplicación, cosecha y ulterior procesamiento de microorganismos. En casi todos los esquemas de producción, los siguientes elementos son necesarios: un profundo conocimiento técnico y herramientas, instalaciones y equipo de última generación. Todas estas cuestiones

¹⁹ El Dictamen de la Unión Europea sobre concentración económica en Cuestión (Expediente N° COMP/M.5476-PFIZER/WYETH) señala que la función del equipo de producción y el know how en el desarrollo de vacunas es significativamente más importante que en el desarrollo de medicamentos. Para fabricar vacunas se necesitan equipos especializados así como plantas de producción altamente controladas que deben ofrecer condiciones de esterilidad

PROY-S01
2022



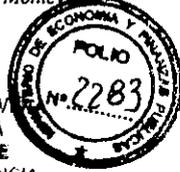
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V.
 SINDICATA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

implican que cualquier compañía que intente iniciarse en dicha producción debe contar con el capital y/ o financiamiento necesario(s) para cubrir todos los gastos en los que deba incurrir antes y después del proceso de producción²⁰.

378. Posteriormente, los productos a ser comercializados deben ser previamente registrados ante el SENASA. La entidad oficial analiza los estudios, controla las pruebas de eficiencia y autoriza la comercialización de los productos de venta libre que los laboratorios comercializan y distribuyen. El proceso de autorización dura entre 8 meses y dos años.

379. Por otra parte, según mencionaron las partes, desde el año 2006 a la fecha se han producido diferentes movimientos a lo largo de la industria de biológicos de animales de compañía.

380. A su vez, destacaron que debe tenerse en cuenta que el productor local Rosenbusch acaba de finalizar una alianza estratégica con Bayer en Argentina cediendo sus productos para comercialización bajo marca Bayer. Esto suma al mercado un nuevo competidor llegando a la fecha a 7 los competidores entre locales e internacionales, a saber: Merial, Bayer, MSD (ex ISP -Intervet Schering Ploug), Tecnovax (ex Holliday), Rosenbusch, Paul y Virbac.

381. Adicionalmente, informaron que en el año 2010 ingresó al mercado de parvovirus canino el laboratorio francés Virbac.

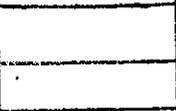
382. De lo precedentemente expuesto surge que la principal barrera a la entrada significativa es la marca del producto y los esfuerzos que un eventual entrante a los mercados indicados tendría que hacer para instalar la misma. Además de esta barrera, y en función de los distintos plazos descriptos existen pocas posibilidades que un eventual ingreso rápido y significativo disuada a las firmas notificantes de

para la fermentación biológica". (Fs. 1345/1348 del presente expediente).

²⁰ En cuanto al proceso de I&D de una nueva vacuna, según el Dictamen de la Unión Europea sobre concentración económica en cuestión (Expediente N° COMP/M.5476-PFIZER7WYETH) afirma que "es aún más prolongado y costoso. Además la obtención de las autorizaciones regulatorias, etc, los costos de I&D suelen ser mas altos que para los medicamentos. Los costos y plazos estimados de I&D para desarrollar una nueva vacuna informados por los entrevistados en la investigación de mercado varían entre EUR 4 a 30 millones y de 5 a 20 años. Y pueden variar en forma considerable dependiendo de factores como especie animal, las indicaciones, la fórmula, la complejidad de la vacuna, la seguridad para los consumidores o el medio ambiente, etc. También varían según la experiencia del laboratorio. En general, los fabricantes de productos para la salud animal gastan hasta el 13% de su facturación en I&D de vacunas" (Fs. 1345/1348 del presente expediente).

PROY-S01

2022



[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ejercer poder de mercado.

383. Por consiguiente, esta CNDC entiende que el análisis de barreras a la entrada no disipa las preocupaciones que surgen desde el punto de vista de la competencia en los mercados de productos biológicos para animales de compañía (vacunas para el parvovirus canino, vacunas polivalentes caninas).

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

i) Antiparasitarios internos para animales de producción

384. Las firmas notificantes participan activamente en el presente mercado a través de sus marcas Valbazen (PFIZER) y Cyverm (WYETH).

385. Como se observa en el cuadro que sigue, el principal productor es Biogenesis-Bago, que concentra alrededor de un 43% del mercado, seguido de SP/INTERVET, con el 33%, ambas han aumentado sus participaciones en el mercado en los últimos tres años. Por su parte, la participación en el mercado de PFIZER ha disminuido ampliamente en los últimos tres años.

Participación de Mercado en U\$S				
Productos Farmacéuticos - Animales de Compañía				
Mercado	Compañía	2007	2008	2009
23.1.1 Antiparasitarios Internos	Pfizer	21%	7%	3%
	Wyeth	12%	15%	12%
	Combinadas	33%	22%	15%
	Biogénesis- Bago	36%	41%	43%
	SP/Intervet	24%	30%	33%
	Otros	7%	7%	9%
	Total	100%	100%	100%
	HHI ex ante	2506	2904	3172
	HHI ex post	3010	3114	3244
	Variación del HHI	504	210	72

PROY-S01
 2022

Fuente: Información presentada por las partes.

386. De esta manera, la participación de la firma resultante asciende al 15% del mercado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Cespa. cho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

387. En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación de concentración económica no representa inconvenientes desde el punto de vista de la competencia.

ii) Antiparasitarios externos para animales de producción

388. Las firmas involucradas comercializan sus productos a través de las marcas Ultimate (PFIZER), y Barricade y Renegade Shot (WYETH).

389. Los líderes de este mercado son Biogénesis-Bagó y Merial, que concentraron el 35% y 28% del mercado respectivamente durante el año 2009. Por su parte, PFIZER y WYETH poseen unas participaciones del 12% y 10%, respectivamente.

390. Las participaciones de mercado de las empresas involucradas en la presente operación ha disminuido en los últimos tres años como puede observarse en el siguiente cuadro.

Participación de Mercado en U\$\$				
Productos Farmacéuticos - Animales de Compañía				
Mercado	Compañía	2007	2008	2009
2.4.4 Antiparasitarios Externos	Pfizer	18%	16%	12%
	Wyeth	18%	21%	10%
	Combinadas	36%	37%	22%
	Biogénesis- Bagó	35%	33%	36%
	Merial	23%	25%	28%
	Rosenbusch	6%	5%	8%
	Otros	0%	0%	6%
	Total		100%	100%
HHI ex ante		2438	2340	2424
HHI ex post		3086	3012	2664
Variación del HHI		648	672	240

Fuente: Información presentada por las partes.

391. De esta manera, la firma resultante pasa a concentrar el 22% del mercado.

392. A pesar de constituirse en uno de las tres principales oferentes del mercado, dado que hay jugadores muy importantes como y con mayores participaciones de mercado, además de que estos competidores han aumentado su participación en

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Desp. cho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA LEYDADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

el mercado en los últimos tres años analizados, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no le otorga a la firma resultante la capacidad de ejercer poder de mercado.

iii) Tetraciclinas inyectables

393. Las firmas notificantes participan activamente en el presente mercado a través de sus marcas Terramicina (PFIZER) y Cymicina (WYETH).

394. Como se observa en el cuadro que sigue, el principal productor es Biogénesis-Bagó, que concentra alrededor de un 31% del mercado, seguido de Merial, con el 27%, ambas han aumentado sus participaciones en el mercado en los últimos tres años. Por su parte, la participación en el mercado de PFIZER ha disminuido en los últimos tres años. Y la participación de WYETH es marginal.

Participación de Mercado en U\$S				
Productos Farmacéuticos - Animales de Compañía				
Mercado	Compañía	2007	2008	2009
2.1.1.8 Tetraciclinas inyectables	Pfizer	25%	23%	20%
	Wyeth	1%	1%	1%
	Combinadas	26%	24%	21%
	Biogénesis-Bagó	29%	30%	31%
	Merial	24%	26%	27%
	Rosenbusch	13%	15%	16%
	Otros	8%	5%	5%
	Total		100%	100%
HHI ex ante		2276	2356	2372
HHI ex post		2326	2402	2412
395. Variación del HHI		50	46	40

Fuente: Información presentada por las partes.

396. De esta manera, la participación de la firma resultante asciende al 21% del mercado.

397. En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación de concentración económica no representa inconvenientes desde el punto de vista de la competencia.

PROY-S01
 2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

[Handwritten Signature]
 Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA EJECUTIVA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118



iv) Cefalosporinas inyectables

398. Las partes notificantes participan activamente en el mercado relevante así definido. PFIZER ofrece en el mercado productos a través de la marca Excenel. Por su parte WYETH ofrece la marca Cyanol.

399. Como se observa en el cuadro que sigue, los principales productores son Romage y Rosenbusch, ambas concentran alrededor del 43% del mercado.

Participación de Mercado en U\$S				
Productos Farmacéuticos - Animales de Compañía				
Mercado	Compañía	2007	2008	2009
2.1.1.3 Cefalosporinas inyectables	Pfizer	9%	7%	4%
	Wyeth	1%	1%	1%
	Combinadas	10%	8%	5%
	Romage	41%	42%	43%
	Rosenbusch	40%	42%	43%
	Otros	9%	8%	9%
	Total	100%	100%	100%
	HHI ex ante	3444	3642	3796
	HHI ex post	3462	3656	3804
400.	Variación del HHI	18	14	8

Fuente: Información presentada por las partes.

401. De esta manera, la participación de la firma resultante asciende al 5% del mercado.

402. En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación de concentración económica no representa inconvenientes desde el punto de vista de la competencia.

v) Penicilinas inyectables

403. Las partes notificantes participan activamente en el mercado relevante así definido. PFIZER ofrece en el mercado productos a través de la marca Clamoxyl. Por su parte WYETH ofrece la marca Cuphamox.

404. Como se observa en el cuadro que sigue, los principales productores son Rosenbusch, Biogénesis-Bagó y Callier, estas concentran alrededor del 33%, 27%

2022

[Handwritten Signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



y 26% del mercado, respectivamente.

118

Participación de Mercado en U\$S				
Productos Farmaceuticos - Animales de Compañía				
Mercado	Compañía	2007	2008	2009
2.1.1.2 Penicilinas inyectables	Pfizer	10%	9%	6%
	Wyeth	1%	1%	1%
	Combinadas	11%	10%	7%
	Rosenbusch	27%	32%	33%
	Biogénesis-			
	Bagó	25%	26%	27%
	Callier	28%	25%	26%
	Otros	9%	7%	7%
	Total	100%	100%	100%
HHI ex ante		2320	2456	2580
HHI ex post		2340	2474	2592
Variación del HHI		20	18	12

Fuente: Información presentada por las partes.

405. Como se desprende del cuadro precedente, la participación de las firmas en forma conjunta asciende al 7% del mercado durante el año 2009, con lo que se constituyen en el cuarto jugador del mercado.

406. Por lo precedente, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación económica no genera preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en el mercado de penicilinas inyectables.

2. CONCLUSIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN EN LOS MERCADOS RELEVANTES DEFINIDOS

407. La presente operación de concentración económica, tiene incidencia en los mercados de salud humana y en los mercados de salud animal.

408. En particular, en los mercados de salud humana y en los mercados de salud animal (productos farmacéuticos), el análisis de los niveles de concentración resultantes de aprobar la presente operación, no resultaron preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

409. Es importante resaltar -como ya se explicó anteriormente- que en los

PROY-S01
 2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

mercados de productos biológicos para cerdos, esto es mercados de: i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis y ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos, el análisis de los niveles de concentración resultantes de aprobar la presente operación, resultaron preocupantes desde el punto de vista de la competencia, sin embargo las partes notificantes informaron que los productos comercializados bajo la línea Suvaxyn serán transferidos a la firma PHARMADORF S.A., mediante un "Asset Purchase Agreement" ("el Contrato de Compraventa de Activos") y el "Agreement to execute Intellectual Property Agreement" ("el Contrato para suscribir un Contrato de Licencia de Propiedad Intelectual"), así como su posterior addenda.

410. En este sentido, a través del Contrato de Compraventa de Activos las partes transferirán a PHARMADORF S.A. los registros sanitarios, los libros y registros, los inventarios y el material biológico para la elaboración y comercialización de estos Productos; mientras que en virtud del Contrato para suscribir un Contrato de Licencia de Propiedad Intelectual, PHARMADORF S.A. adquirirá licencias gratuitas no exclusiva sobre las patentes, las marcas, know-how y copy-right necesarios para la producción y/o comercialización de los productos en Argentina.

411. Por tanto, y como se dijo antes, esta Comisión Nacional entiende que esta transferencia de activos -de perfeccionarse- solucionaría los problemas de competencia antes identificados y analizados en los mercados de Enfermedades reproductivas para cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis. y Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos. Se requerirá únicamente en este punto, subordinar esta operación hasta tanto las partes demuestren la efectiva transferencia de los productos en cuestión al nuevo jugador.

412. La situación es distinta en el mercado de salud animal, específicamente en los mercados de productos biológicos: i) Mercados de vacunas para el parvovirus canino y ii) mercado de vacunas polivalente caninas. Según se analizó en los apartados precedentes, los efectos negativos de la presente operación se desprenden, a priori, del análisis de las participaciones de mercado con las que contaría el PFIZER en Argentina al adquirir la firma WYETH. De aprobarse la operación, tal como fuera notificada, las empresas involucradas alcanzarían una

PROY-001
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

participación, en valor total de ventas al mercado de vacunas caninas polivalentes, del 42%, incrementando el grado de concentración del mercado, medida en términos del HHI, en 832 puntos, en un mercado que al notificarse la operación ya presentaba elevada concentración (1756 puntos de HHI) y alcanzarían una participación, en valor total de ventas al mercado de vacunas contra el parvovirus canino, del 43% incrementando la concentración del mercado en 840 puntos, en un mercado que al notificarse la operación ya presentaba elevada concentración (1832 puntos de HHI).

413. Si bien, como se destacó, en los últimos años las participaciones de mercado de las empresas involucradas ha registrado cierto descenso, esta caída se dio en un contexto de ampliación del mercado argentino. Como consecuencia de ello, las ventas totales de ambas firmas aumentaron y por otra parte, la suma de sus participaciones relativas explica la mayor parte de las ventas en dichos mercados.

414. Asimismo, se analizaron otros aspectos de la concentración, que resultan importantes para determinar los efectos económicos que pueda generar la misma. Así, además de la alta participación de mercado que obtendría la empresa concentrada a partir de la operación, se identificaron elementos que constituyen motivos de preocupación adicionales desde el punto de vista de la competencia, es decir que el mercado presentaría características que favorecerían el ejercicio de poder de mercado por parte de la adquirente, entre ellas: mercado de productos diferenciados, significativa asimetría entre los diversos participantes del mercado y estructura de mercado de tipo líder-seguidor.

415. Según se analizó, en los mercados de productos biológicos para animales de compañía, la marca es el activo más relevante de un laboratorio de salud animal, constituyendo entonces una alta barrera a la entrada. Así, un veterinario al momento de recetar un producto tiene presente la trayectoria del producto en el mercado identificado con su marca y en última instancia con el laboratorio que fabrica el medicamento. De lo precedentemente expuesto surge que la marca del producto constituye una barrera a la entrada significativa y los esfuerzos que un eventual entrante a los mercados indicados tendría que hacer para instalar la misma. Dada esta barrera, existen pocas posibilidades que un eventual ingreso

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

rápido y significativo disuada a las firmas notificantes de ejercer poder de mercado.

416. Asimismo se examinó la estructura competitiva del mercado y se concluyó que la misma se vería fuertemente lesionada dado que la firma resultante de la operación reforzará el liderazgo de la empresa objeto de la operación en el mercado analizado, acentuando la asimetría respecto a los restantes competidores.

417. Por otro lado, el análisis respecto a las barreras a la entrada al mercado tampoco despejó preocupación respecto a los efectos perjudiciales sobre la competencia que ocasionaría la operación tal como fuera notificada. Las condiciones de ingreso a estos mercados, tanto en la etapa de producción como de comercialización, para un potencial entrante no presentan barreras a la entrada en materia de inversiones productivas, ni habilitaciones u otros requerimientos específicos de significación. No obstante como se indicó en este mercado la marca es un atributo competitivo importante, por lo cual su instalación y posicionamiento en el mercado, sí constituyen una barrera para que un competidor potencial pueda realizar un ingreso rápido y significativo.

418. También como se analizó, el ingreso de competidores en los últimos años tampoco fue significativo. A pesar de las distintas estrategias seguidas por las nuevas firmas, ninguna de ellas alcanzó el 10%.

CONCLUSIONES GENERALES

419. En virtud de todo lo expuesto, se destaca que si se procediera a la presente operación de concentración económica, tal como fuera notificada, se restringirá significativamente la competencia en el mercado de vacunas polivalentes caninas y mercado de vacunas para el parvovirus canino y se vería negativamente afectado el interés económico general.

420. Conforme el análisis precedente cabe concluir que tal como fuera notificada la presente operación genera motivos de preocupación en los mercados: i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y

2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

leptospirosis, ii) Neumonía enzoótica causas por mycoplasma en cerdos, iii) Vacunas caninas polivalentes y iv) Parvo virus canino, dadas las altas participaciones que alcanza la firma adquirente en los mismos.

421. Al respecto, cabe señalar que se presentan dos escenarios distintos: por un lado, en los mercados: i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis y ii) Neumonía enzoótica causas por mycoplasma en cerdos, a partir de la transferencia de los productos originalmente adquiridos por PFIZER que fueron vendidos a PHARMADORF S.A., esta Comisión Nacional entiende que quedan diluidos los motivos de preocupación indicados.

422. Sin embargo, no ocurre lo mismo en los mercados: iii) Vacunas caninas polivalentes y iv) Parvo virus canino, donde si se aprobara la operación en los términos en que fue notificada se vería afectado negativamente el proceso competitivo con la consiguiente afectación al interés económico general.

423. Conforme a ello, esta Comisión Nacional entiende que el remedio conducente a restablecer las condiciones de competencia preexistentes a la concentración bajo análisis es subordinar su aprobación a la desinversión de los productos transferidos por WYETH a PFIZER, a un tercer competidor en cada uno de estos mercados, con el fin de restablecer las condiciones de competencia en los mercados afectados y diluir cualquier preocupación sobre una eventual afectación al interés económico general.

CONVENIENCIA DEL DICTADO DE LA ORDEN DE DESINVERSIÓN

PROY-S01
2022

424. De acuerdo al Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, PFIZER y WYETH deberán llevar a cabo un proceso de desinversión de activos y cumplir con determinados compromisos que se regirá por las condiciones establecidas en el ANEXO I del presente Dictamen.

425. Así, PFIZER y WYETH deberán implementar las previsiones de la presente Orden de Desinversión, en particular, vender las marcas y sus activos asociados en el Mercado de Salud Animal, específicamente en los mercados de Productos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

Biológicos: i) Mercados de Vacunas para el Parvovirus canino, los productos que WYETH comercializa bajo las marcas Duramune Max PV y Galaxy PV, y ii) Mercado de Vacunas Caninas Polivalentes, los productos que WYETH comercializa sus productos bajo las marcas Duramune Max 5; Duramune Max PC; Duramune Max 5 CVK; Galaxy DA2PPVL; Galaxy DA2PPVL+CV; Duramune Max 5/4L; Duramune 5 CVK/4L; Duramune PC; Galaxy DA2L y Duramune DA2L.

426. La titularidad legal de las mencionadas marcas y sus activos relacionados serán transferidas por PFIZER y WYETH en un plazo menor o igual a los DOCE (12) meses luego de la Fecha Efectiva, de acuerdo a lo que se prevé en el ANEXO I de la presente Orden de Desinversión.
427. Durante el período interino Las Partes deberán asegurar el resguardo de la información sensible.
428. Para llevar a cabo la desinversión referida en el punto 3.1 del Anexo I, Las Partes podrán suscribir con un Comprador el Contrato de Venta respecto del Negocio a Desinvertir, antes de que concluya el Primer Período de Desinversión.
429. En el caso de que Las Partes no suscriban el Contrato de Venta antes de que finalice el Primer Período de Desinversión, éstas deberán otorgar un mandato exclusivo de venta a un Agente Vendedor para que identifique los potenciales compradores y venda el Negocio a Desinvertir, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente.
430. La toma de control del Negocio a Desinvertir por el Comprador no podrá hacerse efectiva hasta tanto La Comisión haya aprobado la persona del Comprador. Una vez autorizada, el Cierre del Contrato de Venta no deberá exceder el plazo de seis (6) meses.
431. A fin de mantener los efectos estructurales del condicionamiento, Las Partes no podrán, por un lapso de CINCO (5) años desde la Aprobación Definitiva, adquirir directa o indirectamente una participación accionaria sobre la totalidad o parte del Negocio a Desinvertir sin antes obtener la aprobación de la operación en los términos del Artículo 13° de la Ley 25.156, aun en los casos en que esa norma no

PREV-CC
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO
Nº 2294
Dra. MARÍA VICTORIA DE VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

lo exija.

432. Una vez que la Comisión haya aprobado el Comprador y que Las Partes hayan efectuado el Cierre del Contrato de Venta, dando cumplimiento integral al presente condicionamiento, en todas y cada una de las obligaciones impuestas y condiciones asumidos, La Comisión o el Organismo que fuera competente emitirá un Dictamen recomendando al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS o el Organismo que fuera competente, la autorización de la operación de concentración económica notificada por Las Partes, todo ello con arreglo a lo previsto en el ANEXO I del presente Dictamen.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

433. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

434. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada encuadra en el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, por cuanto su efecto puede ser restringir o distorsionar la competencia en los mercados de: i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis, ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos, iii) Vacunas caninas polivalentes y iv) Parvo virus canino, dadas las altas participaciones que alcanza la firma adquirente en los mismos.

435. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO subordinar la operación notificada por la cual PFIZER INC. se propone adquirir el control exclusivo y total de la empresa WYETH mediante la compra de acciones, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156, al cumplimiento de las condiciones impuestas en el Anexo I, que en DIECISIETE (17) fojas se acompaña y es parte integrante del presente Dictamen y sujeta a la presentación, en el plazo máximo de

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

DOS (meses) a contar desde la fecha en que el SEÑOR SECRETARIO dicte la Resolución que aquí se aconseja, de las constancias que acrediten la efectiva transferencia y puesta en funcionamiento de los instrumentos firmados con y a favor de PHARMADORF S.A. de los productos comercializados por WYETH en Argentina bajo las marcas SUVAXYM PLE+B, SUVAXYM MH ONE y SUVAXYM RESPIFEND MH, para los mercados de vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos (parvovirus, erisipela y leptospirosis) y de neumonía enzoótica por micoplasma en cerdos.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

C. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01

2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despecho



Dra. MARÍA VICTORIA GAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
118

ANEXO I

De acuerdo al Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, PFIZER INC. (en adelante "PFIZER") y/o WYETH deberán llevar a cabo un proceso de desinversión de activos y cumplir con determinadas obligaciones que se regirán por las condiciones establecidas en el presente Anexo.

La ejecución del condicionamiento deberá comenzar a partir de la notificación de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS mediante la cual se apruebe el presente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dr. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

CONDICIONAMIENTO
Ley N° 25.156 Artículo 13 inc. b)

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

A los fines del presente condicionamiento, las expresiones que se incluyen a continuación tienen el siguiente sentido:

"Orden de Desinversión": significa el Condicionamiento establecido en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia relativo a la venta de determinadas marcas y negocios de PFIZER y WYETH, dictadas en el marco de las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01:033344/2009 caratulado "PFIZER y WYETH S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 769)."

"Agente de Monitoreo": significa una o más personas físicas o jurídicas propuesto/s por Las Partes y aprobados por La Comisión, independientes de PFIZER y WYETH, de reconocido prestigio, que tiene la obligación de monitorear el cumplimiento de las condiciones contenidas en el presente.

"Agente Vendedor": significa una o más personas físicas o jurídicas propuesto/s por Las Partes y aprobados por La Comisión, independientes de PFIZER y WYETH, de reconocido prestigio, a las cuales Las Partes otorgarán mandato exclusivo de venta para vender a un Comprador el Negocio a Desinvertir sin precio mínimo.

"Aprobación Definitiva": la Resolución final dictada por el Señor Secretario de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Organismo o autoridad competente a ese fin, que da por cumplido el condicionamiento dictado en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156 y por aprobada la operación de concentración económica notificada por Las Partes.

"Cierre": la transferencia del Negocio a Desinvertir a el/los Comprador/es.

"Comprador/es": la/s persona/s física/s o jurídica/s, nacionales o extranjeras aprobado por La Comisión, como adquirente/s del Negocio a Desinvertir, de acuerdo al criterio establecido en el Artículo 5° del presente condicionamiento.

"Contrato de Venta": el o los contratos por los cuales será transferido el Negocio a Desinvertir. El Contrato de Venta será propuesto y negociado por Las Partes, y su efectividad estará condicionada a la obtención de la conformidad de La Comisión respecto de la persona del Comprador, y la ejecución y distribución de la documentación legal final satisfactoria para Las Partes y el Comprador.

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"Fecha de Aprobación": es la fecha de la Resolución de la aprobación definitiva de la operación notificada.

118

"Fecha Efectiva": es la fecha en la cual el Contrato efectuado entre PFIZER y WYETH y el Comprador de los activos objeto de la presente Orden de Desinversión se torna efectivo.

"Fecha de la Resolución": es la fecha de la Resolución dictada en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156.

"Gerente Autónomo": persona designada por PFIZER y WYETH para gerenciar el giro ordinario del Negocio a Desinvertir bajo la supervisión del Agente de Monitoreo.

"Información Sensible": toda la información confidencial o sensible comercialmente relacionada a cualquier negocio y que no es de dominio público, incluyendo precios, volúmenes, ventas y datos de mercado, presupuesto, publicidad y planes de marketing.

"La Comisión": la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia o el organismo o dependencia competente a los fines del presente.

"Las Partes": PFIZER y WYETH.

"Negocio a Desinvertir": el negocio de los productos que PFIZER y/o WYETH deberá desinvertir, definidos en el Artículo 2 y 3 del presente condicionamiento.

"Notificación": la notificación de la Operación Notificada efectuada por Las Partes a La Comisión el 18 de agosto de 2009 así como la información y documentación que obra en los Formularios F1 y F2.

"Operación Notificada": la operación de concentración económica por la cual PFIZER se propone adquirir el control exclusivo y total de la empresa WYETH, Las partes notificantes arribaron a un Acuerdo y Plan de Fusión (en adelante "EL ACUERDO") conforme al cual una subsidiaria de PFIZER creada al efecto, será fusionada con WYETH y se convertirá en parte de WYETH. Siguiendo con la fusión, la existencia corporativa separada de la subsidiaria fusionada cesará y WYETH continuará como sociedad sobreviviente, y como consecuencia de la transacción propuesta, WYETH se convertirá en una subsidiaria de PFIZER y de completa propiedad de ésta, y PFIZER adquirirá de ese modo el control absoluto sobre WYETH.

"Período Interino": un período de DOCE (12) meses a partir de la Fecha Efectiva.

PROY-301
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

"Personal": todo el personal actualmente empleado en el Negocio a Desinvertir, incluyendo el Personal Clave, con las altas y bajas que se produzcan durante el proceso de desinversión como consecuencia de incorporaciones, renunciaciones, despidos, fallecimiento, incapacidad, jubilación o enfermedad profesional.

"Personal Clave": todo el personal necesario para asegurar la viabilidad económica, competitividad y valor de realización del Negocio a Desinvertir, de acuerdo con el criterio establecido en el Artículo 3º.

"Período de Desinversión Extendido": el período de SEIS (6) meses contados desde la finalización del Primer Período de Desinversión.

"Primer Período de Desinversión": el periodo de doce (12) meses contados desde la fecha en que se notifica la Resolución.

"Resolución": la Resolución, dictada en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2. IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDEN DE DESINVERSIÓN

2. A. ACTIVOS A SER TRANSFERIDOS

2.1. PFIZER y WYETH deberán implementar las previsiones de la presente Orden de Desinversión, en particular, vender las marcas y sus activos asociados en el Mercado de Salud Animal, específicamente en los mercados de Productos Biológicos:

- Mercados de Vacunas para el Parvovirus canino, los productos que WYETH comercializa bajo las marcas Duramune Max PV y Galaxy PV.
- Mercado de Vacunas Caninas Polivalentes, los productos que WYETH comercializa sus productos bajo las marcas Duramune Max 5; Duramune Max PC; Duramune Max 5 CVK; Galaxy DA2PPVL; Galaxy DA2PPVL+CV; Duramune Max 5/4L; Duramune 5 CVK/4L; Duramune PC; Galaxy DA2L y Duramune DA2L.

2. B. CONDICIONES SOBRE EL PERÍODO INTERINO

2.2. La titularidad legal de las mencionadas marcas y sus activos relacionados serán transferidas por PFIZER y WYETH en un plazo menor a los DOCE (12) meses luego de la Fecha Efectiva, de acuerdo a lo que se prevé en el Artículo

PRO S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

3° de la presente Orden de Desinversión.

2.2. Durante el período interino Las Partes deberán asegurar el resguardo de la información sensible.

2.4. PFIZER y WYETH procuraran que el Comprador tendrá, desde la Fecha Efectiva, la responsabilidad y el giro ordinario del negocio de las marcas y activos que adquirirá.

2.C. SUPERVISIÓN POR EL AGENTE DE MONITOREO

2.5. Las previsiones de esta Orden de Desinversión deberán ser implementadas bajo la supervisión del Agente de Monitoreo.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA Y DEFINICIÓN DEL NEGOCIO A DESINVERTIR

3.A. NEGOCIO A DESINVERTIR

3.1. A fin de restaurar la efectiva competencia en el Mercado de Salud Animal, específicamente en los mercados de Productos Biológicos: Mercados de Vacunas para el Parvovirus canino, y Mercado de Vacunas Caninas Polivalentes, Las Partes deberán transferir el Negocio a Desinvertir antes del término del Período de Desinversión Extendido a uno o varios Compradores, de acuerdo con los términos contractuales, plazos y procedimientos establecidos en la presente.

3.2. Para llevar a cabo la desinversión referida en el punto 3.1, Las Partes podrán suscribir con un Comprador el Contrato de Venta respecto del Negocio a Desinvertir, antes de que concluya el Primer Período de Desinversión.

3.3. En el caso de que Las Partes no suscriban el Contrato de Venta antes de que finalice el Primer Período de Desinversión, éstas deberán otorgar un mandato exclusivo de venta a un Agente Vendedor para que identifique los potenciales compradores y venda el Negocio a Desinvertir, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente.

3.4. La toma de control del Negocio a Desinvertir por el Comprador no podrá hacerse efectiva hasta tanto La Comisión haya aprobado la persona del Comprador. Una vez autorizada, el Cierre del Contrato de Venta no deberá exceder el plazo de seis (6) meses.

3.5. A fin de mantener los efectos estructurales del condicionamiento, Las

PROY-SU1
2022

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dña. MARÍA MONTEIRI DÍAZ VERA
DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

Partes no podrán, por un lapso de CINCO (5) años desde la Aprobación Definitiva, adquirir directa o indirectamente una participación accionaria sobre la totalidad o parte del Negocio a Desinvertir sin antes obtener la aprobación de la operación en los términos del Artículo 13º de la Ley 25.156, aun en los casos en que esa norma no lo exija.

3. A. 1. IDENTIFICACIÓN DEL NEGOCIO A DESINVERTIR

3.6. PFIZER y WYETH deberán desinvertir en el Mercado de Salud Animal, específicamente en los mercados de Productos Biológicos: Mercados de Vacunas para el Parvovirus canino, y Mercado de Vacunas Polivalentes Caninas, es decir, deberán vender esta marca y sus activos relacionados, mencionados en el punto 2.

El Negocio a Desinvertir mencionado en el punto previo incluirá:

- a) Todos los activos tangibles e intangibles (incluyendo los derechos de propiedad intelectual), existentes a la fecha de Cierre, y necesarios para asegurar la viabilidad económica y competitividad del Negocio a desinvertir.
- b) Todos los registros, licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales, existentes a la fecha de Cierre, necesarios para la operación del Negocio a Desinvertir.
- c) Todas las órdenes de compra insatisfechas.
- d) Todos los contratos y registros de clientes del Negocio a Desinvertir existentes a la fecha de Cierre.
- e) El Personal Clave necesario para la operación del Negocio a Desinvertir si el comprador así lo requiriera.
- f) Todos los contratos de suministro de productos o servicios prestados a Las Partes, existentes a la fecha de la Notificación, y que el Comprador necesite para hacer viable y competitivo el Negocio a Desinvertir.
- g) Todos los inventarios (productos terminados e insumos) relacionados con el negocio a desinvertir.

PROY-S01
2022

3.7. A los fines del presente resultan incluidos la fórmula del producto y el know how relacionado con la producción de los productos a desinvertir.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA GONZALEZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

3.A.2. DISCONTINUIDAD DE MARCAS

3.A.1 .EN EL MERCADO DE VACUNAS CANINAS POLIVALENTES

3.8. Con el objeto de mantener la competencia efectiva en el mercado de vacunas caninas polivalentes, comercializadas en el caso de WYETH a través de las marcas Duramune Max 5; Duramune Max PC; Duramune Max 5 CVK; Galaxy DA2PPVL; Galaxy DA2PPVL+CV; Duramune Max 5/4L; Duramune 5 CVK/4L; Duramune PC; Galaxy DA2L y Duramune DA2L, PFIZER y WYETH no podrán de manera directa o indirecta participar de la producción y/o comercialización de cualquiera de las marcas mencionadas.

3.9. PFIZER y WYETH deberán transferir todos los contratos y registros de clientes de los productos de las mencionadas, todos los contratos de suministro de productos o servicios prestados a Las Partes, y que el Comprador en Argentina necesite para ser viable y competitivo.

3.10. La discontinuidad de las marcas mencionadas precedentemente y su transferencia a otro distribuidor, comprador o competidor contribuyen a diluir cualquier preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado antedicho.

3.A.2. EN EL MERCADO DE VACUNAS PARVO VIRUS CANINO

3.11. Con el objeto de mantener la competencia efectiva en el mercado de parvo virus canino, donde las firmas notificantes participan activamente en el mercado a través de las marcas de la línea Duramune y la línea Galaxy para el caso de WYETH; PFIZER y WYETH no podrán de manera directa o indirecta participar de la producción y/o comercialización de cualquiera de las marcas mencionadas.

PFIZER y WYETH deberán transferir todos los contratos y registros de clientes de los productos de las mencionadas.

3.12. PFIZER y WYETH deberán transferir todos los contratos y registros de clientes de los productos de las mencionadas, todos los contratos de suministro de productos o servicios prestados a Las Partes, y que el Comprador en Argentina necesite para ser viable y competitivo.

3.13. La discontinuidad de las marcas mencionadas precedentemente y su transferencia a otro distribuidor, comprador o competidor contribuyen a diluir cualquier preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado antedicho.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

118

3.A.3. LANZAMIENTO DE NUEVAS MARCAS

3.14. Ni PFIZER ni WYETH podrán lanzar nuevas marcas por el plazo de DOS (2) años a contar desde el momento en que un tercero independiente de Las Partes retome la comercialización de las marcas mencionadas en cada uno de los mercados mencionados.

Estas obligaciones contribuyen a diluir cualquier preocupación desde el punto de vista de la competencia en los mercados precedentemente mencionados.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES RELACIONADAS

4. A. PRESERVACIÓN DE LA VIABILIDAD, COMPETITIVIDAD Y VALOR DE REALIZACIÓN DEL NEGOCIO

4.1. Las Partes serán responsables, hasta la fecha de Cierre y/o transferencia, de preservar la viabilidad económica, competitividad y valor de realización del Negocio a Desinvertir en el marco de la situación legal, económica y financiera de la República Argentina en el sector industrial en general y específicamente en los mercados objeto de la presente Orden de Desinversión.

4.2. A los efectos previstos en 4.1, Las Partes deberán:

a) Conducir las actividades productivas y comerciales del Negocio a Desinvertir y Discontinuado en su curso normal y ordinario, en modo similar a como lo ha venido desarrollando hasta la fecha del presente.

b) Suministrar recursos suficientes para el desarrollo del Negocio a Desinvertir y Discontinuado así como continuar con el plan de negocios existente.

c) Tomar todas las acciones necesarias para alentar al Personal a que permanezca en el Negocio a Desinvertir y Discontinuado dentro del marco legal y económico vigente en la República Argentina.

d) Administrar el Negocio a Desinvertir y Discontinuado hasta la fecha de Cierre y/o transferencia, como una unidad identificable y vendible, realizando sus mejores esfuerzos para conservar su buena reputación frente a los proveedores, clientes y terceros que tuvieran relación comercial con el mismo.

PROY-S01
2022

4. B. SEPARACIÓN DE LOS NEGOCIOS

4.3. Las partes podrán, a partir del día inicial del Primer Período de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARGOT VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

Desinversión, reestructurar conjunta o separadamente, la operación, producción, distribución y administración del negocio de vacunas caninas polivalentes y vacunas para el parvo virus canino, con el objeto de crear la unidad de negocios que compone el Negocio a Desinvertir y Discontinuado y de perseguir la obtención de ganancias de eficiencia.

4.4. Hasta el Cierre, PFIZER y WYETH deberán asistir al Agente de Monitoreo en asegurar que los negocios a desinvertir y discontinuar son operados separadamente del retenido por los mismos. PFIZER y WYETH deberán designar un Gerente Autónomo que será responsable del gerenciamiento de los negocios a desinvertir y a discontinuar, bajo la supervisión del Agente de Monitoreo.

4.5. El Gerente Autónomo deberá gerenciar los negocios a desinvertir y a discontinuar independientemente y con el objeto de asegurar viabilidad económica, competitividad y valor de realización del Negocio a Desinvertir y Discontinuado y su independencia de los negocios de PFIZER y WYETH.

4. C MARCO DE SEGURIDAD

4.6. PFIZER y WYETH deberán implementar todas las medidas necesarias para asegurar que luego de la Fecha Efectiva no obtenga secretos del negocio, know how, información comercial o cualquier otra información de naturaleza confidencial del Negocio objeto de la presente Orden de Desinversión.

4. D PROHIBICIÓN DE CONTRATAR PERSONAL CLAVE

4.7. Las Partes se obligan a no contratar por sí, o a través de sus filiales, al Personal Clave transferido con el Negocio a Desinvertir por un período de CINCO (5) años luego del Cierre.

4. E. DEBER DE INFORMACIÓN

4.8. En virtud de asegurar una auditoría razonable a los potenciales compradores de los negocios a desinvertir, PFIZER y WYETH deberán, sujeto a la confidencialidad de los clientes y dependiendo del avance del proceso de desinversión:

- a) proveer información suficiente del Negocio a Desinvertir; y
- b) proveer información suficiente del Personal y permitir el acceso al Personal, de corresponder.

PROY-S01
2022

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Cra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118

4. F. INFORMES

4.9. Las Partes deberán presentar a La Comisión un informe cuatrimestral, desde el dictado de la Resolución dentro de los veinte (20) días corridos de la finalización de cada período calendario. El mismo será confidencial y para uso exclusivo de La Comisión, y deberá contener:

- a) Evolución mensual del Negocio a Desinvertir y del Negocio a Discontinuar, la facturación y el volumen de los productos comercializados con las distintas marcas discriminado por tipo de presentación y/o envase.
- b) Lanzamiento de nuevas marcas, la facturación y el volumen de los productos lanzados, discriminado por mercado.
- c) Copia de los nuevos contratos suscriptos con terceros que integren el Negocio a Desinvertir y/o del Negocio a Discontinuar, así como las altas y bajas que de los mismos se produzca, incluyendo sin limitación, contratos de distribución y aquellos celebrados con proveedores de insumos y servicios.
- d) Informe de las acciones que llevan adelante Las Partes destinadas a mantener el valor de los activos que integran el Negocio a Desinvertir y /o del Negocio a Discontinuar. Las Partes podrán mantener en forma confidencial los términos del Contrato de Venta, los nombres de los potenciales compradores y las negociaciones en curso, hasta tanto se suscriba el Contrato de Venta con el Comprador. En dicha oportunidad Las Partes informaran a La Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, los datos del Comprador.
- e) La Comisión podrá, cuando lo considere conveniente, realizar por si y a su costo, una auditoría completa del Negocio a Desinvertir y/o a Discontinuar, que abarcará el período del año inmediato anterior la fecha en que se decida por resolución fundada realizar dicha auditoría.

PROY-S01
2022

ARTÍCULO 5. DE LOS COMPRADORES

5.1. En todos los casos con el objetivo de preservar la competencia efectiva, el/los comprador/es deberán cumplir los siguiente requisitos:

- a) Ser una persona física o jurídica, nacional o extranjera, independiente y no tener ningún tipo de vínculo societario y/o económico con las Partes;
- b) Contar con los recursos financieros y los incentivos para mantener y desarrollar las marcas desinvertidas y/o discontinuadas convirtiéndose en

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA GAZVERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

un actor viable y competitivo tanto para PFIZER y WYETH como para el resto de los participantes del mercado;

- c) Deberá acreditar (i) su idoneidad y experiencia en el mercado; o (ii) acuerdos de management o similares para el manejo del Negocio a Desinvertir, con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que posean idoneidad o experiencia en los mercados; o (iii) contar con una plantilla de directores y gerentes con debida experiencia en el negocio de salud en la República Argentina o en el exterior.
- d) No crear preocupaciones desde el punto de vista de la competencia ni riesgos de que la implementación del condicionamiento sea retrasada así como también obtenga las autorizaciones para la adquisición y comercialización de las marcas desinvertidas y/o discontinuadas de las autoridades competentes.

5.2. El Contrato de Venta quedará sujeto, como condición suspensiva, a la aprobación por la Comisión del(os) comprador(es), por lo que PFIZER y WYETH deberán presentar una copia del documento final.

5.3. Por lo tanto, Las Partes deberán demostrar que el(los) comprador(es) alcanzan los requerimientos establecidos en el punto 5.1. así como también que las marcas sean transferidas de manera consistente con el presente. A fin de dar cumplimiento a lo descrito precedentemente la Comisión podrá ordenar las diligencias que considere procedentes.

ARTÍCULO 6. DE LOS AGENTES

6.1. PFIZER y WYETH deberán ofrecer un Agente de Monitoreo para llevar adelante las funciones especificadas en la presente desinversión relacionadas al mismo.

6.2. En el caso de que, noventa (90) días corridos antes de la finalización del Primer Período de Desinversión, Las Partes no hubiesen firmado el Contrato de Venta, o si a esa fecha La Comisión hubiera rechazado al Comprador propuesto, Las Partes deberán otorgar un mandato a un Agente Vendedor para que éste lleve a cabo las gestiones de venta especificadas en el presente condicionamiento.

6.3. El mandato otorgado al Agente Vendedor entrará en vigencia el primer día del Período de Desinversión Extendido y durará hasta su finalización.

6.4. El Agente Vendedor deberá ser independiente de Las Partes y poseer las calificaciones y experiencia necesarias para llevar a cabo el mandato conferido. Las Partes deberán proponer una o más personas a La Comisión,

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA DE LEYERÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

ya sean bancos de inversión, consultores o auditores, de reconocido prestigio. Los candidatos propuestos no deberán estar expuestos a ningún conflicto de interés. El Agente Vendedor deberá ser remunerado por PFIZER y WYETH de una forma que no se impida la independencia y efectivo cumplimiento de su mandato.

6.5. En un plazo inferior a los treinta (30) días luego de la notificación de la Resolución, PFIZER y WYETH deberán presentar una lista de entre dos o más personas a fin de ser propuestas para ser designado como Agente de Monitoreo sujeto a la aprobación de la Comisión. En un plazo no inferior a los noventa (90) días antes de la finalización del Primer Período de Desinversión, PFIZER y WYETH deberán presentar una lista de una o más personas a fin de ser propuestas para ser designado como Agente Vendedor sujeto a la aprobación de la Comisión. La propuesta deberá contener la información necesaria como para que La Comisión pueda verificar que los candidatos propuestos cumplen los requisitos establecidos en la presente Orden de Desinversión, incluyendo:

- a) Todos los términos del mandato propuesto con todas las previsiones necesarias para permitir al Agente cumplir con sus obligaciones bajo esta Desinversión;
- b) El plan de trabajo que describa la manera en que el Agente intentará llevar a cabo las tareas asignadas;

6.6. La Comisión podrá aprobar o rechazar a/los Agente/s propuesto/s y de aprobar los mandatos propuestos estarán sujetos a modificaciones según resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de los Agentes. Si sólo fuera aprobado un nombre, PFIZER y WYETH deberán designarlo como Agente. En el caso que fuera aprobado más de un candidato propuesto PFIZER y WYETH serán libres de elegir entre los Agentes aprobados. Los Agentes serán designados dentro del plazo de diez (10) días desde la notificación por parte de la Comisión.

6.7. Si ninguno de los candidatos propuestos reuniera los requisitos mínimos establecidos, La Comisión solicitará a Las Partes la presentación de un listado de dos o más candidatos para su análisis dentro de los diez (10) días de notificado su rechazo.

6.8. Si todos los nuevos candidatos propuestos fueran rechazados por la Comisión, ésta nominará a un Agente, el cual deberá ser contratado por PFIZER y WYETH.

6.9. Los Agentes deberá asumir sus obligaciones específicas para asegurar el

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

cumplimiento del Condicionamiento. La Comisión podrá, de oficio o instancia del Agente o de PFIZER y WYETH, impartir otras instrucciones a los Agentes a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de la Desinversión.

6.10. EL Agente de Monitoreo deberá:

- a) Proponer a la Comisión en su primer reporte un detallado plan describiendo cómo realizará el monitoreo para el cumplimiento de las condiciones de la Desinversión.
- b) Supervisar la implementación por PFIZER y WYETH de sus obligaciones en el Período Interino.
- c) Verificar el funcionamiento del Negocio a Desinvertir para asegurar la viabilidad económica, competitividad y valor de realización de los negocios y monitorear el cumplimiento por parte PFIZER y WYETH de las condiciones y obligaciones de la Desinversión, mantener separado los negocios a desinvertir de los negocios retenidos por las Partes y su supervisión, determinar junto con PFIZER y WYETH todas las medidas necesarias para que ni PFIZER ni WYETH luego de la Fecha Efectiva no obtengan secretos comerciales, know how, información comercial ni ninguna otra información de naturaleza confidencial relativa al Negocio a Desinvertir, y en particular, procurará la efectiva separación del Negocio a Desinvertir de la información disponible en los sistemas informáticos, sin comprometer la viabilidad de esos negocios. Asimismo: i) deberá decidir cómo esa información será revelada a las Partes si esa información resultara necesaria para permitir a las partes la desinversión o si fuera requerida por la ley; ii) deberá monitorear la división de los activos y del personal (si lo hubiera) entre los negocios a Desinvertir.
- d) Asumir las demás obligaciones asignadas al Agente de Monitoreo bajo las condiciones y obligaciones de la Desinversión.
- e) Proponer a PFIZER y WYETH las medidas que el Agente de Monitoreo considere necesarias para asegurar las obligaciones del condicionamiento, en particular el mantenimiento de la viabilidad económica, competitividad, y valor de realización del negocio, mantener separados los negocios y la no revelación de la información sensible en términos de competencia.
- f) Monitorear el progreso del proceso de desinversión y verificar que, dependiendo de la etapa de ese proceso, i) los potenciales compradores reciban suficiente información respecto del Negocio a Desinvertir, en especial de la información y documentación sensible y del proceso de auditoría; ii) los potenciales compradores tengan acceso garantizado al

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118

Personal Clave.

- g) Proveer a la Comisión, enviando simultáneamente una copia no confidencial a PFIZER y WYETH, un reporte escrito cada cuatro (4) meses. El reporte deberá incluir información sobre la operación y gerenciamiento del Negocio a Desinvertir, y de esta forma la Comisión podrá determinar si la Desinversión se realiza de manera consistente con el condicionamiento, del progreso del proceso de Desinversión como también de los potenciales compradores.
- h) Adicionalmente a esos reportes, el Agente de Monitoreo deberá reportar a la Comisión, enviando simultáneamente una copia no confidencial a PFIZER y WYETH, si determina que esa empresa no está cumpliendo con las condiciones impuestas en la Desinversión.
- i) Dentro del plazo de diez (10) días de haber recibido la propuesta documentada del Negocio a Desinvertir, remitir a la Comisión una opinión fundada sobre la conveniencia e independencia del/os comprador/es propuesto/s y la viabilidad del mercado relevante del Negocio a Desinvertir luego del Cierre y de la forma como ese negocio es vendido de una forma consistente con las condiciones y obligaciones de la Desinversión y/o la Discontinuidad.

6.11. Durante el Período de Desinversión Extendido, el Agente Vendedor deberá vender sin precio mínimo los Negocios a Desinvertir al Comprador Potencial, previa aprobación de la Comisión tanto del Comprador como del Acuerdo de Compra Venta.

El Agente Vendedor deberá incluir en el Acuerdo de Compra Venta los términos y condiciones que considere apropiados para una venta conveniente durante el Período de Desinversión Extendido. En particular, el Agente Vendedor podrá incluir en el Acuerdo de Compra Venta toda cláusula usual que resulte razonable a los fines de efectuar la venta. Deberá proteger los legítimos intereses financieros de PFIZER y WYETH, sujetos a la incondicional obligación de las partes de desinvertir sin precio mínimo durante el Período de Desinversión.

6.12. Durante el Período de Desinversión el Agente Vendedor deberá proveer a la Comisión, un informe sobre el progreso del proceso de desinversión. Ese informe deberá ser suscripto cuatrimestralmente, o en cualquier otro momento adicional que lo requiera la autoridad de aplicación, enviando simultáneamente una copia al Agente de Monitoreo y una copia no confidencial a PFIZER y WYETH.

6.13. PFIZER y WYETH deberán proveer y procurar que sus asesores provean

PROY-S01
2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA EJECUTIVA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

a los Agentes toda la cooperación, asistencia e información que razonablemente pudieran requerir para realizar su tarea. Los Agentes deberán tener total acceso a cualquier libro, archivo, documento, directivo o cualquier otro personal, facilidades de lugar e información técnica necesaria para llevar a cabo sus obligaciones bajo la presente Desinversión, y Las Partes y los Negocios a Desinvertir deberán proveer a requerimiento de los Agentes con copias de cualquier documento. Las Partes y el Negocio a Desinvertir deberán tener a disposición de los Agentes una o más dependencias para su desempeño y deberán estar disponibles para reuniones a fin de proveer a los mismos toda la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

6.14. Las Partes deberán proveer al Agente de Monitoreo con todo el soporte de dirección y administración que pueda razonablemente requerir del gerenciamiento del Negocio a Desinvertir. Ello deberá incluir todas las funciones de soporte administrativo relativas al Negocio a Desinvertir y/o a Discontinuar que y son habitualmente llevadas a cabo a nivel de Dirección. Las Partes deberán proveer y procurar que sus asesores provean al Agente de Monitoreo, a requerimiento del mismo, con toda la información al Comprador Potencial, y en particular dar acceso al Agente de Monitoreo de la documentación sensible y toda otra información que se brinde a ese Comprador Potencial con motivo del procedimiento de Auditoría. Asimismo las partes deberán informar al Agente de Monitoreo el posible Comprador, confeccionar una lista con Compradores Potenciales, y mantener al Agente de Monitoreo informado sobre los progresos del proceso de desinversión.

6.15. Las Partes deberán garantizar o procurar que sus empresas controladas garanticen poder general de administración y disposición al Agente Vendedor a los efectos de la venta, el Cierre y todas los derechos, obligaciones y declaraciones que ese Agente considere necesarios o apropiados para lograr la venta y llegar al Cierre, incluyendo el nombramiento de asesores para asistir con el proceso de venta. A requerimiento del Agente Vendedor, Las Partes deberán brindar toda la documentación requerida a fin de que la venta y el Cierre sean debidamente llevados a cabo.

6.16. Las Partes deberán mantener a cada Agente y sus empleados y agentes (en adelante, cada uno de ellos: "Parte Indemnizada"), libre de toda responsabilidad en función de su desempeño bajo las obligaciones del Agente establecidas en el presente, excepto que en el caso de defraudación, incumplimiento de los términos del mandato, temeridad, negligencia grave o mala fe del Agente, sus empleados, agentes o asesores.

6.17. A costa de Las Partes, cada uno de los Agentes podrá designar asesores (en especial a los fines de publicidad financiera o legal), sujetos a la aprobación de Las Partes (que no podrá ser irrazonablemente denegada ni

PROY-801
 2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

...comando en jefe de la Armada Uruguay, en el bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

~~ES COPIA~~
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VILLAN
 SECRETARÍA DE ENTRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



demorada) si tal Agente considera que la designación de esos asesores es necesaria o apropiada para el desarrollo de sus obligaciones bajo el mandato conferido, bajo la condición que todo honorario y otros gastos resulten razonables. En el caso de que Las Partes rehusaran aprobar los asesores propuestos por los Agentes, la Comisión podrá aprobar la designación de los mismos, previa manifestación de Las Partes al respecto. Solamente los relevantes Agentes podrán impartir instrucciones a los asesores. Se aplicará en lo pertinente lo establecido en 6.16.

6.18. En el caso que un Agente dejara de cumplir sus funciones establecidos en el presente o por cualquier otra justa causa, incluyendo la exposición del Agente relevante a conflicto de intereses:

- a) la Comisión podrá, luego de escuchar a Las Partes, requerir a éstas el reemplazo del Agente.
- b) Las Partes, previa aprobación de la Comisión, podrán reemplazar a ese Agente.

6.19. Si el Agente es removido de acuerdo al párrafo anterior, podrá requerirse a ese Agente que continúe en su función hasta que el nuevo Agente haya efectivamente tomado posesión de toda la información relevante. El nuevo Agente deberá ser designado de acuerdo a lo establecido en los párrafos 6.1 a 6.8.

6.20. Excepto en el caso establecido en el párrafo 6.18, un Agente deberá cesar en sus funciones solamente después de que la Comisión lo haya relevado de sus obligaciones luego de que todos los Condicionamientos que el Agente se hubiera obligado a llevar a cabo hayan sido implementados.

ARTÍCULO 7. CLÁUSULA DE REVISIÓN.

7.1. La Comisión podrá, en caso necesario, a petición debidamente fundada de Las Partes y con el acompañamiento de un informe del Agente de Monitoreo:

- i) Conceder una ampliación del plazo de los distintos Periodos establecidos en la Desinversión, o
- ii) Eximir, modificar o sustituir, en circunstancias extraordinarias, del cumplimiento de una o más obligaciones de la Desinversión.

7.2. En el caso que Las Partes solicitaran una extensión de algún Periodo de la Desinversión, la petición deberá ser formulada dentro del plazo de noventa (90) días previos a la finalización del Periodo cuya prórroga se solicite. Solamente en circunstancias excepcionales y debidamente fundadas y acreditadas Las Partes podrán solicitar una prórroga mayor a noventa (90) días de cada Periodo.

PROY-S01
 2022

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

ARTÍCULO 8. CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONAMIENTO.

8.1. Una vez que la Comisión haya aprobado el Comprador y que Las Partes hayan efectuado el Cierre del Contrato de Venta, dando cumplimiento integral al presente condicionamiento, en todas y cada una de las obligaciones impuestas y condiciones asumidos, La Comisión o el Organismo que fuera competente emitirá un Dictamen recomendando al Señor Secretario de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Organismo que fuera competente, la autorización de la operación de concentración económica notificada por Las Partes.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE I
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITAN'
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01

2022



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

Expte. N° S01: 033344/2009 (Conc. 769) RN/PDP-CF

DICTAMEN COMPLEMENTARIO N° 1067

BUENOS AIRES, 16 JUL 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente Dictamen Complementario al Dictamen CNDC N° 1048 referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:033344/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "PFIZER Y WYETH S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 769)" e iniciadas en virtud de la notificación efectuada por las empresas mencionadas en la carátula del presente expediente en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la Resolución SCDyC 40/2001.

I. REMISIÓN

1. En honor a la brevedad se remite al Dictamen CNDC N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014, que fuera firmado por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Ricardo Alberto NAPOLITANI, el Sr. Vicepresidente 1° Dr. Humberto GUARDIA MENDONCA y el señor Vocal de esta Comisión Nacional, Licenciado Fabián M. PETTIGREW, en cuanto a lo expresado en el mismo respecto a los DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES, ENCUADRAMIENTO JURÍDICO y PROCEDIMIENTO.

II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 1048

2. Con fecha 10 de marzo de 2014 se elevaron las actuaciones al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, a efectos de que el mismo resuelva.
3. El día 12 de marzo de 2014 el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, Lic. Augusto COSTA, remitió una nota devolviendo las actuaciones a esta Comisión Nacional, a

PROY-S01
2022

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



418

efectos de requerir información complementaria y efectuar los análisis y aclaraciones pertinentes necesarias para resolver, ordenando particularmente, relevar el mercado de productos biológicos en salud animal, con información proveniente de otras empresas participantes del mismo.

4. Con fecha 13 de marzo de 2014 esta Comisión Nacional a través del dictado de la Resolución CNDC N° 22 ordenó: "ARTÍCULO 1°.- Suspender el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 en el Expediente N° S01:033344/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "PFIZER INC. y WYETH S /NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 769)", desde la fecha de dictado de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el inciso l) de la Ley N° 25.156, hasta tanto se obtenga en forma completa la totalidad de la información requerida y se cumplan con la totalidad de las medidas instructorias que se dicten en el plazo indicado en los considerandos de esta Resolución, ello en virtud de la facultad prevista en el Artículo 24, inciso l) de la misma norma citada, con más un plazo adicional de SESENTA (60) días, a partir de que opere el hecho anterior. ARTÍCULO 2°.- Disponer el desglose del Dictamen N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014 y la reserva del mismo en la Secretaría Letrada de esta Comisión Nacional, sin vista a las partes, hasta tanto sea nuevamente elevado al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a los fines correspondientes. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese."

5. La mencionada Resolución fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 13 de marzo de 2014.

6. Con fecha 26 de marzo de 2014 esta Comisión Nacional dictó la siguiente providencia: "En virtud de lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 22/2014 y en mérito de las facultades emergentes del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156 y como medida para mejor proveer, cítese a prestar declaración testimonial al Gerente o su equivalente con conocimiento sobre el mercado de vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus canino, erisipela y leptospirosis; y neumonía enzoótica causada por microplasma en cerdos, en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, sita en Julio A. Roca N° 651, Piso 4°, de las siguientes empresas: 1.- Para el día 8 de

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

Abril de 2014 a las 15:00 horas al Gerente de la firma LABORATORIO NOVARTIS ARGENTINA S.A., 2.- Para el día 10 de abril de 2014 a las 15:00 horas al Gerente de la firma LABORATORIO BOEHRINGER INGELHEIM S.A. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 22/2014 y en uso de las facultades emergentes del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156 y como medida para mejor proveer, cítese a prestar declaración testimonial al Gerente o su equivalente con conocimiento sobre los mercados de vacunas caninas polivalentes y parvovirus canino en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, sita en Julio A. Roca N° 651, Piso 4°, de las siguientes empresas: 1.- Para el día 15 de abril de 2014 a las 15:00 horas al Gerente de la firma LABORATORIO MERIAL ARGENTINA S.A.; 2.- Para el día 22 de abril de 2014 a las 15:00 horas al Gerente de la firma INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. Notifíquese con transcripción del Artículo 24 y 50 de la Ley N° 25.156 en su parte pertinente. Finalmente, hágase saber a las partes notificantes que en atención a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución CNDC N° 22/2014 se encuentra suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 en el Expediente N° S01: 033344/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "PFIZER INC. y WYETH S /NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 769)", desde la fecha de dictado de la citada Resolución de conformidad con lo establecido en el inciso l) de la Ley N° 25.156, hasta tanto y se cumpla con la totalidad de las medidas instructorias que aquí se disponen con más un plazo adicional de SESENTA (60) días, a partir de que opere el hecho anterior. Notifíquese."

- 7. El día 15 de abril de 2014 se celebró la Audiencia Testimonial ordenada en el marco de la instrucción de las presentes actuaciones, con la empresa LABORATORIOS MERIAL S.A.
- 8. Con fecha 22 de abril de 2014 se celebró la Audiencia Testimonial ordenada en el marco de la instrucción de las presentes actuaciones, con la empresa INSTITUTO ROSENBUSCH S.A.

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Desp. cho

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dña. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- 9. El día 29 de abril de 2014 se celebró la Audiencia Testimonial ordenada en el marco de la instrucción de las presentes actuaciones, con la empresa LABORATORIOS NOVARTIS ARGENTINA S.A.
- 10. Finalmente, con fecha 6 de mayo de 2014 se celebró la Audiencia Testimonial ordenada en el marco de la instrucción de las presentes actuaciones, con la empresa LABORATORIO BOEHRINGER INGELHEIM ARGENTINA S.A.
- 11. Consecuentemente, a partir del día hábil posterior al enunciado en el párrafo anterior reinició el cómputo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 en función de lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 22/14. Así el plazo de SESENTA (60) días hábiles dispuesto como adicional vencerá el día 31 de julio de 2014. Corresponde pues en este acto agregar el Dictamen CNCD N° 1048 y proseguir con el análisis de las presentes actuaciones.

III. ANALISIS JURÍDICO ECONÓMICO COMPLEMENTARIO

- 12. En el Dictamen de esta Comisión Nacional N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014 se estableció que tal como fuera notificada la presente operación genera motivos de preocupación en los mercados: i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis, ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos, iii) Vacunas caninas polivalentes y iv) Parvo virus canino, dadas las altas participaciones que alcanza la firma adquirente en los mismos.
- 13. En el caso de los mercados de i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis, ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos, los motivos de preocupación quedarían diluidos a partir de la transferencia de los productos originalmente adquiridos por PFIZER que serían vendidos a PHARMADORF S.A. Sin embargo, en los mercados de: iii) Vacunas caninas polivalentes y iv) Parvo virus canino, esta Comisión Nacional entiende que el remedio conducente a restablecer las condiciones de competencia preexistentes a la concentración bajo análisis es subordinar su aprobación a la desinversión de los productos transferidos por WYETH a PFIZER, a un tercer competidor en cada uno de estos mercados, con

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

el fin de diluir cualquier preocupación sobre una eventual afectación al interés económico general.

14. En el presente Dictamen, conforme a lo solicitado por el Señor Secretario de Comercio, se expondrán los contenidos fundamentales de un conjunto de audiencias realizadas con el objeto de profundizar la investigación sobre los efectos en la competencia de la presente concentración en el mercado de productos biológicos en salud animal, con información proveniente de otras empresas participantes del mismo.
15. Las empresas convocadas a testimoniar son competidoras de PFIZER y WEITH en los mercados de productos biológicos para la salud animal. Se trata de LABORATORIO NOVARTIS S.A. y LABORATORIO BOEHRINGER INGELHEIM ARGENTINA S.A., que participan en los mercados de i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis y ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos respectivamente. Asimismo, para los mercados de iii) Vacunas caninas polivalentes y iv) Parvo virus canino se llamaron a los LABORATORIOS MERIAL S.A. e INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. respectivamente.

i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvo virus, erisipela y leptospirosis y ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos

16. De acuerdo a lo informado por el director del LABORATORIO NOVARTIS S.A., entre los principales productos comercializados por el mencionado laboratorio en Argentina, en el mercado de Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos, se encuentran las siguientes marcas: PARVOSHILD, MICOSHILD y PILISHILD.
17. Los competidores directos en el mercado mencionado son PFIZER, MSD (antes llamada SP/INTERVET) y BOEHRINGER.
18. Al preguntarle al testigo las participaciones de mercado del LABORATORIO NOVARTIS S.A. y la de sus principales competidores, el testigo informó que en PARVOSHILD, PFIZER detenta el 60% y 40% NOVARTIS, en MICOSHILD debe

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

andar en un 10% o 20% para NOVARTIS, mientras que en PILISHILD el testigo cree que son los únicos, pero no está seguro.

19. Tal como se informó antes, en el mercado de vacunas para la Neumonía enzoótica, el principal producto comercializado por LABORATORIO NOVARTIS es el MICOSHILD, que representa un 10%-20% (son para ganado porcino). En este mercado, los principales competidores son PFIZER, MSD y BOEHRINGER. MERIAL también participa y el mayor porcentaje de participación lo posee PFIZER.
20. Por su parte, el responsable de la unidad de negocios de cerdos para la Argentina de la empresa LABORATORIO BOEHRINGER INGELHEIM ARGENTINA S.A. informó que el principal producto que comercializa en el mercado de vacunas para la Neumonía enzoótica es el INGELVAC MYCOFLEX, siendo este el nombre comercial a nivel mundial.
21. En relación a los productos que compiten en forma directa en el mercado indicado, el testigo mencionó al RESPISURE y RESPISURE ONE que es de ZOETIS (nombre actual de PFIZER), después la M + PAC que es de MSD o MERCK, SPRING VAC de MERIAL, y de NOVARTIS es MYCOSHIELD. Después, ZOETIS con la fusión con FORT DODGE tiene la SUVAXYN.
22. Ambos testigos manifiestan que los productos comercializados en los mercados antes mencionados son 100% importados.

Otras consideraciones sobre la concentración y barreras a la entrada en los mercados: i) Vacunas Polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis y ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos

23. Respecto a las barreras a la entrada en los mercados analizados, el representante del LABORATORIO NOVARTIS informó que el tiempo que le demandaría a un competidor ingresar a estos mercados y ejercer una influencia significativa sobre los precios es de tres años desde que se empieza con el registro hasta que se ejerce una participación importante. Adicionalmente, el representante del LABORATORIO BOEHRINGER INGELHEIM ARGENTINA agregó: "Es importante la investigación y desarrollo de la molécula, es importante

FROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS PANTARELLI
Dirección de Despacho

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

el tiempo que demora el desarrollo de esa molécula, además existe una línea de producción para cada uno de los productos, implica inversión y conocimiento también."

24. Al preguntar al testigo de la firma LABORATORIO BOEHRINGER INGELHEIM ARGENTINA si ante un aumento de precios de las empresas PFIZER y WYETH, su empresa tendría la capacidad para satisfacer la demanda de vacunas para la neumonía enzoótica, el testigo informó que dependía del tiempo en el cual eso se produjera, si existe planificación entendía que si (por tratarse de productos biológicos), se hacen forecast de venta para la planificación de las ventas a futuro. En relación a esto último, el testigo manifestó que depende del producto, pero mínimo hay tres meses en los cuales uno no puede tocar el forecast, y el máximo depende de cada producto.

25. Por otro lado, ambos laboratorios coincidieron en que la marca es un activo relevante en las vacunas para cerdos, dado que se trata de productos biológicos que necesitan una producción muy específica, con una planta con requisitos importantes, siendo importante tanto el laboratorio como así también la marca.

26. En relación a cuáles son por orden de importancia los esfuerzos en términos de costos y tiempo en que debería incurrir un nuevo oferente de vacunas para neumonía enzoótica para ingresar al mercado, el representante del LABORATORIO BOEHRINGER INGELHEIM ARGENTINA señaló: *"el tiempo es mucho, es muy relevante, y la parte de investigación y desarrollo es importante, y en cuanto a las autorizaciones del estado tarda entre uno y dos años, todo ello ante el SENASA, una vez que el laboratorio tiene el producto, el dossier del producto es llevado al SENASA para registrar el mismo (todo ello explicado en forma simple), es decir, los tiempos son extensos pudiendo llegar con todos los pasos internos y externos hasta los tres años."*

27. A preguntarle al testigo si tiene conocimiento que se haya registrado el ingreso de nuevas firmas o marcas que ofrezcan vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos y para la Neumonía enzoótica, el testigo manifestó: *"últimamente no recuerdo que hayan ingresado, los biológicos son difíciles de producir, básicamente por el tema de producción y desarrollo e investigación. Si*

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



[Handwritten signature]
118

hay lanzamiento de nuevos productos para el mercado de cerdos en otras enfermedades."

28. Cabe destacar, de acuerdo a lo informado por el testigo del LABORATORIO BOEHRINGER INGELHEIM ARGENTINA, que las vacunas no son productos genéricos, en su mayoría están patentadas.

Conclusiones en los mercados: i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis y ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos.

29. Tal como surge de las audiencias realizadas, la alta participación de la firma adquirente en estos mercados y en presencia de barreras a la entradas que no diluyen la preocupación en los mismos, la operación de concentración económica tal como fuera notificada genera motivos de preocupación en los mercados antes mencionados. Sin embargo, tal como se indicó en el Dictamen N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014, a partir de la transferencia de los productos originalmente adquiridos por PFIZER que serían vendidos a PHARMADORF S.A., esta Comisión Nacional entiende que quedan diluidos los motivos de preocupación indicados en los mercados de Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis y en el mercado de Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos.

iii) Vacunas caninas polivalentes y iv) Parvo virus canino:

30. En relación al mercado de productos biológicos para animales de compañía, específicamente en vacunas caninas polivalentes, el responsable del área de Animales de Compañía de la empresa MERIAL S.A., informó que comercializa la marca RECOMBITER y RECONVITEK C4, C4CV, C6 Y C6CV, todas ellas vacunas polivalentes para caninos. Asimismo, indicó que los principales competidores en el mencionado mercado son: PFIZER (que ahora se denomina ZOETIS), MERCK o MSD, INSTITUTO ROSENBUSCH, BAYER, TECNOVAX, RUMINAL que es un laboratorio nacional con una línea de laboratorios que se llama VIRBAC y PAUL. Con respecto a las participaciones de mercado de los laboratorios antes mencionados, el testigo manifestó: "Nuestra participación varía de acuerdo al año, para el último período es del 10 o 12%. El único dato oficial es

PROY-S01
2022

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



[Handwritten signature]
118

el del SENASA de acuerdo a las aprobaciones que efectúa mensualmente, calculo que para el año 2013 PFIZER debe estar en un 50, 55%. Estimo que MERCK debe estar en un 20% y TECNOBAX en un 8/10 por ciento (todo ello aproximado). Los últimos periodos son parecidos."

- 31. Por su parte, el director técnico de la empresa INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. informó que comercializa en el mismo mercado, las marcas CULTIVAC séxtuple, CULTIVAC quintuple, CULTIVAC MHPI y CULTIVAC parvo. Tal como lo manifestó el representante de Merial, el testigo de la empresa INSTITUTO ROSENBUSCH indicó que los competidores directos en el mercado de vacunas polivalentes caninas son ZOETIS, Merial, TECNOVAX, PAUL y MSD. Asimismo, el testigo informó que poseen un 6% de participación de mercado y BAYER un 10%. El testigo agregó, que BAYER comercializa productos de ROSENBUSCH a través de un convenio de producción entre empresas, por medio de una extensión del certificado del registro del SENASA.
- 32. En el caso específico de las vacunas para el parvo virus canino, el INSTITUTO ROSENBUSCH comercializa las marcas CULTIVAC parvo, BAYOVAC parvo (la fabrican ellos y la venden a BAYER). Los competidores son los mismos laboratorios que participan en el mercado de vacunas polivalentes caninas, estos son: ZOETIS, Merial y MSD.

Otras consideraciones sobre la concentración y barreras a la entrada en los mercados: iii) Vacunas caninas polivalentes y iv) Parvo virus canino

- 33. De acuerdo a la información que aportó el representante del INSTITUTO ROSENBUSCH al preguntarle cuál era el tiempo que le demandaría a un competidor ingresar al mercado de vacunas caninas polivalentes y ejercer una influencia significativa sobre los precios, el testigo indicó que los tiempos del registro de un producto estaban entre dos y tres años (considerando una fabrica ya instalada).

ROY-S01
2022

- 34. Al preguntarle al mismo testigo si la marca era un activo relevante en las vacunas para animales domésticos, el testigo manifestó: "si. Para los caninos y felinos la marca mas reconocidas es ford dodge, zoetis (ex pfizer), merial y MSD. En el

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

caso de la marca Rosenbusch es reconocida en las vacunas antirrábicas. La marca es importante en cuanto a antigüedad y propaganda."

- 35. Lo anterior confirma lo analizado en el Dictamen N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014, en el cual se concluye que "...la marca del producto constituye una barrera a la entrada significativa y los esfuerzos que un eventual entrante a los mercados indicados tendría que hacer para instalar la misma. Dada esta barrera, existen pocas posibilidades que un eventual ingreso rápido y significativo disuada a las firmas notificantes de ejercer poder de mercado."
- 36. Por otro lado, en relación a cuáles son en término de costos y tiempo los esfuerzos que debería enfrentar un nuevo oferente en los mercados de productos biológicos para animales de compañía (vacunas caninas polivalentes y vacunas para el parvo virus canino) para ingresar al mercado, no es menor destacar que en el caso del INSTITUTO ROSENBUSCH, el desarrollo de una vacuna antirrábica le llevó seis años. De acuerdo al mencionado laboratorio, es importante la autorización del estado, la investigación y desarrollo, la marca y en pequeños animales es importante la propaganda.
- 37. Por otro lado, el mismo testigo manifestó que el tiempo que le demanda el proceso de I+D de una nueva vacuna es en su caso de 4 a 5 años, lo cual fue realizado a través de un convenio con universidades (facultad de veterinaria de Ames y Baker EE.UU).
- 38. Adicionalmente, al preguntarle a los testigos si para fabricar vacunas se necesitan equipos especializados, el representante del INSTITUTO ROSENBUSCH indicó que si, que se necesitan gabinetes de seguridad biológica y equipos de liofilización (cuando la vacuna pasa de líquido a sólido). Por otro lado, agregó, que si bien todas las vacunas caninas se pueden producir en una misma máquina, son incompatibles con vacunas de otras especies.

39. Cabe destacar que el testigo antes mencionado, declaró que desconocía acerca del ingreso de nuevas firmas o marcas que ofrecieran vacunas en los mercados analizados. En este sentido, tal como se analizó en el Dictamen N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014, "...el ingreso de competidores en los últimos años tampoco

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

fue significativo. A pesar de las distintas estrategias seguidas por las nuevas firmas, ninguna de ellas alcanzó el 10%."

Conclusiones mercado: iii) Vacunas caninas polivalentes y iv) Parvo virus canino

40. De acuerdo a la información que surge de las audiencias realizadas, se confirma lo analizado en el Dictamen N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014, al concluir que la operación bajo análisis incrementa significativamente el nivel de concentración en los mercados de vacunas polivalentes caninas y vacunas para el parvo virus canino. Por otro lado, el análisis de barreras a la entrada no disipa las preocupaciones que surgen desde el punto de vista de la competencia en los mercados mencionados.

41. Conforme a lo analizado en el citado Dictamen y lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional entiende que el remedio conducente a restablecer las condiciones de competencia preexistentes a la concentración bajo análisis es subordinar su aprobación a la desinversión de los productos transferidos por WYETH a PFIZER, a un tercer competidor en cada uno de estos mercados, con el fin de restablecer las condiciones de competencia en los mercados afectados y diluir cualquier preocupación sobre una eventual afectación al interés económico general.

IV. CONCLUSIÓN.

42. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que el presente Dictamen se debe integrar y complementar con el Dictamen CNDC N° 1048, del 7 de marzo de 2014, pudiendo concluirse entonces que la operación de concentración económica notificada encuadra en el artículo 7° de la Ley N° 25.156, por cuanto su efecto puede ser restringir o distorsionar la competencia en los mercados de: i) Vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos: parvovirus, erisipela y leptospirosis, ii) Neumonía enzoótica causada por mycoplasma en cerdos, iii) Vacunas caninas polivalentes y iv) Parvo virus canino, dadas las altas participaciones que alcanza la firma adquirente en los mismos

PROY-S01
2022

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



118

43. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO subordinar la operación notificada por la cual PFIZER INC. se propone adquirir el control exclusivo y total de la empresa WYETH mediante la compra de acciones, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, al cumplimiento de las condiciones impuestas en el Anexo I del Dictamen N° 1048 de fecha 7 de marzo de 2014, que en DIECISIETE (17) fojas se acompaña a dicho Dictamen y es parte integrante del presente Dictamen y sujeta a la presentación, en el plazo máximo de DOS (meses) a contar desde la fecha en que el SEÑOR SECRETARIO dicte la Resolución que aquí se aconseja, de las constancias que acrediten la efectiva transferencia y puesta en funcionamiento de los instrumentos firmados con y a favor de PHARMADORF S.A. de los productos comercializados por WYETH en Argentina bajo las marcas SUVAXYM PLE+B, SUVAXYM MH ONE y SUVAXYM RESPIFEND MH, para los mercados de vacunas polivalentes para enfermedades reproductivas en cerdos (parvovirus, erisipela y leptospirosis) y de neumonía enzootica por micoplasma en cerdos.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
2022